

Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

Con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012 se emite la:

Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

Formato de Iniciativa de Ley de Ingresos Armonizada:

Municipio de Reynosa, Tamaulipas	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
Total	2,993,561,604.00
Impuestos	390,422,490.00
Impuestos Sobre los Ingresos	184,302.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	319,292,752.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	60,665,656.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	10,279,780.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	174,382,801.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	27,617,079.00
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	120,216,173.00
Otros Derechos	26,285,191.00
Accesorios de Derechos	264,358.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	75,135,214.00
Productos	75,135,214.00
Productos de Capital (Derogado)	0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	45,665,677.00
Aprovechamientos	45,648,616.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	17,061.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00

Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	3,725,000.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	3,725,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	2,304,230,422.00
Participaciones	1,389,426,979.00
Aportaciones	793,090,888.00
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	59,256,555.00
Fondos Distintos de Aportaciones	62,456,000.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS LEGISLATURA 66:

CARLOS VICTOR PEÑA ORTÍZ, Presidente Municipal del Republicano Ayuntamiento de Reynosa Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que a mi cargo confieren los artículos 64 fracción IV de la Constitución Política Local, 49 fracciones II y XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, me permito presentar a esa H. Representación Popular, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Reynosa, Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal 2025, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La fracción IV del artículo 58 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone como facultad del H. Congreso del Estado la de fijar, a propuesta de los respectivos Ayuntamientos, las contribuciones y otros ingresos que deban formar la Hacienda Pública de los Municipios, procurando que sean suficientes para cubrir sus necesidades.

En ese sentido, el segundo párrafo del artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que, tratándose de las iniciativas de ley de ingresos de los ayuntamientos, estas serán presentadas al Congreso dentro de los primeros diez días del mes de noviembre de cada año, así mismo dentro del proceso presupuestario lo señala el

numeral 2 del artículo 124 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado de Tamaulipas.

En ese orden de ideas, el artículo 69 de la Constitución local dispone que las iniciativas de Ley de Ingresos de los Ayuntamientos del Estado, el plazo para su aprobación definitiva por parte del Congreso será el 31 de diciembre del año. En todo caso, la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado deberá incluir en su respectivo clasificador por rubro de ingreso la estimación de los ingresos que tendrá por los diferentes conceptos aplicables durante el siguiente ejercicio fiscal.

Con relación a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el presente proyecto incluye objetivos, parámetros cuantificables, e indicadores de desempeño, estas proyecciones han sido elaboradas tomando en consideración el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, incluyendo en el proyecto los objetivos anuales, las estrategias y metas.

Tomando en cuenta lo aquí plasmado, la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Reynosa Tamaulipas para el ejercicio fiscal 2025, contiene la estimación de cada uno de los conceptos y montos de ingresos que legalmente le corresponden al Municipio conforme al clasificador por rubro de ingreso que al efecto dio a conocer el Consejo Nacional de Armonización Contable el pasado 9 de diciembre de 2009 donde de manera general sufrió su última actualización el 9 de agosto de 2023, con base en los cuales también se habrá de elaborar el Presupuesto de Egresos para el propio ejercicio fiscal 2024, que en su oportunidad y por separado se remitirá al Honorable Cabildo del

Ayuntamiento de Reynosa, bajo el principio de equilibrio presupuestal y con un balance presupuestario sostenible en cumplimiento a las reglas de disciplina financiera.

Por lo anteriormente expuesto se precisan las consideraciones antes señaladas:

PRIMERA. - PRE-CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO 2025 (CGPE).

Los Pre-Criterios Generales de Política Económica 2025 contienen las previsiones sobre la evolución de la actividad económica y las finanzas públicas hacia el cierre de 2024 y 2025. Estas previsiones incorporan la contribución de distintas medidas de política económica cuyo propósito ha sido potenciar el crecimiento del país a través del fortalecimiento del mercado interno, reducir la desigualdad del ingreso entre la población y las regiones, así como fortalecer el posicionamiento de México como un destino atractivo para invertir.

Las finanzas públicas se mantendrán sanas, en línea con el cumplimiento de las metas fiscales planteadas para 2024, y para 2025, se anticipa un escenario de consolidación fiscal con un balance primario positivo, y un nivel estable de la deuda pública como porcentaje del Producto Interno Bruto (PIB), como se ha observado en años recientes. Cabe destacar que la responsabilidad fiscal y el manejo prudente de la deuda pública de México han sido reconocidos por agencias calificadoras, inversionistas y organismos internacionales. Se plantea que este programa mantendrá la calificación crediticia, abonando a la certidumbre y la solidez del entorno macroeconómico de México.

Los resultados proyectados estarán apoyados por el conjunto de acciones de eficiencia recaudatoria y fiscalización emprendidas desde 2019, tales como la eliminación de la compensación universal, la prohibición de las condonaciones de impuestos a nivel constitucional, la tipificación del fraude fiscal como delito grave y la incorporación de las prácticas de comercio digital al marco tributario, que seguirán contribuyendo a mantener la base recaudatoria y aumentar los ingresos presupuestarios.

Lo anterior, en conjunto con políticas de combate a la corrupción y eliminación del gasto suntuario, ha permitido aumentar el gasto público en infraestructura y que el Estado mexicano continúe con una agenda de justicia social para reducir la desigualdad, eliminar la pobreza y garantizar a la población derechos universales propios de un estado de bienestar.

Con respecto al gasto en inversión, las políticas públicas han buscado fortalecer el desarrollo del sector energético nacional y mejorar la infraestructura de conectividad, con especial énfasis en la región sur-sureste, cuya brecha en inversión física y crecimiento se encontraba por debajo de lo observado en el resto del país. Por su parte, el gasto social continuará aumentando, con una cobertura cada vez mayor en beneficio de la población más vulnerable.

En este contexto, las proyecciones para 2024 y 2025 toman como base el impacto de las políticas públicas descritas anteriormente, así como el desempeño de la economía mexicana, la cual ha acumulado tres años consecutivos de crecimiento por arriba de su promedio histórico. A este desempeño se añade un entorno laboral con sólidos

niveles de creación de puestos de trabajo, bajo desempleo y salarios reales en aumento.

El comportamiento del mercado laboral ha permitido que el consumo privado se mantenga creciendo, mientras que las empresas privadas nacionales han elevado sus ganancias y aumentado sus niveles de inversión. Por ello, tanto las inversiones nacionales como las extranjeras se han visto favorecidas por una demanda creciente y más oportunidades de negocios en el exterior. Esto es particularmente relevante en el contexto de los múltiples tratados comerciales y el posicionamiento de México como principal socio comercial de los Estados Unidos (EE.UU.), factor que seguirá favoreciendo al crecimiento de la economía nacional.

En 2024, se anticipa el cumplimiento de la meta del balance presupuestario, con un nivel de deuda estable y sostenible hacia el mediano plazo. Si bien se prevé un mayor déficit presupuestario con respecto al cierre del año anterior, éste tendrá un carácter transitorio. En primer lugar, el espacio fiscal generado en 2023 por menores niveles del déficit presupuestario y deuda respecto a los niveles aprobados permitirá partir de una base menor.

En segundo lugar, el incremento del gasto público, en el contexto de la culminación de los principales proyectos prioritarios de infraestructura, tendrá su componente más fuerte en 2024. De esta manera, para 2025 se prevé un menor déficit público respecto a lo estimado para este año, lo cual permitirá que la deuda pública como porcentaje del PIB se mantenga constante y en una trayectoria sostenible.

En este contexto, se estima que, al cierre de 2024, los ingresos presupuestarios se ubiquen ligeramente por arriba del nivel estimado en el Paquete Económico 2024. Por

un lado, se anticipan mayores ingresos petroleros, como resultado de un mayor precio de la MME con respecto al nivel aprobado. Por el otro, se estima que los ingresos tributarios serán superiores a lo programado como resultado de una mejor base de comparación en 2023, así como el desempeño proyectado para la recaudación del Impuesto Sobre la Renta (ISR) y el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Para 2025, se prevé un incremento de los ingresos presupuestarios respecto a lo estimado para 2024, derivado de la solidez de la actividad económica y la creación de empleo, así como el desempeño en la recaudación tributaria que continuará beneficiándose de los efectos positivos de las medidas de eficiencia recaudatoria.

En el caso de la política de gasto, en lo que resta de 2024, ésta se mantendrá orientada a la culminación de obras de infraestructura iniciadas en 2019 y a la provisión de múltiples programas sociales. No obstante, para 2025, se estima una consolidación fiscal con un menor gasto, como resultado de una disminución del costo financiero asociado a un entorno de menores tasas de interés y un menor gasto programable que excluye gasto no recurrente previsto en 2024.

Considerando la información anterior, los Requerimientos Financieros del Sector Público (RFSP) ascenderán a 5.9% del PIB en 2024, mayores en 0.5 puntos porcentuales (pp) respecto a lo estimado en el Paquete Económico 2024. No obstante, en 2025, se anticipa un ajuste a la baja del déficit público, que se verá reflejado en un superávit primario y un nivel de los RFSP de 3.0% del PIB. De este modo, se anticipa que la deuda pública se mantendrá en un nivel estable de 50.2% del PIB en ambos años, por debajo de las previsiones para otras economías emergentes y otros países con la misma calificación crediticia.

Hacia el cierre de la administración, las finanzas públicas se mantendrán sanas con amortiguadores fiscales robustos que permitirán hacer frente a condiciones adversas. Además, el manejo financiero de la deuda pública y los refinanciamientos garantizarán la estabilidad macroeconómica y una transición ordenada para la siguiente administración.

Estimación de las finanzas públicas, 2024-2025

	% del PIB		
	2024		2025
	Aprob. ^v	Estim.	
Balance presupuestario con inversión	-4.9	-5.0	-2.5
Balance presupuestario sin inversión	-1.7	-1.7	0.0
Ingresos presupuestarios	21.3	21.9	21.5
Petroleros	3.0	3.3	2.7
No petroleros	18.3	18.7	18.8
Gasto neto pagado	26.2	26.9	24.0
Programable pagado	18.8	19.5	16.7
No programable	7.5	7.4	7.3
Balance económico primario	-1.2	-1.4	0.9
RFSP	-5.4	-5.9	-3.0
SHRFSP	48.8	50.2	50.2
<i>Partidas informativas</i>			
Rango de crecimiento del PIB	[2.5, 3.5]	[2.5, 3.5]	[2.0, 3.0]
Tasa de interés (nom. – promedio)	10.3	10.3	8.1
Precio del petróleo (prom. – dls. / barril)	56.7	71.3	58.4

Nota: Las sumas parciales pueden no coincidir por cuestiones de redondeo.

^v Considera el PIB nominal estimado en los CGPE 2024.

Fuente: SHCP.

El Municipio de Reynosa, Tamaulipas prevé la incorporación de conceptos enfocados en el cuidado de salud y la protección civil de la comunidad, así como ampliar y fortalecer las acciones de una base gravable a través de la incorporación del padrón fiscal municipal, lo que permitirá un crecimiento en los ingresos previstos para el

ejercicio 2024, y esperando que el gobierno federal en su emisión de los Criterios Generales de Política Económica siga fortaleciendo a los gobiernos subnacionales con un crecimiento real tanto en aportaciones como participaciones federales para llevar los beneficios a la ciudadanía.

Se ha establecido un crecimiento global de los ingresos **4.91%** con relación a la base de presupuestación del ingreso para el ejercicio fiscal 2024, considerando dentro de la metodología de la estimación los ingresos recaudados al mes de septiembre del 2024 y los pre-criterios generales de política económica para el 2025.

El Municipio de Reynosa, Tamaulipas considero la publicación de las fórmulas y variables para el cálculo del coeficiente del Fondo Estatal de Participaciones a Municipios (FEPM), de los coeficientes de participaciones federales más significativos publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, lo cual se observa en la siguiente tabla:

Coeficientes del Fondo Estatal de Participaciones Federales Reynosa 2024-2023

FONDO	2023	2024	Variación
FONDO ESTATAL DE PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS (FGP/FFM/IEPS/ ISAN/F-ISAN)	18.661477	18.516147	-0.1453
FONDO DE FISCALIZACIÓN y RECAUDACIÓN (FOFIR)	2.325663	2.721647	0.3960
FONDO DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS	6.25	6.25	0.0000
INCENTIVOS A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIÉSEL	14.682221	14.801016	0.1188

SEGUNDA. - REGLAS EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA PARA EL BALANCE PRESUPUESTARIO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Estas disposiciones se fundamentan en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y persiguen lo siguiente:

Estas disposiciones se fundamentan en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y persiguen lo siguiente:

1.- Objetivos: Estos se han clasificado en tres partes, el primero concerniente al aspecto financiero, el segundo al normativo, y el tercero al social.

I. Financieros. - El Proyecto de Iniciativa de Ley Ingresos Municipal para el 2025 que se analizará es con fundamento en una eficiencia administrativa dentro de los procesos de recaudación, y con en invaluable apoyo de la sociedad civil en la contribución del gasto público.

En el proceso del ciclo presupuestal y siguiendo lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas, se propuso la actualización de los valores catastrales en un 10% de conformidad con la información disponible al momento de la inflación estimada en los Pre - Criterios Generales de Política Económica para el Ejercicio Fiscal 2025, el cual fue aprobado por la Junta Municipal de Catastro y que a la fecha de elaboración de la propuesta aún no ha sido dictaminado por el H. Congreso del Estado de Tamaulipas. El resto de las contribuciones que se actualizan, van en su mayoría en función de la incorporación del servicio de abanderamiento por parte de Tránsito y

Vialidad a unidades que así lo soliciten así como la incorporación del Corralón Municipal para disminuir los costos a los infractores y que el recurso se incorpore en las arcas municipales, cobros relacionados en materia ambiental y de desarrollo urbano, en particular a la supervisión de las vías férreas instaladas en el Municipio, así como de Protección Civil, con el único afán de preservar y fortalecer el derecho humano de la vida. Se incluye además la incorporación al Padrón Fiscal Municipal y su refrendo, entre otras modificaciones y actualizaciones, cada una de las adiciones e incorporaciones fue producto de un análisis detallado, así como de realizar un estudio de los diferentes municipios en Tamaulipas con miras a tener contribuciones dentro de los parámetros autorizados en Ley de Ingresos vigente del 2024, todo ellos implican un cobro de contribuciones por aquellos servicios que debe proporcionar el municipio a personas físicas y morales en sus funciones de derecho público, lo cual se estableció con los siguientes parámetros:

- a) Ingresos presupuestarios por concepto de participaciones y aportaciones federales, así como de participaciones estatales congruentes con los pronósticos de crecimiento económico, el precio del petróleo, la plataforma de producción y exportación de petróleo, el tipo de cambio del peso frente al dólar estadounidense y la tasa de inflación esperada.
- b) El proyecto de ingresos para 2025 mantiene la premisa básica de contar con disponibilidad de recursos para desarrollar los programas presupuestarios prioritarios, con un especial cuidado en preservar la estabilidad financiera como resultado de la política fiscal responsable del municipio, por lo cual el criterio prudencial fue la pauta

para la proyección e identificación de los riesgos del contexto económico de nuestra región que tienen un impacto en las finanzas públicas municipales. El monto de los Ingresos del Municipio que se estima obtener en 2025 es de 2 mil 993 millones 561 mil 604 pesos, lo que implica un incremento de 4.91 por ciento en términos nominales con relación a lo autorizado en la Ley de Ingresos del Municipio de Reynosa, Tamaulipas para el ejercicio 2024.

II. Normativos. - El cumplimiento a las obligaciones presupuestales contenidas tanto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, así como en los diferentes Reglamentos de este R. Ayuntamiento constituyen el objetivo legal del presente proyecto.

III. Sociales. - Dar cobertura y cumplimiento en alcanzar los programas y proyectos establecidos en Plan Estatal de Desarrollo 2023 – 2028, constituyen el objetivo social del presente proyecto, así como garantizar la disponibilidad de recursos para consolidar los programas y proyectos que se consignan en el Plan Municipal de Desarrollo 2024 – 2027.

2.- Estrategias:

I. Mejorar la eficiencia y eficacia de la administración municipal mediante la atención, orientación y asistencia a los contribuyentes, facilitando sus medios de pago mediante la apertura de canales tradicionales de pago, así como robustecer los medios electrónicos y módulos de pago y atención.

- II. Llevar a cabo en su totalidad el Procedimiento Administrativo de Ejecución para una mayor recuperación de los créditos fiscales.
- III. Otorgar estímulos fiscales para incentivar a los sectores más desprotegidos, mejorando los mecanismos de generar una cultura tributaria local.
- IV. Creación y consolidación del padrón fiscal municipal

3. Metas:

- I. Lograr la meta de recaudación de recursos propios durante el ejercicio fiscal 2025.
- II. Iniciar con los registros en el padrón fiscal municipal alcanzando una cobertura de al menos el 35% de las unidades económicas instaladas en el Municipio de Reynosa.
- III. Impulsar los procesos tecnológicos en las áreas de recaudación.

4.- **Parámetros:** Estos se presentan y consideran como datos imprescindibles y orientados para lograr y evaluar el proyecto de ingresos 2025 de este municipio, estos factores son la base para la realización del actual presupuesto.

5. **Indicadores de desempeño** vinculados al Plan Estatal de Desarrollo 2023 – 2028, los cuales serán incluidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027

En cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios, se presentan de manera enunciativa catorce indicadores los cuales se describen a continuación:

- I.- Operativos para disminuir las conductas antisociales

Indicador = (Número de Operativos 2025/ Número de Operativos 2024) * 100.

II.- Auditorias al desempeño institucional

Indicador = (Actas de Inicio de Auditoria/ Actas Finales de Auditoria) * 100.

III.- Publicación de información generada por las instituciones

Indicador= (Calificación IMCO año actual/ Calificación IMCO año anterior) *100.

IV.- Sectorización de servicios públicos primarios

Indicador = (Programas 2025 / Programas 2024) *100.

V.- Espacios públicos seguros y salubres

Indicador = (Espacios públicos seguros 2025/ Espacios públicos seguros 2024) *100.

VI.- Recursos humanos eficientes

Indicador = (Recursos humanos otorgados/ Recursos humanos solicitados) *100.

VII.- Participación de la sociedad civil

Indicador = (Consejos instalados /Consejos propuestos) *100.

VIII.- Espacios públicos intervenidos con actividades recreativas

Indicador = (Actividades realizadas / Actividades programadas) *100.

IX.- Exposiciones artísticas

Indicador = (Número de exposiciones realizadas / Número de exposiciones programadas) *100

X.- Equipamiento y operativos de protección civil

Indicador = Total de equipo funcional/ Total de equipo asignado a funciones operativas

XI.- Inspección de actividades que requieren licencia

Indicador = (Número de inspecciones practicadas / Número de actividades programadas) *100

XII.- Abastecimiento de agua

Indicador = (Servicios realizados/ Servicios programados) *100

XIII.- Servicios públicos alumbrados

Indicador = (Espacios públicos iluminados 2025/ Espacios públicos iluminados 2024) *100

XIV.- Servicios de recolección de basura

Indicador = (Toneladas de basura recolectada 2025/Toneladas de basura recolectada 2024) *1

6. Proyección de Finanzas Públicas

Las proyecciones de finanzas públicas municipales, consideran las premisas empleadas en los Pre-Criterios Generales de Política Económica para nuestro país, en materia de ingresos estas estimaciones fueron realizadas considerando el comportamiento estacional al mes de septiembre del 2024, fecha en la que se inicia el proceso de presupuestación y considerando las expectativas de cierre para el año 2024, a estos valores se les ha considerado el crecimiento esperado de la economía, por lo que se muestran cifras estimadas.

Tabla 1: Comparativo Ingresos Federales Estimado 2024 vs Iniciativa Ley de Ingresos 2025 (Pesos)

Concepto	Est. Cierre 2024	Proyecto 2025	Variación Absoluta
Ramo 28 Participaciones Federales	1,325,816,627.48	1,389,426,979.00	43,401,527.34
Fondo General de Participaciones	878,645,559.07	907,768,983.00	29,123,423.93
Fondo de Fomento Municipal	173,253,845.65	195,740,383.00	22,486,537.35
Fondo de Fiscalización y Recaudación	5,071,999.76	5,284,477.00	212,477.24
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	19,496,888.74	20,301,029.00	804,140.26
Fondo Impuesto Sobre la Renta	106,836,589.00	106,854,015.00	17,426.00
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	1,007,504.94	1,011,687.00	4,182.06
Tenencia o Uso de Vehículos (Local)	6,818.73	9,563.00	2,744.27
.136 de la Recaudación Federal Participable	151,601,833.68	152,456,842.00	855,008.32
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas y Municipios	-10,104,412.09	0	-10,104,412.09
Ramo 33 Aportaciones Federales	755,324,206.00	793,090,888.00	37,766,682.00



SECRETARÍA DE
**FINANZAS Y
TESORERÍA**
REYNOSA IMPARABLE

Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	117,823,491.00	123,715,138.00	5,891,647.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	637,500,715.00	669,375,750.00	31,875,035.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	57,435,439.52	59,256,555.00	1,821,115.48
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	22,312,396.58	22,650,370.00	337,973.42
Fondo de Compensación del ISAN	4,656,342.28	5,027,590.00	371,247.72
Tenencia o Uso de Vehículos	736	949	213.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolina y Diesel	29,803,368.32	30,784,750.00	981,381.68
Enajenación de ISR Bienes Inmuebles	659,707.65	789,707.00	129,999.35
Gasolina y Diesel Art. 2 "A" LIEPS y sus accesorios (fiscalización)	2,888.69	3,189.00	300.31
Gasto Federalizado en el Ramo 23 y Otros	114,486,873.00	62,456,000.00	-52,030,873.00
Total de Ingresos Federales	2,253,063,146.00	2,304,230,422.00	30,958,451.82

PALACIO MUNICIPAL

Morelos 645 entre calle Hidalgo y Juárez, Reynosa, Tamaulipas, México 88500 - Tel. 899 932 3200 ext. 123

[/ayuntamientoreynosa](#) [@reynosagobierno](#) [@gobiernoreynosa](#) [ayuntamidereynosa1060](#)

www.reynosa.gob.mx

Tabla 2: Comparativo Ingresos Propios Estimado 2024 vs Iniciativa Ley de Ingresos 2025 (Pesos)

Concepto	Est. Cierre 2024	Proyecto 2025	Variación Absoluta
Impuestos	407,636,462.00	390,422,490.00	17,213,972.00
Derechos	164,685,781.00	174,382,801.00	9,697,020.00
Productos	102,163,912.00	75,135,214.00	27,028,698.00
Aprovechamientos	47,756,674.00	45,665,677.00	-2,090,997.00
Otros Ingresos	3,724,536.00	3,725,000.00	464.00
Total de Ingresos Propios	725,967,365.00	689,331,182.00	36,636,183.00

Tabla Comparativo Total de Ingresos Estimado 2024 vs Iniciativa Ley de Ingresos 2025 (Pesos)

Concepto	Est. Cierre 2024	Proyecto 2025	Variación Absoluta
Gran Total	2,979,030,511	2,993,561,604	14,531,093.00

Por su parte el Consejo Nacional de Armonización Contable por sus siglas el CONAC, durante el mes de octubre del año 2016, publico los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios,

Proyecciones de Ingresos y Egresos, Formatos 7^a y 7b respectivamente, así como Resultados de Ingresos y Egresos, Formatos 7b y 7c respectivamente, estos criterios fueron reformados en septiembre de 2018 y se adjuntan al presente proyecto de ingresos como Anexo 1, en cumplimiento los citados criterios. De igual forma se anexa la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos con cifras estimadas para el ejercicio 2025 como Anexo 3

7. Riesgos para las Finanzas Públicas y Propuestas de Acción.

La proyección de los ingresos presupuestarios para 2025 emplea información estadística y proyecciones ejecutadas con criterio prudencial, con ajustes mixtos de la naturaleza de cada rubro de ingreso, por lo que se presentan tablas que muestran estas variaciones:

Municipio de Reynosa ILIM 2025 vs LIM 2024	
Rubro de Ingreso	Variación
Ingresos Propios	5.08%
Participaciones Federales	6.89%
Aportaciones Federales	3.32%
Ramo 23 y Otros	-16.26%

Municipio de Reynosa ILIM 2025 vs LIM 2024

Rubro de Ingreso	Variación
Impuestos	-6.47%
Derechos	9.19%
Productos	64.25%
Aprovechamientos	50.03%
Otros Ingresos	39.12%

Con base en los Pre-Criterios Generales de Política Económica dados a conocer por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas y como resultado del comportamiento estacional de nuestros ingresos en el ejercicio anterior y dadas las estimaciones ya presentadas anteriormente podemos clasificar los riesgos de las finanzas públicas para el municipio de Reynosa en el ejercicio fiscal 2025 de la siguiente manera:

I. Riesgo de Sub Ejercicio. - Si bien estas estimaciones son únicamente de ingresos, no podemos omitir como riesgo el relativo al gasto, por lo que este Ayuntamiento expensará lo estimado en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2025, lo anterior con base en las experiencias adquiridas en los ejercicios fiscales anteriores, con lo que el riesgo del subejercicio estará expuesto a factores exógenos que impidan la ejecución de los programas prioritarios.

II. Riesgo de Sobre Ejercicio. - Al igual que la fracción que antecede, no podemos omitir como riesgo el relativo al gasto, por lo que este Ayuntamiento expensará lo estimado en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024 no rebasando dichas estimaciones, lo anterior con base en las experiencias adquiridas en los ejercicios fiscales anteriores, con lo que el riesgo del sobre ejercicio no representa una amenaza sustancial para este presupuesto, en virtud de un seguimiento puntual a las obligaciones

del Ayuntamiento establecidas en la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios.

III. Caídas de la Recaudación Federal Participable. - Las condiciones que se prevén para el ejercicio fiscal 2025 establecen una dinámica compleja, que pudieran tener un impacto significativo en la recaudación.

IV. Riesgo de Endeudamiento. - A lo largo de la presente administración y de las anteriores a esta, las cuales han sido presididas con la misma política en materia de deuda, sin embargo, en caso de que se den condiciones de necesidad urgente y conforme al marco normativo se analizará, y en su caso se analizarían y se establecería la viabilidad conforme a la legislación aplicable.

V. Caídas en la Recaudación de los Ingresos Propios. - El impacto económico en los recursos propios, en el marco de la principal contribución que es el impuesto predial, se han establecido mecanismos óptimos de recaudación tanto físico como virtual, de tal manera que les facilite a los contribuyentes su contribución al gasto público. Las operaciones en materia de impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles (ISAI) producto de operaciones limitadas por el ambiente global han inhibido o dejado en suspenso las transacciones, derivado de las elecciones y efectos en la política internacional por el nearshoring. En el caso de aprovechamientos, los esfuerzos en materia de un mayor conocimiento de las leyes de tránsito, medio ambiente y protección civil pueden incidir en una menor recaudación. El ejercicio fiscal 2025 continuará con medidas administrativas que promuevan el cumplimiento voluntario con

los programas de descuentos en recargos y la aplicación de bonificaciones en el impuesto sobre el patrimonio, estableciendo medidas que faciliten sus beneficios, estas renuncias recaudatorias es parte de apoyos indirectos autoaplicativos en beneficio de los contribuyentes.

8. Deuda Contingente y Propuestas de Acción

Los acontecimientos futuros inciertos no previstos en la administración pública municipal constituyen el pasivo contingente, por lo que en materia de derecho civil, laboral, fiscal y mercantil presentan situaciones que en el corto y mediano plazo conllevarán al pago de indemnizaciones, en ese sentido se resume el pasivo contingente en la tabla siguiente:

Municipio de Reynosa, Tamaulipas		
Deuda Contingente para ejercicio 2025*		
Materia	Expedientes	Cuantía
Laboral (Vía Amparo)	11	\$12,035,993.45
Civil	14	\$31,868,655.04
Administrativo	5	\$83,083,391.05
Total	33	\$126,988,039.54

*Información proporcionada por la Secretaría de Ayuntamiento mediante oficio SAY-01937/2024 de fecha 25 de octubre de 2024

Sin duda que la principal acción a tomar en cuenta para atender la deuda contingente será el cumplimiento de las disposiciones emanadas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, así como de las medidas administrativas que regulan el desempeño tanto de los trabajadores como del personal que administra el recurso humano, así como los demás recursos que son administrados en este Ayuntamiento, por lo cual el área jurídica establece acciones para defender y promover el cumplimiento de la normatividad aplicable para evitar reclamos jurídicos en el futuro.

9. Resultados de las Finanzas Públicas de los últimos tres años.

En cuanto al Municipio de Reynosa, Tamaulipas se presenta la tabla de los ingresos estimados del 2025 y la estimación al cierre del 2024, así como los reportados en las cuentas públicas de los últimos años:



Ingresos

Concepto (b)	(PESOS)					
	2019 (c)	2020 (c)	2021 (c)	2022 (c)	2023 (c)	2024 (c)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	1,771,592,458	1,524,720,324	1,561,581,158	1,968,534,636	2,281,637,397	2,109,219,432
A. Impuestos	290,303,771	264,621,023	307,649,985	418,789,984	516,648,505	407,636,462
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	198,105,898	108,904,989	118,314,008	155,091,536	180,566,565	164,685,781
E. Productos	34,227,241	33,549,877	22,485,872	55,221,399	120,864,174	102,163,912
F. Aprovechamientos	10,719,584	9,820,382	11,971,661	54,997,471	36,944,676	47,756,674
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	2,389,571	1,894,018	16,466,425	1,643,680	2,869,054	3,724,536
H. Participaciones	1,108,676,019	1,102,991,375	1,062,874,843	1,260,564,196	1,395,417,029	1,383,252,067
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0	0	0	0
J. Transferencias	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	200,000	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	127,170,374	2,938,661	21,618,364	22,226,370	28,327,393	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	614,495,360	625,615,415	659,956,039	712,108,431	950,228,987	869,811,079
A. Aportaciones	547,576,020	567,589,798	589,876,609	623,680,078	750,054,967	755,324,206
B. Convenios	7,151,223	0	7,518,902	16,295,282	126,925,629	55,824,120
C. Fondos Distintos de Aportaciones	59,768,116	58,025,617	62,560,528	72,133,071	73,248,391	58,662,753
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	2,386,087,818	2,150,335,739	2,221,537,197	2,680,643,067	3,231,866,385	2,979,030,511
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0	0

c/ Cierre esperado

Egresos

Concepto (b)	2019 (c)	2020 (c)	2021 (c)	2022 (c)	2023 (c)	2024 (c)
1. Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	1,387,582,957	1,562,968,419	1,643,800,089	1,745,357,599	1,623,896,085	2,358,804,291
A. Servicios Personales	390,799,784	402,737,044	416,206,716	460,548,448	511,358,146	549,393,117
B. Materiales y Suministros	108,709,505	91,413,144	234,844,338	173,197,527	86,406,243	153,559,311
C. Servicios Generales	294,045,177	288,511,905	301,498,441	414,533,359	356,980,807	666,179,739
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	265,081,055	327,484,972	327,090,311	342,757,445	423,492,678	570,292,382
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	58,498,169	93,106,867	99,063,725	114,157,817	13,445,058	19,612,797
F. Inversión Pública	218,656,383	331,388,159	185,545,690	240,163,003	232,213,152	399,766,945
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones y Aportaciones	756,045	0	0	0	0	0
I. Deuda Pública	51,036,838	28,326,328	79,550,868	0	0	0
2. Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	647,913,149	614,521,672	682,407,954	711,310,810	638,957,664	940,638,828
A. Servicios Personales	0	0	0	0	0	0
B. Materiales y Suministros	98,604,347	120,896,706	140,972,919	122,807,653	122,927,849	140,910,902
C. Servicios Generales	102,688,639	86,941,489	99,023,042	129,528,915	252,422,378	160,296,397
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	335,899	389,571	367,110	424,516	250,130	397,294
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	50,414,090	2,399,081	55,708,421	7,851,975	4,295,585	10,925,823
F. Inversión Pública	365,069,788	363,337,553	342,114,764	445,162,850	252,654,442	549,108,412
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones y Aportaciones	0	0	0	0	0	19,000,000
I. Deuda Pública	30,800,387	40,557,273	44,221,698	5,534,901	6,407,281	60,000,000
3. Total del Resultado de Egresos (3=1+2)	2,035,496,106	2,177,490,091	2,326,208,043	2,456,668,409	2,262,853,750	3,299,443,119

c/ Cierre esperado.

Al 22 de octubre de 2024, HR Ratings de México revisó al alza la calificación de HR A+ a HR AA- y modificó la Perspectiva de Positiva a Estable para el Municipio de Reynosa, La revisión al alza de la calificación obedece a los resultados fiscales observados, al elevado nivel de liquidez, así como a la expectativa de que se mantenga el nulo endeudamiento en los próximos años. Al cierre de 2023, la Entidad reportó un superávit en el Balance Primario (BP), equivalente al 10.3% de los Ingresos Totales (IT) (vs. el superávit de 8.5% en 2022), debido a un aumento del 16.1% en los Ingresos de Libre

Disposición (ILD). Con ello, se reportó un incremento en la liquidez, por lo que la Entidad no recurrió al uso de ningún tipo de financiamiento, lo cual ya se consideraba en las proyecciones de la revisión anterior. Por lo anterior, la Deuda Neta (DN) a Ingresos de Libre Disposición (ILD) mantuvo un nivel negativo, el cual se proyecta que se mantenga así en los próximos años. Por otro lado, de acuerdo con el uso de la liquidez acumulada de ejercicios anteriores, hasta junio de 2024 se observa una importante reducción de Pasivos Circulantes (PC) debido a un pago realizado a Proveedores y Contratistas de Obra Pública, por lo que se proyecta que esta métrica registre un promedio de 11.7% en los próximos años (vs 29.5% observado en 2023). Finalmente, entre 2024 y 2026, se espera un incremento en el gasto de Inversión, por lo que se espera un BP deficitario promedio 1.0%; sin embargo, esto se estaría ejecutando mediante el ejercicio de la liquidez con la que cuenta el Municipio.

10. Estudio Actuarial de Pensiones

En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, se ha formulado por perito externo el Estudio Actuarial de Pensiones, por lo que, a través del documento autorizado en los criterios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en su formato 8, se establece que este informe deberá presentarse juntamente con el presupuesto de egresos municipal.

QUINTA. - POLÍTICA DE INGRESOS

La política de ingresos de la hacienda pública municipal para el ejercicio fiscal 2025, fue desarrollada conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, los cuales fueron congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; y se incluyen cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Meta

La meta principal de la iniciativa de la ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2025 para el Municipio de Reynosa, Tamaulipas es lograr percibir los ingresos por concepto de créditos fiscales, productos, aprovechamientos, por venta de bienes, prestación de servicios, participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal, fondos distintos de aportaciones, subsidios, subvenciones y por financiamientos cuyos aspectos sustantivos se regulan en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y de acuerdo con las tasas y tarifas que señalen la Ley de Ingresos Municipal de conformidad con las estimaciones plasmadas en su artículo 3.

Se establece la meta de dar cumplimiento además a todas las obligaciones en materia de rendición de cuentas y transparencia presupuestaria en el ejercicio de los ingresos y presupuesto de egresos 2025.

Desarrollar un programa de difusión de los beneficios del pago de las contribuciones municipales para lograr cumplir los porcentajes de recaudación estimados.

Apoyarse en tecnologías para identificar acciones potenciales que ayuden a utilizar de forma efectiva los recursos con los que cuenta el Municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Objetivos

La contribución al gasto público emanada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se realiza a través de la participación de los contribuyentes en la hacienda pública municipal.

Esta iniciativa de ley pretende dar continuidad en una gran mayoría a aspectos anteriormente autorizados por el H. Congreso del Estado de Tamaulipas, además de reforzar áreas como el cuidado al medio ambiente, protección animal y desarrollo urbano.

La recaudación obtenida será destinada al gasto público a través de los diferentes programas prioritarios y necesidades que se plasmarán en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2025.

El Municipio de Reynosa se apoyará en diferentes estrategias para cumplirlo, como son:

1. Continuar con programas de apoyo a los contribuyentes del impuesto predial con descuentos hasta del 100 por ciento en recargos, con el propósito de incrementar la recaudación primaria de este R. Ayuntamiento.

2. Para el cobro de créditos fiscales causados en los términos de la legislación fiscal, también se continuará con la emisión de cartas invitación, requerimientos de cobro, y demás procedimientos administrativos que motivan el pago y actualización del rezago en las diferentes contribuciones municipales, además de la contratación de despachos especializados en labores de cobranza.
3. Los esfuerzos en recaudación se enfocarán en lograr ampliar la base de contribuyentes, en particular los sectores empresariales y comerciales, por lo que el modelo de ampliación en los medios de pago, ya sea electrónicos, con los convenios con las empresas para recibir el pago de las contribuciones, así como la puesta en marcha del uso de cajeros automáticos 24/7 con el propósito de darle a los ciudadanos alternativas para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
4. En materia de estímulos fiscales se continua con la política fiscal de apoyar a las personas de la tercera edad, jubilados, así como las personas con capacidades diferentes con subsidios consistentes en bonificación de hasta 50 por ciento en el impuesto predial, también se estimula al contribuyente cumplido otorgando descuentos por el pago anticipado de su anualidad durante los meses de enero hasta abril del ejercicio fiscal.

Al momento la estimación de un incremento en la recaudación del impuesto predial se encuentra aún en proceso de revisión y análisis por parte del H. Congreso del Estado, mismo que no fue incluido dentro de los ingresos estimados, pero que sin embargo en caso de ser aprobado será destinado a los programas sociales prioritarios contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

Los ingresos estimados para la hacienda pública municipal se establecieron tomando en cuenta el comportamiento estacional de la recaudación durante el ejercicio fiscal 2024 así como el crecimiento esperado de la economía para el ejercicio fiscal 2025 con la información contenida en los Pre-Criterios Generales de Política Económica.

En ese sentido, la recaudación municipal para el 2025, contempla ingresos estimados por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, así como por ingresos por venta de bienes y servicios por el orden de 689 millones 331 mil 182 pesos, lo cual refleja un incremento neto del 5.08% por ciento en términos nominales con respecto de los ingresos proyectados en la ley de ingresos del ejercicio fiscal 2024.

Dentro de los ingresos federales totales se encuentran las participaciones, las aportaciones, convenios y fondos distintos de aportaciones, con lo que el ingreso estimado es del orden de 2 mil 304 millones 230 mil 422 pesos, lo cual refleja un incremento del 4.86 por ciento en términos nominales con respecto de los ingresos estimados de la ley de ingresos para el ejercicio 2024, para su determinación se aplicaron las fórmulas y variables establecidas para cada uno de los conceptos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal.

Los recursos provenientes por Participaciones federales, comúnmente conocidos como Ramo 28, el ingreso estimado es del orden de mil 389 millones 426 mil 979 pesos, lo cual refleja un incremento del 7.50 por ciento en términos nominales con respecto de los ingresos estimados de la ley de ingresos para el ejercicio 2024.

Por concepto de aportaciones federales, se estima que nuestro municipio reciba un importe que asciende a 793 millones 090 mil 888 pesos; lo cual refleja un incremento del 3.32 por ciento en términos nominales con respecto de los ingresos de la ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2024, para su determinación se aplicaron las fórmulas y variables establecidas para cada uno de los conceptos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal.

Por concepto de convenios que representan ingresos por otros recursos federales que provienen de programas en la esfera federal de gobierno, no se puede estimar los recursos con relación a la información de carácter económico pronunciada en los Pre-Criterios Generales de Política Económica, y en su caso se someterán a aprobación del H. Cabildo dentro del Presupuesto de Egresos conforme a los lineamientos del fondo.

Por concepto de gasto federalizado en el ramo 23 y otros, se estima recibir un importe de 62 millones 456 mil 000 pesos, lo cual refleja un decremento del 16.26 por ciento en términos nominales con respecto de los ingresos de la ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2024, para calcular esta cifra se tomó en cuenta la información de carácter económico pronunciada en los Pre-Criterios Generales de Política Económica y las tendencias en la recepción de recursos.

Derivado de lo anterior, los ingresos estimados para el municipio, para el ejercicio fiscal 2025, son del orden de 2 Mil 993 millones 561 mil 604 pesos con que reflejan un aumento del 4.91 por ciento en términos nominales en comparación con los ingresos de la ley de ingresos del municipio para el ejercicio fiscal de 2024.

Cabe señalar a esta Comisión representativa, que la presentación de los conceptos de los ingresos estimados se elaboró de acuerdo con los lineamientos y requerimientos dispuestos por el Consejo de Armonización Contable, con base en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

SEXTA. - PRINCIPALES MODIFICACIONES

Se incorpora al artículo 1, una modificación en la fracción 10 a 0, el cual establece a letra lo siguiente: “0. Ingresos Derivados de Financiamientos.”

Esto con la intención de igualar los rubros que se encuentran en el Clasificador por rubros de ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009, en donde se encuentra la nomenclatura solicitada en la modificación.

Se modifica completo el Artículo 8 quedando como sigue:

Artículo 8.-

A) Definiciones

Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Reynosa, Tamaulipas se entenderá por:

- I. Autoridades fiscales: Aquellas autoridades administrativas del Municipio, que conforme a las leyes fiscales estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- II. Autoridades Municipales: Aquellas unidades administrativas del Ayuntamiento que ejerzan las facultades establecidas en las leyes municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias;

- III. Ayuntamiento: El órgano de gobierno y administración, integrado por el Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, elegidos en términos de la legislación aplicable;
- IV. Código Municipal para el Estado de Tamaulipas o Código Municipal: Disposición normativa que se aplicará de manera supletoria a la presente Ley, siempre que no se oponga a la misma;
- V. Contribuyente: Persona física o moral obligada al pago de las contribuciones municipales, al haber actualizado el supuesto previsto por las leyes fiscales;
- VI. Constancia de inscripción y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas: Es la constancia de empadronamiento al Padrón Fiscal Municipal, es decir, el documento expedido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería que acredita la inscripción, pago anual de derechos por refrendo y/o modificaciones al régimen de un establecimiento comercial, industrial o de servicios;
- VII. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- VIII. CFDI: Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;
- IX. Dependencias: Los órganos de la Administración Pública Centralizada del Ayuntamiento;
- X. Estado de Cuenta: El documento donde se contiene el reporte de adeudos consolidado o resumido de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia; mismo que puede ser enviado por mensajería ordinaria o certificada de forma indistinta, o bien generada a través de los portales electrónicos que para tal efecto implemente o contrate la Secretaría de Finanzas y Tesorería;
- XI. Estímulos fiscales: Prestaciones económicas concedidas por el Municipio a una persona o grupo de personas con el objeto de apoyarlas o fomentar su desarrollo económico o social, ante una situación de desventaja o desigualdad.

XII. Firma Digital: Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento; Así mismo tendrá el mismo efecto la utilización de contraseña alfanumérica que el municipio otorgue en las plataformas digitales o sitios de internet debidamente autorizados;

XIII. Firma Electrónica Avanzada: Conjunto de datos consignados en un mensaje electrónico adjuntado o lógicamente asociado al mismo que permite garantizar la autenticidad del emisor, su procedencia, la integridad de la información firmada y el no repudio de los mismos y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa. La Secretaría de Finanzas y Tesorería establecerá elementos necesarios para garantizar la autenticidad de certificado utilizado para elaborar la firma;

XIV. Formato: Documento oficial solicitado por las dependencias o secretarías municipales como parte de los requisitos necesarios para realizar un trámite o solicitar un servicio y que deberá ser previamente autorizado para su utilización por la Secretaría de Finanzas y Tesorería;

XV. Hacienda Municipal: La Hacienda Pública Municipal, se formará por los bienes municipales del dominio público y privado, así como por los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, de las contribuciones y otros ingresos fiscales que las legislaturas establezcan a su favor;

XVI. Ley de Ingresos: La Ley de Ingresos del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, correspondiente al ejercicio fiscal del año de que se trate;

XVII. Municipio: El Municipio de Reynosa del Estado de Tamaulipas;

XVIII. Notificación Electrónica: Acto administrativo jurídico formal por medio del cual, a través del uso de medios electrónicos y telemáticos, tales como páginas web o correos electrónicos, observando las formalidades legales preestablecidas, se hace fehacientemente del conocimiento de los contribuyentes, terceros, responsables solidarios, representantes o personas autorizadas el contenido de un acto o resolución;

XIX. Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas o Padrón Fiscal Municipal: Para efectos de la presente Ley se entenderá como tal, al registro administrativo de índole fiscal que contempla la información cualitativa y cuantitativa de las unidades económicas, que se encuentran regularizadas en el territorio municipal;

XX. Presidente: El Presidente Municipal del Ayuntamiento;

XXI. QR: Es un código de barras bidimensional cuadrada que puede almacenar los datos codificados, generalmente usado por el municipio para dirigir al portal oficial de pagos del municipio o para facilitar el cumplimiento de diversas obligaciones administrativas o fiscales de los contribuyentes, así como para en su caso verificar la autenticidad de los diferentes documentos que con motivo de cumplimiento de obligaciones expidan las autoridades fiscales;

XXII. Reglas, normas o disposiciones de carácter general: Aquellas que el H. Cabildo apruebe y publique, de conformidad por lo establecido por esta Ley, para conceder derechos o imponer obligaciones a los sujetos pasivos de la relación tributaria;

XXIII. Refrendo: Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las autoridades competentes la actualización de su registro municipal de contribuyentes;

XXIV. Sello digital: Cadena de caracteres que acredita que un archivo electrónico oficial, fue emitido por la autoridad fiscal;

XXV. Sistema: Programa informático, a través del cual, se realiza el registro, refrendo y/o modificaciones al régimen de la Unidades Económicas, permitiendo agilizar su proceso de cobro, mismo que será operado por la Secretaría de Finanzas y Tesorería.

Todas las autoridades y servidores públicos de las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal quedan obligadas a coadyuvar con la Secretaría de Finanzas y Tesorería para la actualización de datos y/o alimentación del sistema con la información o registro que tenga en su poder.

- XXVI. SCIAN: Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte;
- XXVII. Tesorería: La Secretaría de Finanzas y Tesorería;
- XXVIII. Tesorero: El Titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería del Municipio;
- XXIX. Unidad Económica: Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Reynosa, Tamaulipas; y
- XXX. Unidad de Medida y Actualización diaria (UMA): Unidad que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas aplicables.
- B) Autoridades Fiscales Municipales En el Municipio son autoridades fiscales:
- I. El Ayuntamiento;
 - II. El Presidente;
 - III. El titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería;
 - IV. Directores, Jefes o Recaudadores de la Secretaría de Finanzas y Tesorería quienes conforme a las disposiciones municipales tengan facultades para recaudar y administrar contribuciones, así como ejercer la función de ejecución fiscal;
 - V. Los titulares de organismos públicos descentralizados o de empresas de participación municipal, que tengan bajo su responsabilidad la prestación de servicios públicos, cuando realicen funciones de recaudación de ingresos municipales;
 - VI. Los demás servidores públicos que auxilien a la Secretaría de Finanzas y Tesorería en el ejercicio de sus atribuciones, a los que las leyes y convenios confieren facultades

específicas en materia de hacienda municipal o las reciban por delegación expresa de las autoridades señaladas en este artículo; y

VII. Las que así considera el Código Fiscal para el Estado de Tamaulipas, cuando actúen en términos de los convenios que, al efecto, celebren el Gobierno del Estado y el Municipio.

Las autoridades fiscales ejercerán sus facultades en la forma y los términos señalados en las disposiciones legales y reglamentarias, decretos o acuerdos delegatorios específicos.

C) Obligaciones Fiscales de los Contribuyentes: Son obligaciones de los contribuyentes:

I. Inscribirse en el padrón municipal que les corresponda, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que se realice la situación jurídica o de hecho de la cual se deriven obligaciones fiscales municipales y durante los primeros 3 meses de cada ejercicio para los refrendos ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería;

II. Señalar domicilio fiscal en el Municipio que les corresponda y, en su caso, domicilio para recibir notificaciones;

III. Pagar los créditos fiscales en los términos que dispongan las leyes fiscales municipales;

IV. Presentar los avisos, declaraciones y cualquier otro documento de naturaleza análoga que dispongan las leyes, en las formas oficiales autorizadas por la Secretaría de Finanzas y Tesorería, o bien, previa autorización de la misma dependencia, cumpliendo con los requisitos legales;

V. Firmar todos los documentos dirigidos a las autoridades fiscales municipales;

VI. Mantener actualizados los documentos de control y cumplimiento de sus obligaciones fiscales, que deberán ser proporcionados, en copia fotostática, a la autoridad fiscal cuando sean requeridos;

- VII. Conservar toda la documentación fiscal o la relacionada con ésta, así como los elementos contables y comprobatorios del cumplimiento de las obligaciones en dicha materia, en el domicilio fiscal ubicado en el Municipio, durante un término no menor de cinco años;
- VIII. Proporcionar a las autoridades fiscales los datos o informes que les soliciten, dentro del plazo fijado para ello;
- IX. Mostrar, a solicitud de la autoridad municipal, la constancia de empadronamiento, las licencias, permisos o autorizaciones originales, así como otros documentos diversos de la misma naturaleza de los anteriores que les sean requeridos;
- X. Devolver para su cancelación el documento de empadronamiento en caso de clausura, cese de actividades, cambio de giro, de nombre o razón social, de domicilio o traspaso, en el momento en que dichas circunstancias sean comunicadas a la autoridad municipal;
- XI. Dar aviso a la Secretaría de Finanzas y Tesorería, en el término de treinta días hábiles posteriores, respecto del cese de actividades o de funcionamiento definitivo de su negociación, para su anotación correspondiente en el Padrón Fiscal Municipal;
- XII. Liquidar, retener y enterar ingresos municipales, en los casos previstos en las leyes fiscales;
- XIII. Recibir estados de cuenta o cartas invitación de carácter informativo con el propósito de proporcionar información de sus adeudos fiscales, los cuales no constituirán instancia alguna; y
- XIV. Las demás que dispongan esta Ley, las leyes, reglamentos y ordenamientos aplicables.

D) Atribuciones de las Autoridades Fiscales: Son atribuciones de las autoridades fiscales, además de las previstas el Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, las siguientes:

I. Proporcionar orientación y asistencia gratuita a los contribuyentes, con respecto a las disposiciones fiscales de su competencia;

II. Contestar las consultas que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente. De su resolución favorable se derivarán derechos para el particular, en los casos en que la consulta se haya referido a circunstancias reales y concretas y la resolución se haya emitido mediante escrito de la autoridad competente para ello;

III. Expedir circulares para dar a conocer a las diversas dependencias o unidades administrativas el criterio que deberán seguir en cuanto a la aplicación de las normas tributarias. De dichas circulares no nacerán obligaciones ni derechos para los particulares.

Únicamente se derivarán derechos de las mismas cuando sean publicadas en la Gaceta Municipal;

IV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, se opongan u obstaculicen el ejercicio de las facultades de las autoridades fiscales, así como imponer sanciones que señalen esta Ley y los demás ordenamientos fiscales;

V. Expedir los oficios de designación, credenciales o constancias de identificación del personal que se autorice para la práctica de notificaciones, visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, vigilancia, verificaciones, requerimientos y demás actos que se deriven de las disposiciones fiscales municipales;

VI. Reconocer la anulabilidad, declarar la nulidad o revocar de oficio los actos administrativos que sean emitidos en contravención a las disposiciones legales aplicables;

- VII. Contestar las demandas e intervenir como parte en los juicios que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades conferidas en este ordenamiento al Ayuntamiento;
- VIII. Designar abogados con el carácter de delegados o autorizados para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación en los juicios en que intervenga;
- IX. Emitir o, en su caso, ordenar la publicación de los edictos que procedan en los asuntos de su competencia;
- X. Elaborar, integrar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes, así como los demás registros que establezcan las leyes fiscales;
- XI. Determinar, mediante resolución, la responsabilidad solidaria.
- XII. Enviar estados de cuenta o cartas invitación de carácter informativo a los domicilios de los contribuyentes sin que se consideren resoluciones administrativas, y sin constituir instancia al tener como finalidad que el contribuyente regularice su situación fiscal;
- XIII. Utilizar firmas digitales o firmas electrónicas avanzadas, así como sellos digitales, en sustitución de las firmas autógrafas, en documentos que hagan constar el cumplimiento de disposiciones fiscales;
- XIV. Requerir a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones, para el caso de incumplimiento ejercer sus facultades de comprobación;
- XV. Interpretar a efectos administrativos y resolver los asuntos relacionados con todas aquellas leyes que confieran alguna atribución a las autoridades fiscales, en la materia que no estén expresamente asignadas por esta Ley a otras autoridades administrativas;
- XVI. Autorizar convenios de pagos en parcialidades previa solicitud escrita por parte del contribuyente, apreciando discrecionalmente las circunstancias del caso, y

XVII. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas.

E) Otros Aspectos Generales

La Secretaría de Finanzas y Tesorería podrá dictar reglas de carácter general, para modificar o adicionar el control y forma de pago, siempre que no varíe en forma alguna el sujeto, objeto, base, cuota, tasa o tarifa de las contribuciones y sus accesorios, infracciones y sanciones, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley.

Corresponde a la Secretaría de Finanzas y Tesorería, el otorgar facilidades administrativas o la emisión de resoluciones de descuentos en el pago de contribuciones, productos, aprovechamientos o accesorios generados, a favor de las personas físicas o morales que lo soliciten en términos de lo establecido en esta Ley.

Asimismo, tratándose de situaciones de emergencia o contingencia provocadas por desastres naturales, situación socioeconómica adversa, epidemias, pandemias o sucesos que generen inestabilidad social, el Presidente Municipal podrá expedir disposiciones de carácter general para el área, zona o región afectada dentro del Municipio de su circunscripción, por medio de las cuales se implementen programas de estímulos fiscales, dando cuenta de inmediato al Ayuntamiento.

Los pagos de los conceptos señalados en la presente ley cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; con un monto igual o mayor a cincuenta centavos sube al peso, y menor a cincuenta centavos baja al costo inferior.

Los ingresos previstos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en términos de la presente Ley, aplicando supletoriamente, en lo que no se oponga lo establecido en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

El artículo anterior se modifica para dejar plenamente establecidos los conceptos básicos contenidos a lo largo de la Ley, así como las atribuciones y obligaciones del Municipio y de los contribuyentes.

Artículo 16.- Se consideran rezagos de impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2024), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2025).

El artículo anterior se modifica para identificar correctamente el año de aplicación de la Ley.

2.- Derechos

Artículo 17.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

III. Otros derechos.

H. Por la Inscripción y/o refrendo anual al Padrón Fiscal Municipal.

En la Fracción III del Artículo 17 se anexa la obligación de inscripción en el Padrón Fiscal Municipal con la intención de regularizar y empadronar a las empresas del Municipio de acuerdo a su giro y segmento.

Artículo 18, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de cajones de la vía pública.

En donde se actualizan los valores en la fracción III., el cual establece a letra lo siguiente: “ Por ocupar la vía pública dentro de la ciudad en aquellas vialidades en donde se encuentren instalados los controles de tiempo para el estacionamiento vehicular, se pagarán derechos a razón del 8% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por hora o fracción. Así mismo, se cobrará en UMA Diaria, por el uso de los estacionamientos públicos propiedad del municipio se pagarán derechos a razón de 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por hora. Por otras ocupaciones en la vía pública, se pagará el 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado completo o fracción, en ningún caso la cantidad a pagar será inferior a lo que corresponda por un metro.”

Modificando la cantidad de \$6.00 por hora o fracción a un porcentaje establecido del 8% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por hora o fracción.

Artículo 19.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, así como por las licencias o permisos se causarán en UMA Diaria conforme a lo siguiente:

La licencia de operación de tianguis, mercados municipales y servicios relacionados se pagarán conforme a la siguiente tabla: [...]

Las personas a que se refiere este artículo que infrinjan el Reglamento para el Comercio Ambulante, Puestos Fijos o Semifijos en la Vía Pública de Reynosa, Tamaulipas, se le sancionarán de la manera siguiente:

- a) Se impondrá una multa, equivalente a 5 veces a la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- b) Si se paga antes de las 24 horas, se condonará en un 50%; y,
- c) La reincidencia será de 15 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria

Se agrega la frase “mercados municipales” para darle un actuar pleno a la Dirección de Inspección y Vigilancia. De igual manera la multa se aumenta a 5 veces la UMAs por

primera vez, y 15 veces la UMA por reincidencia, esto para promover el actuar de la citada Dirección.

Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

Artículo 20.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos por la Dirección de Tránsito y Vialidad para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas, se establece como zona restringida la Zona Centro, este espacio es el comprendido entre las calles y avenidas: de sur a norte sobre Emilio Portes Gil colindando de poniente a oriente con Libramiento Luis Echeverría; de oriente a poniente sobre Libramiento Luis Echeverría, Álvaro Obregón y Miguel Alemán; de oriente a poniente sobre Libramiento Luis Echeverría colindando con el Libramiento Luis Echeverría de norte a sur con Lateral Norte; Venustiano Carranza, Marsella y Emilio Portes Gil, así como las que señale el Reglamento de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

d) Para aquellos vehículos de carga mayor de 22 toneladas y hasta 30 toneladas, por día, 6 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria y por mes 14 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria; deberán pagar los derechos de maniobras de carga y descarga en toda la zona urbana del Municipio de Reynosa.

Se modifica la Zona Restringida de la Zona Centro por el crecimiento de la ciudad, y en inciso d) se especifica que todas las maniobras de carga y descarga en toda la zona urbana deberán de efectuar el pago correspondiente.

3.- Derechos por prestación de servicios

Artículo 21. Los derechos por expedición de certificados, certificaciones y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán en Unidad de Medida y Actualización Diaria lo establecido en la siguiente tabla:

XVIII. Constancia de capacitación a empresas en materia de seguridad. 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Se agrega fracción XVIII para realizar el cobro de dicha Constancia por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, para así poder tener la certeza en la capacitación de los empleados y prevenir la injerencia de delitos del fuero común en nuestra ciudad.

Artículo 21 Bis. – Expedición de Permiso Eventual de Alcoholes, así como la Constancia de Verificación y Cumplimiento de Alcoholes se cobrarán de la siguiente manera:

- a) Por la expedición de Permiso Eventual de Alcoholes 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- b) Por las actividades, servicios o comercios, que se relacionan con los rubros que se señalan a continuación, en cuyos establecimientos se realice la venta de bebidas alcohólicas, que requieren de medidas para salvaguardar la seguridad y salud pública, y por tanto, de la Constancia de Verificación y Cumplimiento de Alcoholes, con vigencia anual, se causarán y liquidarán derechos con base en las siguientes tarifas:

I. Por la expedición de Constancia de Verificación y Cumplimiento de Alcoholes por primera vez se cobrará el 10% sobre el costo de la licencia que expida el Gobierno del Estado de acuerdo con la clasificación siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
a) Restaurantes, cafés cantantes, centros recreativos y deportivos o club, casino, círculo o club social, salones de fiestas y eventos, billares y boliches.	10% sobre el costo de la licencia
b) Los bares de los hoteles y moteles	10% sobre el costo de la licencia
c) Centros nocturnos, discotecas y establecimiento con cruce o captación de apuestas, centros de espectáculos	10% sobre el costo de la licencia

d) Loncherías, fondas, coctelerías, taquerías, cafeterías, cenadurías, comedores y otros establecimientos similares que tengan por giro la venta y consumo de alimentos no comprendidos en la fracción anterior.	10% sobre el costo de la licencia
e) Supermercados, tiendas de conveniencia	10% sobre el costo de la licencia
f) Minisúper y abarrotes	10% sobre el costo de la licencia
g) Licorerías, depósitos y expendios	10% sobre el costo de la licencia
h) Las agencias, sub-agencias, almacenes, bodegas, envasadoras y distribuidoras	10% sobre el costo de la licencia
i) Cantinas, tabernas, cervecerías, bares y otros establecimientos similares no comprendidos en la fracción I de este artículo.	10% sobre el costo de la licencia
j) Restaurantes bar	10% sobre el costo de la licencia
k) Salas de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal y tiendas de cerveza artesanal.	10% sobre el costo de la licencia
l) Microcervecerías y micromezcalerías.	10% sobre el costo de la licencia
m) Palapas o salones con alberca	10% sobre el costo de la licencia

Se agrega completo el Artículo 21 Bis, donde se precisan los cobros realizados por la Dirección de Sanidad y Alcoholes, con la intención dejar correctamente definido el permiso que se cobra, además se propone realizar el cobro de Constancia de Verificación y Cumplimiento con lo marcado por el Gobierno del Estado.

4.- Servicios catastrales (Se subrayan y resaltan en negrita los cambios realizados)

Artículo 22, en donde los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario causarán y liquidarán conforme a las fracciones mencionadas, se modifica en la fracción IV. Servicios topográficos, inciso c;

2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, **2%** del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria para todas las zonas.

f) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayores a 1:500:

1.- Polígono de hasta seis vértices, **7** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

2.- Por cada vértice adicional, **10%** del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria para todas las zonas;

Se actualiza la UMA Diaria en base; En comparativa con otros municipios del Estado como Nuevo Laredo, Tampico, Xicoténcatl, Cd. Madero, San Nicolas y Abasolo.

2.- Por cada vértice adicional, **10%** del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria para todas las zonas;

Se justifica en base a la comparativa del cobro con la mayoría de los municipios del Estado, somos el municipio que tiene el menor cobro por este concepto (Ley de ingresos de los 43 Municipios del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio fiscal del año 2023)

3.- Por planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada centímetro cuadrado adicional o fracción, **2%** del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria para todas las zonas.

g) Localización y ubicación del predio, 1% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado para todas las zonas.

En comparativa con otros municipios del Estado, Burgos, Guerrero, Hidalgo, Jimenez, Méndez, San Nicolas, Camargo, Nuevo Laredo y Tampico.

En este inciso se adicionan los siguientes párrafos que dicen a letra:

1.- Cuando requiera verificación física, 3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

h) Levantamiento geográfico y posicionamiento satelital:

1.- Levantamiento georreferenciado por vértice. No incluye limpieza y desmonte, 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

En comparativa con otros municipios del Estado, Nuevo Laredo.

2.- Verificación de coordenadas GPS con dos puntos de la poligonal. No incluye limpieza y desmonte. 35 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

En comparativa con otros municipios del Estado, San Nicolas, Hidalgo, Nuevo Laredo y Xicoténcatl.

5.- Servicios de planificación

Artículo 23: En donde se actualizan en la fracción I. Por los derechos de construcción de vivienda, los incisos;

a) Alineamiento hasta 6 metros lineales, **4** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

En comparativa con otros municipios del Estado, Altamira y Ciudad Madero.

1. Por metro lineal excedente, **30%** del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

En comparativa con otros municipios del Estado, como Altamira y Ciudad Madero.

Y del mismo modo se agregan los siguientes textos en el inciso; j) Número oficial, que establecen lo siguiente;

1. Habitacional popular, colonia, social, suburbana, 1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

2. Habitacional residencial – fraccionamientos residenciales, 2.5 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

Por la asignación de Números Oficiales se sugiere separar el tipo de Vivienda como: Casa habitación residencial-fraccionamientos residenciales, y asignar un cobro mayor a este concepto en comparativa con el cobro que hacen otros municipios del Estado en los cuales si lo tiene clasificado como se propone. En Ciudad Madero el cobro es de 4 UMA, en Cd. Victoria de 2.5 UMA y Altamira donde el cobro es de 3 UMA

En el mismo artículo se adicionan las siguientes fracciones;

q) Construcción de Cisternas por m³ o fracción, 25% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

r) Construcción de Albercas por m³ o fracción, 30% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

s) Rotura de pavimento de cualquier tipo, por ml o fracción, hasta 0.35 m de ancho, 1.2 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

t) Reposición de pavimento asfáltico por ml o fracción, 2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

u) Reposición de pavimento de concreto hidráulico por ml o fracción, 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

En la fracción II. Por los derechos de construcción de Comercio, Industria y Otros: en donde se actualiza en el inciso a, la siguiente información; " a) Alineamiento hasta 6 metros lineales: **8** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. Por metro lineal excedente: 50% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria."

En el inciso k) Número oficial, se adiciona lo siguiente:

1.Comercial, 3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

2. Industrial, 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

En el inciso l) Ocupación en la vía pública por metro cuadrado o fracción y por día, se realizaron las siguientes actualizaciones:

1. Andamios, tapiales, áreas acordonadas con señalamiento vial por ejecución de construcción, remodelación o introducción de infraestructura: **30%** del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria (temporal).

2. Por escombros o materiales de construcción: **40%** del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

En el inciso s, se adiciona el siguiente texto:

1. Albercas por m³ o fracción, 50% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

En la sección II. Industrial, se actualizan los siguientes valores:

v) Demolición general, por metro cuadrado: **20%** del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

En el inciso z) se adicionan en nuevos incisos, la siguiente información del número 2:

bb) Autorización de Régimen de Condominio por m2 o fracción;

1.Comercial, 40% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

2.Industrial, 60% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

En la fracción III. Se actualizan los porcentajes de los siguientes incisos:

a) Supervisión de urbanización de obras de fraccionamientos **el 3% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por cada m2 supervisado.**

b) En zona urbana cuando las leyes, normas y decretos de aprobación lo permitan:

1. Subdivisión y fusiones, por cada uno y por metro cuadrado o fracción: el 3% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

Además, se adicionan la siguiente información:

3. Por la autorización de subdivisiones y fusiones de uso Industrial, el 6% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria, por metro cuadrado o fracción

Se sugiere agregar la clasificación Industrial al concepto y modificaciones al cobro (Relotificaciones)

4. Por la autorización de relotificación de predios, 6% de una Unidad de Medida y Actualización, por metro cuadrado o fracción de la superficie total;

En el apartado 3, inciso d, se realizaron las siguientes modificaciones;

1. **Certificados de Uso de Suelo** para terrenos con superficie hasta 500 metros cuadrados: 12.53 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
2. **Certificados de Uso de Suelo** Para terrenos con superficie mayor a 500 y hasta 10,000 metros cuadrados: 30 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Y se integra la siguiente información:

4. Por dictamen de factibilidad para terrenos con superficie hasta 500 m², 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

5. Por dictamen de factibilidad para terrenos con superficie mayor a 500 m², 30 veces la Unidad de Medidas y Actualización Diaria;

Dentro del mismo artículo en el inciso e), se agregan los siguientes apartados:

Habitacional:

1. Para terrenos con superficie hasta 500 metro cuadrados: 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

2.-Para terreno con superficie mayor a 500 m² y hasta 10,000 m², 40 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

3. Por metro cuadrado excedente: 5% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Y se adicionan los siguientes apartados:

Comercial:

1. **Para terrenos con superficie de hasta 500 m², 15 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;**

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 190 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas

2. **Para terreno con superficie mayor a 500 m² y hasta 10,000 m², 50 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;**

3. **Por m² excedente, 5% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;**

Industrial:

1. **Para terrenos con superficie de hasta 500 m², 20 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;**

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 190 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas

2. **Para terreno con superficie mayor a 500 m² y hasta 10,000 m², 60 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;**

3. **Por m² excedente, 5% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;**

En el inciso m) se realiza la siguiente actualización:

m) Relotificación en área urbana por metro cuadrado: **6%** del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

En el inciso t) se realiza la siguiente actualización:

t) Por la autorización de proyecto ejecutivo y ventas de fraccionamientos se deberán cubrir por cada metro cuadrado del área, el 1% del costo de las obras de urbanización. **La Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente**, podrá solicitar la memoria de cálculo o un estudio por laboratorios especializados.

Se adiciona la siguiente información, la cual dice a texto:

v) Por la autorización de Uso de la Edificación:

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 192 y 195 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas

1. Edificación de hasta 400m², 20 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

2. Por m² excedente, 5% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

w) Dictamen de Potencial de Redensificación, 150 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

x) Por derechos de Redensificación, por cada 0.01 (1%) de incremento en el coeficiente de uso de suelo, 20 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 150 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas

Y la última actualización en el artículo mencionado es la siguiente, en la fracción IV.;

IV.- Por el estudio, emisión de licencias de urbanización y factibilidad de obra técnica encausada por elementos o mobiliario a la iniciativa privada, o cualquier ente público Federal, Estatal o Municipal pagará de acuerdo con el tipo de elemento o mobiliario, previo al inicio del trámite: Para efectos de iniciar con dichas obras se deberá obtener autorización previa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente efectuar el pago de los derechos correspondientes de conformidad con la tabla siguiente:[...]

Se agrega el inciso VI para dar certeza a los cobros a realizar por la afectación a la infraestructura urbana por parte del tránsito ferroviario.

VI. Por el mantenimiento de la infraestructura urbana afectada por el tránsito ferroviario, por cada tren que circule al día.

Por el mantenimiento de la infraestructura urbana afectada por el tránsito ferroviario, por cada vagón por día que circule se causarán 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

El tránsito de trenes y vagones y actividades relacionadas con la industria ferroviaria en el territorio municipal genera diversos tipos de afectaciones a la infraestructura y equipamiento municipal, lo que a su vez genera verificaciones, inspecciones, reposiciones y con ello gastos directos e indirectos a la hacienda municipal.

Es sujeto obligado al pago de este derecho, el titular de la concesión sobre vías férreas que tengan su concesión vigente y se encuentren debidamente registrados ante el Registro Público de Concesiones administrado por la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario.

Artículo 25.- Los derechos por autorización de fraccionamientos se causarán y liquidarán en UMA Diaria conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos	50 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
Por el dictamen del proyecto ejecutivo	1.5% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por cada m2 vendible.
Por supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos.	<u>3%</u> del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por cada m2 supervisado.

Se aumenta de 1.5% a 3% de la UMA en referente a la supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos.

III. Por los servicios de tramitaciones urbanísticas, que se realicen en el Municipio, en materia de Desarrollo Urbano:

a) En zona urbana cuando las leyes, normas y decretos de aprobación lo permitan:

1. Subdivisión y fusiones, por cada uno y por metro cuadrado o fracción el 3% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria:

2. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 metros cuadrados y que no requieran trazos de vías públicas, el 3% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria, por metro cuadrado o fracción de la superficie a desincorporar. Cuota mínima, 5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

3. Por la autorización de subdivisiones y fusiones de uso Industrial, el 6% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria, por metro cuadrado o fracción

4. Por la autorización de relotificación de predios, 6% de una Unidad de Medida y Actualización, por metro cuadrado o fracción de la superficie total;

b) En zona suburbana cuando las leyes, normas y decretos de aprobación lo permitan

1. Subdivisiones, por hectárea. En zona rustica pagarán un valor por hectárea, siempre y cuando cumpla con la superficie establecida por la ley, 11.52 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

2. Subdivisiones, relotificaciones y fusiones, 2.40 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

c) Por certificado de uso de suelo o dictamen de factibilidad:

1. Certificados de Uso de Suelo para terrenos con superficie hasta 500 metros cuadrados: 12.53 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

2. Certificados de Uso de Suelo Para terrenos con superficie mayor a 500 y hasta 10,000 metros cuadrados: 30 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

3. Por metro cuadrado excedente: 1% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

4. Por dictamen de factibilidad para terrenos con superficie hasta 500 m², 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

5. Por dictamen de factibilidad para terrenos con superficie mayor a 500 m², 30 veces la Unidad de Medidas y Actualización Diaria;

d) Por autorización de cambio de uso de suelo:

Habitacional:

1. Para terrenos con superficie hasta 500 metro cuadrados: 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

2. Para terrenos con superficie mayor a 500 y hasta 10,000 metros cuadrados: 40 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

3. Por metro cuadrado excedente: 5% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Comercial:

4. Para terrenos con superficie de hasta 500 m2, 15 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

5. Para terreno con superficie mayor a 500 m2 y hasta 10,000 m2, 50 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

6. Por m2 excedente, 5% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

Industrial:

4. Para terrenos con superficie de hasta 500 m2, 20 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

5. Para terreno con superficie mayor a 500 m2 y hasta 10,000 m2, 60 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

6. Por m2 excedente, 5% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

e) Certificación de uso de suelo, suburbano, hasta 1 hectárea: 25 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

1. Por hectárea adicional: 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

f) Certificación de suelo rústico, hasta 1 hectárea 4.75 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

1. Por hectárea adicional: 59% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- g) Copias de planos de la Ciudad, más de un metro cuadrado, 7.97 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- h) Copias de planos de la Ciudad, menos de un metro cuadrado, 2.50 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- i) Factibilidad de uso de suelo de nuevos fraccionamientos y lineamientos urbanísticos, 53 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- j) Subdivisión en área urbana, por metro cuadrado: 3% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- k) Fusión en área urbana, por metro cuadrado: 3% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- l) Relotificación en área urbana por metro cuadrado: 6% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- m) Subdivisión de predio suburbano, por hectárea: 11.52 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- n) Subdivisión de predio rústico, por hectárea: 2.4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- o) Dictamen de proyecto de lotificación 1.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado del área vendible;
- p) Por la autorización del proyecto de lotificación:
 1. El 1% del costo de las obras de urbanización;
- q) Dictamen de proyecto ejecutivo.

1. Los fraccionamientos pagarán 1% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado del área vendible.
 2. Los condominios habitacionales hasta 70 metros cuadrados, efectuaran un pago único por vivienda por la revisión del cumplimiento de la normatividad aplicable al condominio: 11.13 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
 3. Por metro cuadrado excedente: 50% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
 4. Los fraccionamientos industriales en régimen de condominio pagará por metro cuadrado de área privativa por la revisión del cumplimiento de normatividad aplicable al condominio: 30% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- r) Terminación de obra y liberación de garantías en fraccionamientos por metro cuadrado del área vendible 2.5% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- s) Por la autorización de proyecto ejecutivo y ventas de fraccionamientos se deberán cubrir por cada metro cuadrado del área, el 1% del costo de las obras de urbanización. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, podrá solicitar la memoria de cálculo o un estudio por laboratorios especializados.
- t) Análisis Hidrológico para comportamiento hidráulico de subdivisiones, relotificaciones y fraccionamientos, de conformidad con la siguiente tabla:

SUPERFICIE	CUOTA
<u>0 a 5 Hectáreas</u>	<u>100 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por hectárea.</u>
<u>5.01 a 10 Hectáreas</u>	<u>85 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por hectárea.</u>
<u>10.01 a 40 Hectáreas</u>	<u>75 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por hectárea.</u>
<u>Más de 40.01 has.</u>	<u>65 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por hectárea</u>

u) Por la autorización de Uso de la Edificación:

1. Edificación de hasta 400m², 20 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

2. Por m² excedente, 5% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

v) Dictamen de Potencial de Redensificación, 150 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

w) Por derechos de Redensificación, por cada 0.01 (1%) de incremento en el coeficiente de uso de suelo, 20 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

Se elimina inciso a) por lo que se recorren todos los incisos

Apartado C. Servicio de Panteones

Artículo 27.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán en UMA Diaria conforme a los conceptos y cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTAS
I. Por el Servicio anual de Conservación de Lotes.	4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
XVI. Nichos	
a) Asignación de Nicho en Panteón Municipal (Pago único a perpetuidad)	25 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
b) Servicio de Conservación de Nicho (Cuota Anual)	4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Se agrega la palabra "anual" en el inciso I para rectificar que el cobro se realiza una vez al año, y se agregar el inciso XVI referente al cobro que se pretende realizar para depositar urna con restos cremados en el panteón municipal, para así tener más ocupación en los panteones y poder tener una oferta para la demanda creciente de la ciudad.

6.- Servicio de limpieza

Artículo 29, en donde se actualizan y se incorporan dos clases (1 a 10 kg y el contenedor de 3m³) los datos de la tabla de cuota mensual por la siguiente información:

CLASE	CANTIDAD DIARIA	MONTO
Comercial	De 1 a 10 kg.	3 Veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diario.



Comercial/Industrial	De 11 a 25 kg	5 Veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diario.
Comercial/Industrial	De 26 a 100 kg	7 Veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diario.
Comercial/Industrial	<u>Contenedor de 3m3</u>	<u>4 Veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diario por Servicio. (Máximo 3 recolecciones por semana).</u>

Artículo 31.- Los Derechos en Materia Ambiental se causarán y liquidarán en UMA conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
<u>I. Por la emisión del dictamen en materia forestal o arbórea, se cobrará en base:</u>	
a) <u>La emisión del dictamen por poda en</u>	<u>2 veces la Unidad de Medida y Actualización</u>
b) <u>La emisión del dictamen de corte o trasplante:</u>	<u>5 veces la Unidad de Medida y Actualización; más la reposición en especie de la cobertura vegetal.</u>
<u>II. Derechos por el manejo integral de residuos sólidos urbanos en establecimientos comerciales y/o casa habitación (recolección, transporte y disposición) para:</u>	
➤ <u>Recepción de residuos sólidos urbanos en sitio de transferencia para su disposición final y/o transferencia a relleno sanitario; por el tipo de vehículo y/o camión de carga con registro o licencia:</u>	
a) <u>Pick up o similar;</u>	a) <u>2 Veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria; por ingreso</u>
b) <u>Camión 350 o similar;</u>	b) <u>7 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria; por ingreso</u>
c) <u>Por tonelada.</u>	c) <u>1.5 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria; por ingreso</u>
<u>III. Derechos por el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos, en establecimientos comerciales y/o casa habitación (recolección, transporte y disposición) para</u>	



GOBIERNO MUNICIPAL DE
REYNOSA
I M P A R A B L E

— 2024  2027 —



SECRETARÍA DE
**FINANZAS Y
TESORERÍA**
REYNOSA IMPARABLE

<p>➤ <u>Recepción de residuos sólidos urbanos en sitio de transferencia para su disposición final y/o transferencia a relleno sanitario, cuando es por única ocasión cada tres meses</u></p> <p>a) <u>Pick up o similar;</u></p> <p>b) <u>Camión 350 o similar;</u></p> <p>c) <u>Por tonelada.</u></p>	<p>a) <u>1 Vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria; por ingreso</u></p> <p>b) <u>5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria; por ingreso</u></p> <p>c) <u>1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria; por ingreso</u></p>
<p>IV. <u>Residuos y/o materiales generados en la construcción de obras;</u></p> <p>a) <u>De 0.5 hasta 2 metros cúbicos;</u></p> <p>b) <u>De 2.1 hasta 10 metros cúbicos;</u></p> <p>c) <u>Disposición final de residuos de la Construcción en el Centro de Acopio de Residuos de Construcción.</u></p>	<p>a) <u>1. UMAS x metro cúbico;</u></p> <p>b) <u>0.75 UMAS x metro cúbico;</u></p> <p>c) <u>0.10 UMA x metro cúbico</u></p>
<p>V. <u>Derechos por el manejo integral de llantas (neumáticos) de desecho.</u></p> <p>a) <u>Recolección de llantas hasta rin medida 18 pulgadas.</u></p> <p>b) <u>Recolección de llantas mayor de rin medida 18 pulgadas.</u></p> <p>c) <u>Servicio de disposición de llantas hasta Rin medida 18 pulgadas en el Centro de Acopio Temporal Municipal de llantas de desecho.</u></p> <p>d) <u>Servicio de disposición de llantas de Rin mayor a 18 pulgadas en el Centro de Acopio Temporal Municipal de llantas de desecho.</u></p>	<p>a) <u>10% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por pieza</u></p> <p>b) <u>43% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por pieza</u></p> <p>c) <u>15% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por pieza</u></p> <p>d) <u>25% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por pieza</u></p>
<p>VI. <u>Por los servicios en materia ambiental respecto de vías férreas:</u></p> <p>a) <u>Dictamen de impacto ambiental por contaminación auditiva y ruidos permisibles, por cada tren que circule al día.</u></p> <p>b) <u>Dictamen de impacto ambiental por emisión de contaminantes a la atmósfera, por cada tren que circule al día.</u></p>	<p>a) <u>5 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria Anual por vagón por día</u></p> <p>b) <u>5 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria Anual por vagón por día</u></p>

PALACIO MUNICIPAL

Morelos 645 entre calle Hidalgo y Juárez, Reynosa, Tamaulipas, México 88500 - Tel. 899 932 3200 ext. 123



/ayuntamientoreynosa



@reynosagobierno



gobiernoreynosa



ayuntamidereynosa1060

www.reynosa.gob.mx

Del numeral VI de la tabla anterior; el cobro especificado en UMAs se aplicará por cada vagón de tren que circule dentro del territorio municipal, y será multiplicado por los días en que dicho tránsito ocurra. El cálculo del monto total anual se realizará multiplicando el número de UMAs establecido en los incisos a) y b), por la cantidad de vagones y por el número de días del año en que estos circulen por el Municipio. El pago correspondiente se efectuará de manera anual, durante los primeros 3 meses de cada ejercicio.

Es sujeto obligado al pago de este derecho, el titular de la concesión sobre vías férreas que tengan su concesión vigente y se encuentren debidamente registrados ante el Registro Público de Concesiones administrado por la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario. Los dictámenes a que se refiere la presente fracción, deberán ser elaborados por el propietario a través del perito técnico especializado debidamente registrado y autorizado por el municipio.

En términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Tamaulipas, el Municipio tiene la facultad de formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal y la aplicación de disposiciones jurídicas en materia de control de la contaminación en todas sus formas. Específicamente el Municipio tiene la facultad de prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, verificar el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas de emisión máxima permisible de contaminantes a la atmósfera, operar los sistemas de monitoreo de la contaminación atmosférica y prevenir y controlar la contaminación originada por ruido. En virtud de ello el Municipio tiene la facultad de intervenir en el análisis de impacto de actividades que generen contaminación atmosférica y de cualquier otro tipo, incluida la contaminación auditiva. Por ello, el Municipio realiza monitoreos permanentes en el territorio del Municipio de los niveles de contaminación auditiva y de la contaminación atmosférica provocados por diversos agentes (incluidos los trenes) que circulan en el territorio municipal, a efecto de asegurar un medio ambiente saludable en el Municipio y con ello garantizar el derecho humano a la vida, a la salud, a la integridad física y a un medio ambiente sano, todos ellos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en beneficio de todos los habitantes del Municipio.

En virtud de lo anterior, el Municipio tienen la facultad para regular y supervisar aspectos en materia ambiental dentro de su jurisdicción, lo que incluye el impacto ambiental asociados a las vías férreas, por lo que, los derechos previstos en la presente fracción no invaden la esfera federal prevista en el artículo 28 de la Constitución General, sino que complementan la prevención, control y la atenuación de los impactos negativos en el medio ambiente, con el fin de salvaguardar el derecho humano a la vida, la salud y el derecho a un medio ambiente saludable para el y en la salud y bienestar de los habitantes del Municipio.

Apartado G. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad

Artículo 32.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales, publicidad electrónica a través de pantallas colocadas o transmitidas en edificios y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual, **con excepción de la fracción VIII con una cuota mensual**, de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados, 12 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

II. Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y 4.00 metros cuadrados, 24 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

III. Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y 12.00 metros cuadrados, 60 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

IV. Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos. 30 veces la Unidad de Medida y Actualización más 2 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados;

V. Colocación de anuncios tipo tótem y/o panorámico: 200 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

VI. Renovación de licencia de anuncio denominativo 50% del costo calculado de acuerdo con las tarifas indicadas en las fracciones I, II, III y la fracción IV con un 25% siempre y cuando se realice la renovación antes del 30 de enero de cada año.

VII. Constancia de Anuncio, 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

VIII. Por el uso de publicidad en puentes peatonales públicos o privados, así como en edificios públicos o privados, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos 200 Veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

IX. Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos de acuerdo con la siguiente tabla:

De igual forma del artículo anterior, se modificaron el orden de las fracciones para darle un mejor sentido al mismo.

XI. Por uso de publicidad en vía **pública mediante volantes folletos y/o revistas con fines de lucro**, pagarán en UMA Diaria:

e) Módulos de información **por cada período de 1 a 7 días** pagarán 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, y;

f) Publicidad con bocina **por cada período de 1 a 7 días** pagarán: 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

XII. En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad **por cada período de 1 a 7 días pagarán**, 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Apartado H. Servicios de tránsito y vialidad

Artículo 33.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán en UMA Diaria las cuotas siguientes por los conceptos de:



CONCEPTO	CUOTAS
VII. Servicio de <u>Abanderamiento para vehículos de carga pesada, maquinaria, excesos de dimensiones y caravanas en toda la zona urbana.</u>	5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Apartado B. Por servicio de grúa y/o arrastre y servicios de almacenaje en terrenos municipales que se presente como consecuencia de la comisión de infracciones a los reglamentos de Seguridad Vial y Tránsito Municipal de Transporte del Estado de Tamaulipas, así como por faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno serán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	MANIOBRAS (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)	ARRASTRE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓ N)
<u>Carro, camioneta, motocicletas de todos los tipos y remolques de 1 eje:</u>	9	7
<u>Camión hasta de 3 toneladas vacío y transporte colectivo tipo camioneta cerrada:</u>	12	9
<u>Autobús de transporte colectivo, camión, microbús y camión hasta de 3 toneladas cargado:</u>	16	10
<u>Camión cargado, tracto camión y caja de tracto camión vacía:</u>	18	12
<u>Tracto camión con caja vacía:</u>	20	14
<u>Caja de tracto camión cargada:</u>	20	14
<u>Tracto camión con caja cargado:</u>	20	22
<u>Por motivo de siniestros viales o hechos de tránsito terrestre, para maniobras de retiro y traslado al corralón municipal de vehículos ligeros hasta 3.5 toneladas de peso bruto vehicular:</u>		
a) <u>Maniobra de vehículo embancado:</u>		
b) <u>Maniobra por volcadura:</u>	15	9

c) Maniobra por volcadura en canal, río o dren:	25 35	9 9
---	----------	--------

Por el servicio de almacenaje de vehículos abandonados en vía pública, infraccionados o por cualquier otra causa de la tarifa será de 2 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Los operadores, que lleven a cabo la conducción de grúas pertenecientes a la Secretaria de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad que intervengan en las maniobras de operación de grúa y arrastre de vehículos, procederán a efectuar su traslado al Corralón Municipal, firmando el inventario correspondiente. Quien reciba el vehículo, será responsable de los objetos que se encuentren dentro del mismo, así como de sus partes mecánicas y accesorios que constaran en el inventario. Estos patios serán regulados por la Secretaria de Finanzas y Tesorería y una vez ingresados al corralón municipal quedarán bajo su resguardo y custodia.

Las grúas de empresas privadas tendrán la obligación de registrarse para prestar el auxilio necesario cuando el interés social así lo demande. En caso de que las grúas municipales resulten insuficientes, estas podrán subsanar los servicios de arrastre y pensión, con costo al propietario o responsable del vehículo.

En el caso de daños en propiedad ajena y/o lesiones que se tenga que consignar ante la autoridad competente, los agentes deberán poner a disposición los vehículos en los lotes autorizados o en donde la autoridad competente tenga convenio.

En lo referente a los cambios agregados a este apartado corresponde a la habilitación del Corralón Municipal y poder establecer los cobros pertinentes a la Población

7.- Gestión ambiental y protección animal

Artículo 35, Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica, protección ambiental **y animal** se causarán y liquidarán en UMA Diaria de conformidad con los siguientes conceptos y cuotas:

En donde se actualizan y se agregan los siguientes apartados:

A) SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA Y AMBIENTAL

CONCEPTO	CUOTA
<p>I. Por la recepción y evaluación de <u>manifestaciones y estudios de impacto ambiental, para emisión de opinión técnica o factibilidad ambiental, siendo de competencia;</u></p> <p>a. <u>Federal;</u> b. <u>Estatal;</u></p>	<p>a) <u>5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria</u></p> <p>b) <u>30 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria</u></p>
<p>II. Por la recepción y evaluación del Informe Preventivo, para emisión del Dictamen de <u>factibilidad ambiental del giro y la licencia municipal de medio ambiente;</u></p>	<p>➤ <u>25 Veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria</u></p>
<p>III. Por la expedición de la licencia ambiental municipal, ante:</p> <p>a) <u>Obras, actividades o establecimientos que hayan obtenido dictamen favorable de la factibilidad ambiental;</u></p> <p>b) <u>Renovación de la licencia Ambiental Municipal;</u></p> <p>c) <u>Reimpresión</u></p>	<p>a) <u>30 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria; Anualmente</u></p> <p>b) <u>25 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria; Anualmente</u></p> <p>c) <u>5 veces la Unidad de Medida y Actualización; Anualmente</u></p>
<p>IV. Por la emisión de dictamen de opinión o de factibilidad ambiental;</p> <p>a) <u>Hasta 500 m²;</u></p> <p>b) <u>De 501 a 1,000 m²;</u></p> <p>c) <u>De 1,001 a 2,000 m²;</u></p> <p>d) <u>De 2,001 a 5,000 m²;</u></p> <p>e) <u>De 5001 a 10,000 m²;</u></p> <p>f) <u>Mayores a 10,001 m²;</u></p>	<p>a) <u>5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;</u></p> <p>b) <u>10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;</u></p> <p>c) <u>15 Veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;</u></p> <p>d) <u>20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;</u></p> <p>e) <u>25 Veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;</u></p> <p>f) <u>30 Veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;</u></p> <p>g) <u>5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;</u></p>



<p>g) <u>Reimpresión:</u></p>	
<p>IV. <u>V. Aviso de inscripción como generador de residuos sólidos urbanos:</u> V. a) <u>Micro generador hasta 10 kilogramos diarios,</u> b) <u>Pequeño Generador hasta 20 kilogramos,</u> c) <u>Mediano generador de 21 kilogramos hasta 500 kilogramos diarios,</u> d) <u>Alto generador más de 501 kilogramos diarios.</u></p>	<p>a) <u>5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria; Pago Anual</u> b) <u>15 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria; Pago Anual</u> c) <u>30 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria; Pago Anual</u> d) <u>55 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria; Pago Anual</u></p>
<p>VI. <u>Registro y Autorización de recolección y transporte de residuos sólidos urbanos asignados a municipio.</u></p>	<p>➤ <u>20 Veces la Unidad de Medida y Actualización anualmente;</u></p>
<p>VII. <u>Por concepto de Autorización de la Licencia para la Recolección y Transporte de residuos sólidos urbanos por:</u> <u>Operación anual de la Recolección y Transporte, en:</u> a) <u>Pick up o similar;</u> b) <u>Camión 350 o similar;</u> c) <u>Camión caja seca o carga trasera de hasta 10 toneladas;</u> d) <u>Unidad vehicular y de carga con hasta 12 toneladas;</u> e) <u>Unidades vehiculares y de carga con más de 12 toneladas, únicamente para fleteo y no recolección;</u></p>	<p>a) <u>30 Veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria; Anualmente;</u> b) <u>40 Veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria; Anualmente;</u> c) <u>50 Veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria; Anualmente;</u> d) <u>60 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria; Anualmente;</u> e) <u>70 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria; Anualmente;</u></p>
<p>VIII. <u>Por concepto de autorización de la Licencia para el Transporte de Aguas Residuales y Agua Potable; Operación anual de la Recolección y Transporte, en:</u></p>	

<p>a) <u>Pick up o similar;</u></p> <p>b) <u>Camión 350 o similar;</u></p> <p>c) <u>Camión caja seca o carga trasera de hasta 10 toneladas</u></p> <p>d) <u>Unidad vehicular y de carga con hasta 12 toneladas</u></p>	<p>a) <u>30 Veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria; Anualmente;</u></p> <p>b) <u>40 Veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria; Anualmente;</u></p> <p>c) <u>50 Veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria; Anualmente;</u></p> <p>d) <u>60 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria; Anualmente;</u></p>
<p><u>IX. Por concepto del acopio temporal de residuos sólidos urbanos para su rehusó, reciclaje o recuperación de residuos sólidos urbanos cuyo origen sea comercial o industrial y se encuentre en la vía pública.</u></p>	<p><u>1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria; por día</u></p>
<p><u>X. Por concepto de autorización para combustión a cielo abierto para capacitación de contingencia de incendio;</u></p>	<p><u>30 Veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. Por Evento</u></p>
<p><u>XI. Descacharrización de vehículos y/o retiro de bienes mostrencos en la vía pública</u></p>	<p><u>1 vez la Unidad de Medida y Actualización por bien retirado</u></p>
<p><u>XII- Multas y Sanciones</u></p>	<p><u>De acuerdo con el Reglamento del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del municipio de Reynosa, Tamaulipas y demás leyes, códigos y reglamentos aplicables en materia ambiental que correspondan.</u></p>

Apartado B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, **loterías, bingos, obras de teatro, cursos, conferencias**, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones.

Artículo 36.- Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, **loterías, bingos, obras de teatro, cursos, conferencias**, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán 13 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

En este apartado no se modifica ningún cobro, solo se especifican diferentes tipos de eventos para darle certeza al actuar de la Dirección de Ingresos.

Artículo 38, se realiza la siguiente modificación en el nombre del departamento; “Por el uso de megáfonos y equipo de sonido en locales abiertos o en áreas de banquetas, será necesaria la expedición de un permiso expedido por la **Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal**, siempre y cuando cumplan con la normatividad estatal y municipal en materia de protección al medio ambiente, causará 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, de 1 a 7 días.”

Se modifica el nombre de la dependencia.

Artículo 39.- En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con una licencia de operación expedida por la **Secretaría de Finanzas y Tesorería**, dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos se causarán y liquidarán en Unidad de Medida y Actualización Diaria conforme a lo siguiente:

CANTIDAD DE PERSONAS	CUOTA ANUAL
a) De 1 hasta 150 personas:	28 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
b) De 151 a 300 personas:	56 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
c) De 301 a 500 personas:	85 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
d) De 501 en adelante:	113 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria

Se modifica el nombre de la dependencia, así como los intervalos de la cantidad de personas.

Artículo 40: En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con un permiso de operación expedida por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal. esta licencia tendrá una vigencia de un día, dichos derechos se causarán y liquidarán en UMA Diaria conforme a lo siguiente:

HORARIO / TIPO	CUOTA
<u>Término del evento antes de las 19 Horas</u>	4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
<u>Término del evento Después de las 19 Horas</u>	7 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Graduación	10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Posada	10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Cierre de Calle	3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria

Se modifica el nombre de la dependencia, y se agrega la palabra “término” para especificar la temporalidad de los eventos

Apartado E. Por los servicios de Protección Civil y Bomberos

Artículo 43.- Por la prestación de los servicios de protección civil y bomberos, se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

I. Por las acciones de inspección, verificación y/o revisión a establecimientos, puestos fijos, semifijos, **anuncios, espectaculares, torres de comunicación, torres emblema y estructuras varias** ambulantes, sobre las medidas de seguridad según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas en Unidad de Medida y Actualización Diaria: [...]

Se agregan diversos tipos de estructuras para regular la gestión de la Coordinación de Protección civil y bomberos, en materia de inspección y revisión de establecimientos.

II. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:

C) Dictámenes de riesgo para trabajos en alturas y/o maniobras riesgosas, 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.

D) Opinión de riesgo hidrológico, 20 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Se agregan estos dos trámites para ser parte de la labor de la Coordinación.

III. Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil y/o bomberos:

C) Bomberos:

1.- Servicios de seguridad: **Presencia preventiva de unidad de Bomberos, ambulancia y/o de Protección Civil, así como de elementos y/o personal especializado, se cobrará 10 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por hora y/o fracción.**

2.- Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas **por paramédicos y/o protección civil, se cobrará de 1 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por maniobra.**

4.- Operativos: por la cobertura y **presencia** en eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en veces de Unidad de Medida y Actualización Diaria de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:

Se precisan los cobros en materia de prevención y servicios por parte de Bomberos, para dejar claro y precisa la forma de cobrar de acuerdo con las necesidades del ciudadano.

IV. Por los servicios de Protección Civil en materia de vías férreas:

- a) Inspección de seguridad de Protección Civil, por metro lineal de vías férreas. 1.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria Anual
- b) Cuota anual por servicios de emergencia y respuesta rápida ante accidentes ferroviarios 2,000 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria Anual
- c) Dictamen de riesgo por transportación de materiales peligrosos, por toneladas transportadas anualmente el .0010 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria Anual
- d) Validación del dictamen de Evaluación de Riesgos de vías férreas por Proximidad a Áreas Urbanas, por metro lineal de vías férreas. 1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria Anual

Es sujeto obligado al pago de este derecho, el titular de la concesión sobre vías férreas que tengan su concesión vigente y se encuentren debidamente registrados ante el Registro Público de Concesiones administrado por la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario.

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Protección Civil y de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas, los municipios tienen a su cargo la gestión integral de riesgos en su territorio, lo que incluye de manera enunciativa, más no limitativa a) el conocimiento del origen y naturaleza de los riesgos; b) la identificación de peligros, vulnerabilidades y riesgos, así como sus escenarios; c) el análisis y evaluación de los posibles efectos; d) la revisión de los controles para la mitigación del impacto de dichos riesgos y e) determinar las acciones y mecanismos para la prevención y mitigación de riesgos. Dentro de las facultades anteriores se incluye el análisis, determinación, evaluación de los riesgos asociados a las vías férreas, por lo que, los derechos previstos en la presente fracción no invaden la esfera federal prevista en el artículo 28 de la Constitución Federal, sino que complementan el sistema de protección civil, con el fin de garantizar el derecho humano a la vida, la salud y el bienestar de los habitantes del Municipio garantizando un entorno seguro.

V. Por las revisiones municipales técnicas de los dictámenes especializados en materia de Protección Civil, para la identificación de riesgos locales de ductos, gasoductos, oleoductos, poliductos, líneas de conducción, transmisión o interconexión, combustoleoductos, túneles de servicio, estaciones y subestaciones en general ubicados dentro del territorio municipal:

- a) Revisión técnica del dictamen de integridad estructural de ductos, gasoductos, oleoductos, poliductos, combustoleoductos o líneas de conducción de transporte de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos. 500 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria Anual
- b) Revisión técnica del dictamen de identificación de peligros respecto de ductos, gasoductos, oleoductos, poliductos, combustoleoductos o líneas de conducción de transporte de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos. 500 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria Anual
- c) Revisión técnica del dictamen de cumplimiento de los niveles de presión máxima de operación permisible. 500 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria Anual
- d) Supervisión municipal de distancias mínimas de seguridad permitida con las líneas de distribución y/o transmisión eléctrica. 500 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria Anual

Es sujeto obligado al pago de este derecho, el propietario de los ductos, gasoductos, oleoductos, poliductos, líneas de conducción, transmisión o interconexión, combustoleoductos, túneles de servicio, estaciones y subestaciones en general. Los dictámenes a que se refiere la presente fracción, deberán ser elaborados por el propietario a través del perito técnico especializado debidamente registrado y autorizado por el municipio, anualmente dentro de los primeros 3 meses de cada ejercicio.

Para tal efecto, los dictámenes señalados en los incisos a) y b) deberán tomar como valores de referencia los publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha viernes 25 de enero de 2019, respecto de la NORMA Oficial Mexicana NOM-009-ASEA-2017, Administración de la integridad de ductos de recolección, transporte y

distribución de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, en cuanto al dictamen a que se refiere el inciso c) deberá tomar como valores de referencia los publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha lunes 5 de marzo de 2018, respecto de la NORMA Oficial Mexicana NOM-007-ASEA-2016, Transporte de gas natural, etano y gas asociado al carbón mineral por medio de ductos.

Por lo que respecta a la supervisión municipal a que se refiere el inciso d), ésta será de conformidad con el Proyecto de Norma Oficial Mexicana “PROY-NOM-018-CRE-2022, Instalaciones eléctricas-Red Nacional de Transmisión y Redes Generales de Distribución-Especificaciones de seguridad”, respecto de la construcción las obras previamente autorizadas con licencia de construcción, para que cumplan con las distancias mínimas de seguridad permitida con las líneas de distribución y/o líneas de transmisión de energía eléctrica.

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Protección Civil y de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas, los municipios tienen a su cargo la gestión integral de riesgos en su territorio, lo que incluye de manera enunciativa, más no limitativa a) el conocimiento del origen y naturaleza de los riesgos; b) la identificación de peligros, vulnerabilidades y riesgos, así como sus posibles escenarios; c) el análisis y evaluación de los posibles efectos; d) la revisión de los controles para la mitigación del impacto de dichos riesgos y e) la determinación de las acciones y mecanismos para la prevención y mitigación de riesgos. Dentro de las facultades anteriores se incluye el análisis, determinación y gestión de los riesgos asociados a ductos, gasoductos, oleoductos, poliductos, líneas de conducción, transmisión o interconexión, combustoleoductos, túneles de servicio, estaciones y subestaciones en general, por lo que, los derechos previstos en la presente fracción no invaden la esfera federal prevista en el artículo 28 de la Constitución Federal, sino que complementan y fortalecen el sistema de protección civil, con el fin de garantizar el derecho humano a la vida, la salud, a la integridad física y el bienestar de los habitantes del Municipio garantizando un entorno seguro.

VI. Por registro y refrendo anual de peritos externos al Padrón Municipal de Protección Civil, 150 UMA´S.

VII. Por la revisión técnica especializada del dictamen o peritaje de cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones

electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes, por cada antena y torre de telecomunicaciones o radiodifusión, 250 UMA´S anualmente.

Siendo el sujeto directo obligado el titular de la concesión de radiofrecuencia registrado ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Para tal efecto el dictamen o peritaje deberá ser presentado por perito autorizado por el Municipio y deberá tomar como valores de referencia los publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha martes 25 de febrero de 2020 en cual se publica el Acuerdo IFT-007- 2019 en base al considerando QUINTO incisos a) y b) del referido acuerdo.

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Protección Civil y de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas, los municipios tienen a su cargo la gestión integral de riesgos en su territorio, lo que incluye de manera enunciativa, más no limitativa a) el conocimiento del origen y naturaleza de los riesgos; b) la identificación de peligros, vulnerabilidades y riesgos, así como sus posibles escenarios; c) el análisis y evaluación de los posibles efectos; d) la revisión de los controles para la mitigación del impacto de dichos riesgos y e) la determinación de las acciones y mecanismos para la prevención y mitigación de riesgos. Dentro de las facultades anteriores se incluye el análisis, determinación y gestión de los riesgos asociados a las radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes, emitidas por antenas y torres de telecomunicaciones o radiodifusión por lo que los derechos previstos en la presente fracción no invaden la esfera federal prevista en el artículo 28 de la Constitución Federal, sino que complementan y fortalecen el sistema de protección civil con el fin de garantizar el derecho humano a la vida, la salud, a la integridad física y el bienestar de los habitantes del Municipio garantizando un entorno seguro.

Se agrega todo lo referente a los cobros a realizar en Materia de Protección Civil, relativo al riesgos ya que, Conforme a la Ley General de Protección Civil, los municipios tienen la responsabilidad de gestionar los riesgos en su territorio. La inclusión de estos artículos permite a Reynosa cumplir con esta obligación, asegurando que se realicen inspecciones y evaluaciones adecuadas de los riesgos asociados a las vías férreas y otros ductos, lo cual es vital para prevenir accidentes. La seguridad de los habitantes es primordial. Los derechos

establecidos buscan garantizar que se tomen las medidas necesarias para evitar incidentes que puedan poner en riesgo la vida y la salud de la población. Esto es especialmente relevante en áreas donde se transportan materiales peligrosos o se operan instalaciones que podrían causar daños en caso de fallas. Al establecer que los titulares de las concesiones de vías férreas y ductos son responsables de pagar estos derechos, se promueve la rendición de cuentas y la responsabilidad empresarial, garantizando que los operadores se comprometan a mantener estándares de seguridad adecuados.

La infraestructura de transporte ferroviario es parte fundamental del crecimiento y desarrollo económico de Reynosa. No obstante, también genera una serie de externalidades que impactan directamente la vida de los ciudadanos y la infraestructura pública. Las actividades ferroviarias y el constante tránsito de trenes por la ciudad implican costos adicionales significativos, derivados tanto del desgaste de infraestructura como del riesgo de accidentes y la contaminación ambiental. En este contexto, es fundamental para Reynosa que estos costos sean cubiertos de forma justa, promoviendo la responsabilidad social y empresarial, y permitiendo al municipio mantener y mejorar los servicios de protección y conservación de los espacios públicos afectados.

Al efecto, la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atribuye a los Municipios un imperativo constitucional al establecer en dos de sus párrafos lo siguiente:

“Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor”.

[...]

“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.

En este contexto, el Ayuntamiento de Reynosa, basándose en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, presenta una iniciativa para el cobro de derechos municipales a los titulares de las concesiones vigentes sobre vías férreas.

En este sentido, resulta importante estudiar el crecimiento de la red ferroviaria en México pues es una actividad vital para el desarrollo económico y social del país. Sin embargo, el aumento en las operaciones, sumado a deficiencias en infraestructura y mantenimiento, ha derivado en incidentes alarmantes. En el primer trimestre de 2023, se registraron 270 siniestros en el Sistema Ferroviario Mexicano, de los cuales el 65.56% ocurrieron en cruces a nivel, puntos particularmente vulnerables que impactan la seguridad de los usuarios y generan daños importantes a la infraestructura. Asimismo, se reportaron numerosos casos de descarrilamientos y personas arrolladas, subrayando la necesidad de reforzar medidas de prevención y control. Además, el vandalismo y el robo de carga son problemas persistentes, y en entidades como Tamaulipas se han registrado incluso derrames de materiales peligrosos, lo cual pone en riesgo a las comunidades aledañas y al medio ambiente, y cuyos costos de remediación son elevados.

La implementación de éstos derechos, busca compensar las atenciones brindadas por las autoridades municipales, que son esenciales, especialmente considerando que la problemática actual en Reynosa y en otras ciudades mexicanas relacionada con los accidentes ferroviarios pues existen diversos factores, como la falta de señalización, el mal estado de las vías, o la interacción con vehículos en cruces y adicionalmente, se han reportado incidentes que afectan tanto a la infraestructura como a la seguridad de las personas derivados de la operatividad del ferrocarril y el congestionamiento vehicular, sino también otros aspectos que afectan la salud, el medio ambiente y la seguridad de la comunidad.

Por lo tanto, es crucial garantizar recursos suficientes para mantener y mejorar la seguridad ferroviaria. Esta iniciativa propone la creación de una contribución destinada al mantenimiento de las vías férreas, la verificación del cumplimiento de la normatividad aplicable y la supervisión de cargas peligrosas. Dichas contribuciones, a cargo de las empresas concesionarias, se calcularían en función del tipo de carga y la frecuencia de uso, lo que permitiría distribuir de manera equitativa los costos de operación y seguridad.

La implementación de estas contribuciones responde a la problemática actual de siniestros en el sistema ferroviario, fortaleciendo además, las finanzas dedicadas a la seguridad y permitiendo el desarrollo de una infraestructura más segura que minimice los riesgos y los costos asociados a incidentes. La operación segura del sistema ferroviario, fundamental para la economía nacional, debe ser prioritaria en beneficio del bienestar público y del

desarrollo sostenible en México y en Reynosa particularmente, lo que facilitaría la financiación de infraestructura y servicios públicos.

En varios países, los derechos derivados del uso de la infraestructura ferroviaria han contribuido notablemente a los presupuestos municipales, mejorando así la calidad de vida de los ciudadanos.

Es así que, realizando una comparativa a nivel internacional, otros municipios y ciudades han implementado políticas similares para regular el uso de la infraestructura pública y exigir a las concesionarias ferroviarias contribuciones que financien las reparaciones y la mitigación de efectos negativos. Por ejemplo, en ciudades de Estados Unidos, como Los Ángeles, el gobierno local impone tarifas especiales a las empresas ferroviarias para mantener la infraestructura urbana y minimizar los riesgos en las comunidades. En otras ciudades del mundo, como Tokio, Japón, los derechos derivados del uso de infraestructura ferroviaria se destinan a financiar equipos de respuesta rápida y entrenamiento de brigadas especializadas, garantizando una protección eficaz de la vida y el bienestar de la ciudadanía. En Alemania y Canadá, las contribuciones de uso de infraestructura ferroviaria se destinan específicamente a programas de sostenibilidad ambiental y seguridad pública, incentivando a las empresas a reducir el impacto negativo de sus operaciones, demostrando en estos países que el cobro de derechos derivados del uso de infraestructuras promueve la responsabilidad empresarial. Al pagar por el mantenimiento de la infraestructura urbana afectada por el tránsito ferroviario, así como la evaluación de riesgos de vías férreas por proximidad a áreas urbanas, las empresas son incentivadas a operar de manera más eficiente y sostenible, lo que puede resultar en una disminución de los impactos negativos en la comunidad en materia de protección civil y el medio ambiente.

Cabe precisar que la experiencia de estas ciudades demuestra que los municipios pueden beneficiarse considerablemente al imponer contribuciones que cubran el mantenimiento urbano y ambiental, al mismo tiempo que se impulsa un uso más eficiente y responsable de la infraestructura.

Por otro lado, el tránsito de trenes y vagones, junto con las actividades relacionadas con la industria ferroviaria en el municipio, genera diversas afectaciones a la infraestructura local. Esto implica la necesidad de realizar verificaciones, inspecciones y reposiciones, lo que a su vez representa gastos directos e indirectos para la hacienda pública municipal. De acuerdo con la Ley General de Protección Civil y la Ley de Protección Civil para el Estado de

Tamaulipas, los municipios son responsables de la gestión integral de riesgos en su territorio, lo que incluye, entre otros aspectos:

- a) Conocer el origen y naturaleza de los riesgos;
- b) Identificar peligros, vulnerabilidades y riesgos, así como sus escenarios;
- c) Analizar y evaluar los posibles efectos;
- d) Revisar los controles para mitigar el impacto de dichos riesgos;
- e) Determinar acciones y mecanismos para la prevención y mitigación de riesgos.

Dentro de estas responsabilidades, se incluye el análisis y evaluación de los riesgos asociados a las vías férreas. Por lo tanto, los derechos propuestos en la iniciativa de ley no invaden la esfera federal, conforme al artículo 28 de la Constitución Federal, sino que complementan el sistema de protección civil, con el objetivo de garantizar el derecho humano a la vida, la salud y el bienestar de los habitantes del municipio, asegurando un entorno más seguro.

Asimismo, de acuerdo con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Tamaulipas, el municipio tiene la facultad de formular, dirigir y evaluar la política ambiental municipal, además de aplicar las disposiciones legales relacionadas con el control de la contaminación en todas sus formas. En particular, el municipio puede prevenir y controlar la contaminación atmosférica, asegurando el cumplimiento de las normas técnicas sobre emisiones máximas permisibles.

Por lo tanto, el municipio tiene la responsabilidad de analizar el impacto de actividades que generan contaminación, tanto atmosférica como auditiva. Se llevan a cabo monitoreos permanentes en el territorio municipal para evaluar los niveles de contaminación producidos por diversos agentes, incluidos los trenes que circulan en la zona. Todo esto se realiza con el fin de garantizar un medio ambiente saludable y proteger los derechos humanos a la vida, la salud, la integridad física y un ambiente sano, tal como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en beneficio de todos los habitantes del municipio.

Apartado F. Por la expedición de constancias y licencias diversas

Artículo 44.- Por la expedición de constancias y licencias diversas con vigencia anual se causarán y pagarán las siguientes cuotas:

II. Constancia de verificación sanitaria 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria

III. Renovación de uso de suelo comercial 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria

IV. Constancia de inscripción y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas: 1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Se agregan para regular lo referente en las fracciones anteriores donde se habla de los supuestos marcados.

Apartado G. Por la inscripción y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas.

Artículo 45.- . Es objeto de este derecho la inscripción o la actualización por Ejercicio Fiscal, al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas, así como las modificaciones a su régimen de operación y las verificaciones o inspecciones que se realicen a los establecimientos, a través del despliegue técnico realizado por las dependencias del Municipio.

Se entiende por despliegue técnico las actividades que tienen como propósito corroborar mediante la supervisión y revisión a los establecimientos comerciales, industriales y de servicios y a la universalidad de éstas, así como las determinaciones, estudios y análisis de los diversos impactos, riesgos y necesidades generadas por las Unidades Económicas, con el fin de verificar el debido cumplimiento de los lineamientos municipales de protección al medio ambiente, a la salud pública, así como de protección civil, seguridad pública, uso de suelo y prevención en materia de vialidad.

Las unidades económicas, según su giro, actividad y tamaño y el consecuente incremento de personas o automóviles a su alrededor, generan impactos diferenciados en materias como el orden público, las vialidades dentro del municipio y el medio ambiente; a su vez, presentan distintos riesgos en materia de protección

civil, seguridad pública y ecología, lo que obliga al Municipio a destinar recursos crecientes para cumplir con sus obligaciones como autoridad de primer contacto, esto incluye verificaciones, inspecciones, dictámenes, evaluaciones, análisis de riesgos y atención a emergencias; todo con el propósito de mantener el orden público, garantizar la integridad personal, asegurar el derecho a la seguridad pública y a la libertad de tránsito, y promover entornos sanos y seguros para todos los habitantes del municipio, así como un ambiente propicio para la actividad económica en el municipio.

Los titulares de las unidades económicas deberán pagar por la prestación de los servicios brindados por el Municipio durante el transcurso del Ejercicio Fiscal, como obligación administrativa por la implicación de una serie de verificaciones y/o inspecciones ordinarias o extraordinarias que se traducen en trabajo de campo y de gabinete derivado de las consecuencias de las actividades realizadas por las unidades económicas. Dichas cuotas por la inscripción, modificación y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas tienden a garantizar los derechos humanos a un ambiente sano, a la vida, a la integridad, física, a la seguridad pública, a la salud y a la urbanización, con la finalidad de ponderar los derechos de los habitantes de este Municipio y con ello optimizar su calidad de vida y satisfacer lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Verificaciones ordinarias: Las verificaciones y/o inspecciones que realiza el Municipio a través de diversas dependencias de forma periódica, con la finalidad de verificar si los establecimientos comerciales, industriales y de servicios cumplen con los lineamientos señalados en los diversos ordenamientos o en las normas oficiales en la materia.

Verificaciones extraordinarias: Las verificaciones y/o inspecciones que realiza el Municipio a través de sus diversas dependencias de forma espontánea o por caso fortuito, con la finalidad de verificar si los establecimientos comerciales, industriales y de servicios cumplen con los lineamientos señalados en los diversos ordenamientos o en las normas oficiales en la materia.

La base para el cálculo de este derecho se fijará de conformidad con el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria, considerando las cuotas y tarifas de las fracciones I y II de este artículo, aplicando:

a) La tarifa de acuerdo al giro que le corresponda a su actividad económica conforme a la fracción I de este artículo y, en relación al impacto del riesgo causado por las unidades económicas; y

b) La cuota conforme al número de metros cuadrados de superficie que detente el establecimiento, de acuerdo a los rangos establecidos en las fracciones II a la VII de este artículo, sólo para aquellas unidades económicas, cuya actividad económica no se encuentre especificada en la fracción anterior.

Para los efectos del presente apartado, las actividades de la unidades económicas se clasificarán de la siguiente manera:

1. GIROS O ACTIVIDADES DE BAJO RIESGO: Son aquellas que, en materia de salud pública, protección civil, ecología y protección al medio ambiente, orden público, planeación, ordenamiento territorial e impacto vial implican bajo o nulo riesgo para la población.

2. GIROS O ACTIVIDADES DE MEDIANO RIESGO: Son aquellas que, en materia de salud pública, protección civil, ecología y protección al medio ambiente, planeación, ordenamiento territorial e impacto vial, alteran el orden público o la seguridad de la población.

3. GIROS O ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO: Los giros o actividades que, por su naturaleza, deban sujetarse a normas especiales, así como las de alto impacto, que por sus actividades económicas y características de ubicación, giro, instalación, apertura y operación representen un riesgo alto para la población de este Municipio; se catalogan bajo estas condiciones, con el objetivo de proteger la vida, la salud, el medio ambiente y la seguridad de las personas.

La clasificación de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, consideradas como de bajo, mediano y alto riesgo para la población, en materia de protección civil y demás verificaciones administrativas necesarias para llevar a cabo la inscripción y/o refrendo anual de las actividades económicas en el Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas será facultad exclusiva de las autoridades fiscales municipales y/o sus Dependencias competentes de conformidad con lo establecido en este artículo.

El pago por la inscripción y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas se determinará de acuerdo a los giros señalados en la fracción I, del presente artículo y sólo para aquellas Unidades Económicas que no se encuentren previstas dentro de la fracción antes señalada, se determinará de acuerdo al número de metros cuadrados de superficie que detente el establecimiento, y en caso de que el titular del establecimiento no hubiere proporcionado la cantidad de metros cuadrados, las autoridades fiscales competentes podrán determinarlos de forma presuntiva conforme a lo establecido por el presente artículo.

Para aquellos Unidades Económicas, en los cuales la autoridad fiscal competente no cuente y no pueda calcular las medidas de metros de superficie se determinará un pago provisional de actualización anual en cantidad del valor de 8 UMA.

En el caso de que los titulares de las Unidades Económicas, no estén conformes con la determinación de metros cuadrados de superficie de su establecimiento, podrán solicitar una nueva determinación ante las autoridades fiscales competentes mediante el procedimiento establecido en la normatividad municipal correspondiente.

Cuando los titulares de las Unidades Económicas omitan realizar su inscripción al Padrón Fiscal Municipal, las autoridades fiscales podrán determinar de manera presuntiva el importe que les corresponde pagar conforme a lo establecido en la presente sección.

Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el párrafo anterior, ésta se calculará de acuerdo a la tarifa que proceda por concepto de la inscripción o refrendo de los ejercicios fiscales adeudados hasta el actual, según corresponda, tomando como base los datos proporcionados por terceros a solicitud de las autoridades fiscales o con información obtenida en el ejercicio de sus facultades de comprobación.

La determinación presuntiva a que hace referencia el párrafo anterior, no prejuzga ni convalida el funcionamiento del establecimiento comercial, asimismo no pre constituye un derecho y procederá independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Los titulares de las Unidades Económicas están obligados a informar los metros cuadrados con los que cuenta su establecimiento comercial al momento de realizar la inscripción o refrendo al Padrón Fiscal Municipal. En el supuesto, en que se omita tal información, la autoridad fiscal procederá a determinar presuntivamente en uso de sus facultades de comprobación fiscal, el crédito fiscal correspondiente, y a notificarlo a la Unidad Económica. Una vez notificado el crédito, el establecimiento tendrá cinco días hábiles para cubrir su adeudo, en caso contrario se hará acreedor al procedimiento administrativo.

El pago de este derecho para el registro al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas se deberá realizar en el momento en el que las personas físicas y morales se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista en la presente Ley, independientemente de cumplir o no con la autorización de las dependencias adscritas a este Municipio para la obtención de alguno de los requisitos señalados para el registro de su unidad económica, debiendo cubrir el derecho respectivo. Para el caso de incumplimiento de alguno de los requisitos señalados por la Ley para la obtención de su registro, este se obtendrá con el carácter de registro preventivo, para lo cual se le extenderá una constancia provisional, en la que se hará constar las verificaciones y dictámenes pendientes a realizar, misma que tendrá una vigencia de tres meses contados a partir de su expedición, periodo en el cual el contribuyente deberá obtener los requisitos faltantes para el otorgamiento del registro y constancia definitiva con vigencia anual.

El pago de este derecho para el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas se causará de manera anual y se deberá pagar durante los meses de enero, febrero y marzo de cada ejercicio fiscal correspondiente

Para el caso de lo plasmado con anterioridad, la autoridad tendrá la facultad de solicitar los requisitos necesarios que considere pertinentes de acuerdo a las características particulares de cada Unidad Económica.

Las personas físicas o morales titulares de las Unidades Económicas deberán colocar las constancia de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del inmueble donde ejerzan su actividad comercial, industrial o de prestación de servicios.

I. Por la Inscripción y/o Refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de los giros contenidos en el presente fracción de naturaleza especial independientemente del código SCIAN que les corresponda, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

REGISTR O Y VERIFICA CIÓN ADMINIS TRATIVA DE UNIDAD ECONÓ MICA	SECT OR	GIRO O ACTIVI DAD	DESCRIPCIÓN	DICTÁMENES, INSPECCIONES Y VERIFICACIONES REALIZADAS POR LA AUTORIDAD DURANTE EL EJERCICIO FISCAL:	INSCRIP CIÓN UMA	REFRE NDO ANUAL UMA
1.- BAJO RIESGO TIPO A	1.- Servi cios	a) Cajero automá tico por unidad en Banca Múltipl e o sucursa l bancari a, cajas de ahorro, centros comerci ales, tiendas departa mental es y/o superm ercados , pago de servicio s	Se entenderán cada unidad económica que cuenten con su propio registro independiente en el SCIAN independiente mente de que funcionen de manera aislada o anexa o incorporada a otra unidad económica con otro registro.	1.Anuncios 2. Impacto Vial 3. Protección Civil 4. Seguridad 5. Administrativo 6. Contribuciones	200	160



GOBIERNO MUNICIPAL DE
REYNOSA
I M P A R A B L E

— 2024  2027 —



SECRETARÍA DE
**FINANZAS Y
TESORERÍA**
REYNOSA IMPARABLE

		diversos y similares en general.				
2.- MEDIAN O RIESGO TIPO A	1. Comercio	a) Tienda departamental y/o supermercado de cadena con presencia nacional o internacional.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector comercios enumerados en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad, e independiente mente de las obligaciones fiscales que sea sujeto	1.Anuncios 2. Impacto Vial 3.-Densidad 4.Protección Civil 5.- Impacto ambiental. 6.- Impacto urbano. 7.Seguridad 8.Salud 9.Administrativo 10.Contribuciones	2,000	1,500
3.- MEDIAN O RIESGO TIPO B	1. Comercio y Servicios	a) Tienda de autoservicio o conveniencia de cadena nacional o grupo comercial.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector comercios enumerados en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica, e independiente mente de las	1.Anuncios 2. Impacto Vial 3.-Densidad 4.Protección Civil 5.- Impacto ambiental. 6.- Impacto urbano. 7.Seguridad 8.Salud 9.Administrativo 10.Contribuciones	1,500	1,050

PALACIO MUNICIPAL

Morelos 645 entre calle Hidalgo y Juárez, Reynosa, Tamaulipas, México 88500 - Tel. 899 932 3200 ext. 123

 /ayuntamientoreynosa

 @reynosagobierno

 gobiernoreynosa

 ayuntamidereynosa1060

www.reynosa.gob.mx



GOBIERNO MUNICIPAL DE
REYNOSA
I M P A R A B L E

— 2024  2027 —



SECRETARÍA DE
**FINANZAS Y
TESORERÍA**
REYNOSA IMPARABLE

			<u>obligaciones fiscales que sea sujeto</u>			
<u>4.- MEDIAN O RIESGO TIPO C</u>	<u>1.- Come rcio y Servi cios</u>	<u>a) Centro de venta y/o de atenció n a clientes de empres as de telefoní a conven cional o telefoní a celular, así como de servicio s de teleco munica ción o servicio s relacion ados.</u>	<u>Se entenderán todas las unidades económicas del sector comercio y servicios enumerados en la presente clasificación siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.</u>	<u>1.Anuncios 2. Impacto Vial 3.- Densidad. 4.-Impacto Ambiental. 5.-Riesgo ambiental. 6.-Impacto Urbano 7.-Ruido permisible 8.Protección Civil 9.Seguridad 10.Salud 11.Administrativo 12.Contribucione s</u>	<u>1,700</u>	<u>930</u>
<u>5.- MEDIAN O RIESGO TIPO D</u>	<u>1.- Servi cios</u>	<u>a) Banca múltipl e - sucursa l bancari a.</u>	<u>Se entenderán todas las unidades económicas del sector servicios de Intermediación crediticia que para su apertura y funcionamiento se consideren de mediano riesgo, siempre</u>	<u>1.Anuncios 2. Impacto Vial. 3.- Densidad. 4.- Impacto urbano. 5.-Estabilidad estructural. 6.Protección Civil 7.Seguridad 8.Administrativo 9.Contribuciones</u>	<u>1,500</u>	<u>750</u>

PALACIO MUNICIPAL

Morelos 645 entre calle Hidalgo y Juárez, Reynosa, Tamaulipas, México 88500 - Tel. 899 932 3200 ext. 123

 /ayuntamientoreynosa

 @reynosagobierno

 gobiernoreynosa

 ayuntamidereynosa1060

www.reynosa.gob.mx



GOBIERNO MUNICIPAL DE
REYNOSA
I M P A R A B L E

— 2024  2027 —



SECRETARÍA DE
**FINANZAS Y
TESORERÍA**
REYNOSA IMPARABLE

	de Intermediación Crediticia		y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidades Económicas.			
6.- MEDIAN O RIESGO TIPO E	1.- Comercio	a) Agencia, sub agencia automotriz y/o distribuidores de autos nuevos locales, regionales, nacionales o internacionales.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector Comercio enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Anuncios 2.Impacto Vial 3. Densidad 4. Ruido permisible 5.Protección Civil 6.Seguridad 7.Administrativo 8.Contribuciones	800	450
7. MEDIAN O RIESGO TIPO F	1.- Servicios de Intermediación	a) Módulo de servicios financieros dentro de establecimientos y/o servicios relacionados con la intermediación de	Se entenderán todas las unidades económicas del sector servicios de Intermediación crediticia que para su apertura y funcionamiento se consideren de mediano riesgo, siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de	1.Anuncios 2. Impacto Vial. 3.- Densidad. 4.- Impacto urbano. 5.- Estabilidad estructural. 6.Protección Civil 7.Seguridad 8.Administrativo 9.Contribuciones	700	380

PALACIO MUNICIPAL

Morelos 645 entre calle Hidalgo y Juárez, Reynosa, Tamaulipas, México 88500 - Tel. 899 932 3200 ext. 123

 /ayuntamientoreynosa

 @reynosagobierno

 gobiernoreynosa

 ayuntamidereynosa1060

www.reynosa.gob.mx



GOBIERNO MUNICIPAL DE
REYNOSA
I M P A R A B L E

— 2024  2027 —



SECRETARÍA DE
**FINANZAS Y
TESORERÍA**
REYNOSA IMPARABLE

	Credicia	pagos y servicios.	Unidades Económicas.			
8. MEDIAN O RIESGO TIPO G	1.Ser vicios Asegurado ras Afianzadoras	a) Aseguradoras en general. b) Afianzadoras	Se entenderán todos las unidades económicas del sector servicios enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad.	1. Anuncios. 2. Impacto Vial 3. Protección Civil 4. Administrativo 5. Contribuciones	700	380
9. MEDIAN O RIESGO TIPO H	1.- Comercio y Servicios	a) Cajas de ahorro y/o préstamo. b) Casas de empeño. c) Laboratorios de cadena, franquicia o grupo comercial de presencia nacional. d) Venta de ropa	Se entenderán todos las unidades económicas del sector servicios financieros enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad.	1. Anuncios 2. Impacto Vial 3. Densidad 4. Protección Civil 5. Seguridad 6. Administrativo 7. Contribuciones 8. Comisión Nacional Bancaria y de Valores.	745	387

PALACIO MUNICIPAL

Morelos 645 entre calle Hidalgo y Juárez, Reynosa, Tamaulipas, México 88500 - Tel. 899 932 3200 ext. 123

 /ayuntamientoreynosa

 @reynosagobierno

 gobiernoreynosa

 ayuntamidereynosa1060

www.reynosa.gob.mx



GOBIERNO MUNICIPAL DE
REYNOSA
I M P A R A B L E

— 2024  2027 —



SECRETARÍA DE
**FINANZAS Y
TESORERÍA**
REYNOSA IMPARABLE

		de franquicia o cadena nacional o internacional				
10. MEDIAN O RIESGO TIPO I	1.- Comercio	a) Módulo de exhibición y venta de automóviles nuevos y seminúevos.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector Comercio enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Anuncios 2.Impacto Vial 3. Densidad 4. Ruido permisible 5.Protección Civil 6.Seguridad 7.Administrativo 8.Contribuciones	200	100
11. MEDIAN O RIESGO TIPO J	1.- Comercio	a) Mueblería de franquicia o de presencia nacional o internacional. b) Ópticas de franquicia o cadena nacional o internacional	Se entenderán todas las unidades económicas del sector comercios enumerados en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad, e independiente mente de las obligaciones fiscales que sea	1.Anuncios 2. Impacto Vial 3.-Densidad 4.Protección Civil 5.- Impacto ambiental. 6.- Impacto urbano. 7.Seguridad 8.Salud 9.Administrativo 10.Contribuciones	500	250

PALACIO MUNICIPAL

Morelos 645 entre calle Hidalgo y Juárez, Reynosa, Tamaulipas, México 88500 - Tel. 899 932 3200 ext. 123

 /ayuntamientoreynosa

 @reynosagobierno

 gobiernoreynosa

 ayuntamidereynosa1060

www.reynosa.gob.mx



GOBIERNO MUNICIPAL DE
REYNOSA
I M P A R A B L E

— 2024  2027 —



SECRETARÍA DE
**FINANZAS Y
TESORERÍA**
REYNOSA IMPARABLE

		<p>c) Comercio en general y/o distribuidora de cadena o presencia nacional.</p> <p>d) Venta de motocicletas y accesorios franquicia o cadena nacional o internacional.</p>	sujeto			
12. MEDIAN O RIESGO TIPO K	1.- Comercio	<p>a) Farmacia con minisuper de cadena nacional o de franquicia</p>	Se entenderán todos las unidades económicas del sector comercio enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad.	<p>1. Anuncios</p> <p>2. Impacto Vial.</p> <p>3. Salud.</p> <p>4. Protección Civil</p> <p>5. Seguridad</p> <p>6. Administrativo</p> <p>7. Contribuciones</p>	400	300
		<p>a) Farmacia sin</p>	Se entenderán todos las unidades	<p>1. Anuncios</p> <p>2. Impacto Vial.</p> <p>3. Salud.</p>	250	209

PALACIO MUNICIPAL

Morelos 645 entre calle Hidalgo y Juárez, Reynosa, Tamaulipas, México 88500 - Tel. 899 932 3200 ext. 123

 /ayuntamientoreynosa

 @reynosagobierno

 gobiernoreynosa

 ayuntamidereynosa1060

www.reynosa.gob.mx



GOBIERNO MUNICIPAL DE
REYNOSA
I M P A R A B L E

— 2024  2027 —



SECRETARÍA DE
**FINANZAS Y
TESORERÍA**
REYNOSA IMPARABLE

<p>13. MEDIAN O RIESGO TIPO M</p>	<p>1.- Comercio</p>	<p><u>minisup</u> <u>er de</u> <u>cadena</u> <u>naciona</u> <u>l o de</u> <u>franqui</u> <u>cia.</u> b) <u>Servicio</u> <u>s en</u> <u>general</u> <u>de</u> <u>cadena</u> <u>o</u> <u>presenc</u> <u>ia</u> <u>regiona</u> <u>l o</u> <u>naciona</u> <u>l.</u> c) <u>Librería</u> <u>de</u> <u>franqui</u> <u>cia o</u> <u>presenc</u> <u>ia</u> <u>naciona</u> <u>l o</u> <u>interna</u> <u>cional.</u> e) <u>Cafeter</u> <u>ía de</u> <u>franqui</u> <u>cia o</u> <u>cadena</u> <u>Nacion</u> <u>al o</u> <u>Interna</u> <u>cional.</u> f) <u>Paquet</u> <u>ería y</u> <u>mensaj</u> <u>ería</u> <u>terestr</u></p>	<p><u>económicas del</u> <u>sector comercio</u> <u>enumeradas en</u> <u>el presente</u> <u>apartado</u> <u>siempre y</u> <u>cuando no se</u> <u>encuentren en</u> <u>ninguna de las</u> <u>clasificaciones</u> <u>específicas para</u> <u>otro tipo de</u> <u>Unidad</u> <u>Económica</u></p>	<p><u>4. Protección Civil</u> <u>5. Seguridad</u> <u>6. Administrativo</u> <u>7. Contribuciones</u> <u>8. Impacto</u> <u>urbano</u></p>		
---	-------------------------	--	---	---	--	--

PALACIO MUNICIPAL

Morelos 645 entre calle Hidalgo y Juárez, Reynosa, Tamaulipas, México 88500 - Tel. 899 932 3200 ext. 123

 /ayuntamientoreynosa

 @reynosagobierno

 gobiernoreynosa

 ayuntamidereynosa1060

www.reynosa.gob.mx



GOBIERNO MUNICIPAL DE
REYNOSA
I M P A R A B L E



SECRETARÍA DE
**FINANZAS Y
TESORERÍA**
REYNOSA IMPARABLE

		e o aérea de franqui cia o cadena naciona l o interna cional.					
14. MEDIAN O RIESGO TIPO N	1.- Come rcio	a) Comerc ializado ra de Pisos, azulejo s y accesor ios para interior es de marca naciona l o interna cional. b) Venta de zapatos de cadena naciona l o interna cional. c) Venta de artículo s de papeler ía de franqui cia o cadena	Se entenderán todas las unidades económicas del sector Comercio enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Anuncios 2.Protección Civil 3. Densidad 5.Impacto ambiental 6.Administrativo 7.Contribuciones		440	230

PALACIO MUNICIPAL

Morelos 645 entre calle Hidalgo y Juárez, Reynosa, Tamaulipas, México 88500 - Tel. 899 932 3200 ext. 123

/ayuntamientoreynosa

@reynosagobierno

gobiernoreynosa

ayuntamidereynosa1060

www.reynosa.gob.mx



GOBIERNO MUNICIPAL DE
REYNOSA
I M P A R A B L E

— 2024 2027 —



SECRETARÍA DE
**FINANZAS Y
TESORERÍA**
REYNOSA IMPARABLE

		<p><u>regiona</u> <u>l</u> <u>naciona</u> <u>l</u> <u>o</u> <u>interna</u> <u>cional</u>.</p> <p>d) <u>Venta</u> <u>de</u> <u>lencería</u> <u>y</u> <u>corsete</u> <u>ría</u> <u>de</u> <u>cadena</u> <u>naciona</u> <u>l</u> <u>o</u> <u>trasnaci</u> <u>onal</u>.</p>					
15. ALTO RIESGO TIPO A	1.- Comercio	a) <u>Restaur</u> <u>ante</u> <u>de</u> <u>franqui</u> <u>cia</u> <u>o</u> <u>cadena</u> <u>naciona</u> <u>l</u> <u>o</u> <u>interna</u> <u>cional</u> .	Se entenderán todas las <u>unidades económicas del sector Comercio</u> enumeradas en el <u>presente apartado siempre</u> y cuando no se <u>encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.</u>	1. <u>Anuncios</u> 2. <u>Impacto Vial</u> 3. <u>Densidad.</u> 4. <u>Impacto ambiental.</u> 5. <u>Impacto urbano.</u> 6. <u>Protección Civil</u> 7. <u>Salud</u> 8. <u>Administrativo</u> 9. <u>Contribuciones</u>		930	500
16. ALTO RIESGO	1.	a) <u>Venta</u> <u>de</u> <u>gasolin</u> <u>a</u> <u>y</u> <u>diésel</u> <u>al</u> <u>por</u> <u>menor</u>	Se entenderán todas las <u>unidades económicas del sector Servicios</u> enumeradas en el <u>presente apartado</u>	1. <u>Anuncios</u> 2. <u>Impacto Vial</u> 3. <u>Verificación de instalación de combustible.</u> 4. <u>Protección Civil</u> 5. <u>Seguridad</u> 6. <u>Impacto</u>		1,000	493

PALACIO MUNICIPAL

Morelos 645 entre calle Hidalgo y Juárez, Reynosa, Tamaulipas, México 88500 - Tel. 899 932 3200 ext. 123

/ayuntamientoreynosa

@reynosagobierno

gobiernoreynosa

ayuntamidereynosa1060

www.reynosa.gob.mx



GOBIERNO MUNICIPAL DE
REYNOSA
I M P A R A B L E

— 2024  2027 —



SECRETARÍA DE
**FINANZAS Y
TESORERÍA**
REYNOSA IMPARABLE

<u>TIPO B</u>	<u>Comercio y Servicios</u>	<u>mediente estación de servicio</u>	<u>siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.</u>	<u>ambiental</u> <u>7.Administrativo</u> <u>8.Contribuciones</u>		
<u>17. ALTO RIESGO TIPO C</u>	<u>1. Comercio y Servicios</u>	<u>a) Venta de Gas L.P. al por menor mediente estación de servicio y/o red de reparto.</u>	<u>Se entenderán todas las unidades económicas del sector Servicios enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.</u>	<u>1.Anuncios</u> <u>2.Impacto Vial</u> <u>3. Verificación de instalación de combustible.</u> <u>4.Protección Civil</u> <u>5.Seguridad</u> <u>6.Impacto ambiental</u> <u>7.Administrativo</u> <u>8.Contribuciones</u>	<u>745</u>	<u>387</u>
<u>18. ALTO RIESGO TIPO D</u>	<u>1. Comercio y Servicios</u>	<u>a) Cines (por cada sala).</u>	<u>Se entenderán todas las Unidades Económicas del sector servicios enumerados en la presente clasificación siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.</u>	<u>1.Anuncios</u> <u>2.Impacto Vial</u> <u>3. Densidad</u> <u>4. Impacto urbano</u> <u>5.Protección Civil</u> <u>6.Seguridad</u> <u>7.Impacto ambiental</u> <u>8.Administrativo</u> <u>9.Contribuciones</u> <u>10.-Ruido permisible</u> <u>11.- Salud</u>	<u>150</u>	<u>120</u>
		<u>a) Centro</u>	<u>Se entenderán todas las</u>	<u>1.Anuncios</u> <u>2.Impacto Vial</u>	<u>3,180</u>	<u>2,250</u>

PALACIO MUNICIPAL

Morelos 645 entre calle Hidalgo y Juárez, Reynosa, Tamaulipas, México 88500 - Tel. 899 932 3200 ext. 123

 /ayuntamientoreynosa

 @reynosagobierno

 gobiernoreynosa

 ayuntamidereynosa1060

www.reynosa.gob.mx



19. ALTO RIESGO TIPO E	1. Comercio	comercial, pabellón y/o plaza comercial.	unidades económicas del sector servicios enumerados en la presente clasificación siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	3. Densidad 4. Impacto urbano 5. Protección Civil 6. Seguridad 7. Impacto ambiental 8. Administrativo 9. Contribuciones 10.- Ruido permisible 11.- Salud		
20. ALTO RIESGO TIPO F	1. Servicios	a) Hotel de cadena nacional o internacional. b) Hospitales Privados	Se entenderán todas las unidades económicas del sector servicios enumerados en la presente clasificación siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1. Anuncios 2. Impacto Vial 3. Densidad 4. Impacto urbano 5. Protección Civil 6. Seguridad 7. Impacto ambiental 8. Administrativo 9. Contribuciones 10.- Ruido permisible 11.- Salud	800	450

II. Con excepción de los giros especificados en la fracción I, aquellos no contemplados, estarán sujetos al pago de los derechos para la inscripción y refrendo en el Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas, conforme al Programa SARE (Sistema de Apertura Rápida de Empresas) de acuerdo a lo siguiente

1. Tratándose de Unidades Económicas que no excedan los 25.99 metros cuadrados de superficie, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	MONTO EN UMA
a) Inscripción, por m ²	0.26
b) Refrendo, por los primeros 25.99 metros cuadrados de superficie	4

2. Tratándose de Unidades Económicas de 26 a 50.99 metros cuadrados de superficie, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	MONTO EN UMA
a) Inscripción, por m ²	0.26
b) Refrendo, por los 26 y hasta 50.99 metros cuadrados de superficie:	8

3. Tratándose de Unidades Económicas de 51 a a 100.99 metros cuadrados de superficie, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	MONTO EN UMA
a) Inscripción, por m ²	0.26
b) Refrendo, por cada metro cuadrado que exceda de 51 hasta 100.99	0.010

4. Tratándose de Unidades Económicas de 101 a 300.99 metros cuadrados de superficie, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	MONTO EN UMA
a) Inscripción, por m ²	0.26
b) Refrendo, por cada metro cuadrado que exceda de 101 hasta 300.99	0.015

5. Tratándose de Unidades Económicas de 301 a 1,000.99 metros cuadrados de superficie, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	MONTO EN UMA
a) Inscripción, por m ²	0.26
b) Refrendo, por cada metro cuadrado que exceda de 301 hasta 1,000.99	0.020

6. Tratándose de de Unidades Económicas que excedan los 1,001 metros cuadrados de superficie se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	MONTO EN UMA
a) Inscripción, por m ²	0.26 por m ²
b) Refrendo, por m ²	0.045 por m ²

Las tarifas por concepto de refrendo a que hacen referencia los numerales 3, 4, 5 y 6 del presente artículo se calcularán considerando como tarifa base los 8 UMA a que hace referencia el numeral 2, inciso b) de la presente fracción más el monto que resulte de la tarifa que le corresponda por metro cuadrado.

Para los efectos de este apartado, las Unidades Económicas que presten servicios complementarios o adicionales al giro o actividad principal, deberán pagar por la inscripción y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas del giro complementario, aun cuando este sea de menor, igual o mayor proporción o

tamaño que el principal. Se entenderá por giro complementario o adicional, la actividad o actividades que se ejerzan en un establecimiento, con el objeto de prestar algún servicio distinto al principal.

Sólo a las autoridades fiscales les corresponde emitir órdenes de pago de las unidades económicas que se encuentren debidamente inscritas en el Padrón Fiscal Municipal y así mismo realizar el cálculo y el cobro de los derechos previstos en el presente apartado que deberá efectuarse de forma conjunta con los derechos que sean relacionados al funcionamiento del giro, es decir, los derechos por el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos, protección civil, vigencia de uso de suelo comercial, constancia sanitaria, anuncios publicitarios, licencia ambiental, pago de formatos diversos y demás verificaciones y/o dictámenes en caso de ser requeridos, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y las demás disposiciones en la materia.

III. Los trámites que modifiquen el régimen de funcionamiento de las Unidades Económicas sin venta de bebidas alcohólicas derivados de los derechos de las fracciones I y II, se realizarán mediante los formatos autorizados por las autoridades municipales competentes de conformidad con la reglamentación y demás ordenamientos aplicables y se pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

Por ampliación de horario de funcionamiento 10 por ciento del costo del refrendo de la Unidad Económica por cada hora adicional del horario ordinario que se tenga autorizado.

Por cambio de denominación de la Unidad Económica, 8 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.;

Por afectación de superficie, cuando aumente el número de metros cuadrados de la Unidad Económica, 0.25 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado;

Por corrección de domicilio, 1.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria

Por la instalación de anexos temporales de las Unidades Económicas, siempre que no invada la vía pública ni obstruyan la visibilidad peatonal. Así como dentro de espectáculos públicos conforme a lo siguiente:

<u>SUPERFICIE</u>	<u>UMA POR METRO CUADRADO</u>	<u>TARIFA ADICIONAL DIARIA</u>
<u>1. De 1 a 4 m²</u>	<u>30</u>	<u>1 UMA</u>
<u>2. De 4.01 m² en adelante</u>	<u>40</u>	<u>1 UMA</u>

El monto que resulte amparará únicamente el periodo autorizado y será independiente al pago por el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas.

a) Otros trámites no especificados en las fracciones anteriores 2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Se anexa todo el artículo relacionado al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas, esto debido a que las unidades económicas, según su giro, actividad y tamaño y el consecuente incremento de personas o automóviles a su alrededor, generan impactos diferenciados en materias como el orden público, las vialidades dentro del municipio y el medio ambiente; a su vez, presentan distintos riesgos en materia de protección civil, seguridad pública y ecología, lo que obliga al Municipio a destinar recursos crecientes para cumplir con sus obligaciones como autoridad de primer contacto, esto incluye verificaciones, inspecciones, dictámenes, evaluaciones, análisis de riesgos y atención a emergencias; todo con el propósito de mantener el orden público, garantizar la integridad personal, asegurar el derecho a la seguridad pública y a la libertad de tránsito, y promover entornos sanos y seguros para todos los habitantes del municipio, así como un ambiente propicio para la actividad económica en el municipio.

Artículo 55.- El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

Además de los percibidos por los conceptos que se enuncian en el párrafo anterior el Municipio percibirá los siguientes productos:

b) Por el uso diario de canchas o campos deportivos municipales, entre otras las siguientes:

CANCHAS Y CAMPOS DEPORTIVOS DE REYNOSA	
<u>85. Canchas de Usos Múltiples Col. El Mezquite</u>	<u>86. Cancha de pasto sintético Col. Fidel Velázquez</u>
<u>87. Cancha de pasto sintético Col. BellaVista Norte</u>	<u>88. Canchas de Usos Múltiples Col. BellaVista Sur</u>
<u>89. Cancha de pasto sintético Parque SNTE</u>	<u>90. Cancha de pasto sintético Col. Rincón de las Flores</u>
<u>91. Cancha de pasto sintético Col. Fuentes Coloniales</u>	

Se agregan las canchas anteriores para poder indiciar con los cobros de derechos correspondientes, por ser de nueva creación.

TERMINA SEXTA. – PRINCIPALES MODIFICACIONES

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.

CAPITULO I DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- La ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año 2025, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

1. Impuestos.
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.
3. Contribuciones de Mejoras.
4. Derechos.
5. Productos.
6. Aprovechamientos.
7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.

0. Ingresos Derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta ley, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y sus Municipios, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, así como por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Artículo 2.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2025 CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS.

Rubro	Tipo, Clase y Concepto	Clasificador por Rubro de Ingresos	Importe por Clase	Importe por Tipo	Importe por Rubro
1		IMPUESTOS			390,422,490.00
	1.1	Impuestos sobre los Ingresos		184,302.00	
	1.1.1	Impuestos sobre Espectáculos Públicos	184,302.00		
	1.2	Impuestos sobre el Patrimonio		319,292,752.00	
	1.2.1	Impuestos sobre la Propiedad Urbana	312,585,198.00		
	1.2.2	Impuestos sobre la Propiedad Rustica	6,678,196.00		
	1.2.3	Impuestos sobre la Propiedad Suburbana	29,358.00		
	1.3	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		60,665,656.00	



GOBIERNO MUNICIPAL DE
REYNOSA
[I M P A R A B L E]

— 2024  2027 —



SECRETARÍA DE
**FINANZAS Y
TESORERÍA**
REYNOSA IMPARABLE

	1.3.1	Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles	60,665,656.00		
	1.4	Impuestos al Comercio Exterior		0.00	
	1.5	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables		0.00	
	1.6	Impuestos Ecológicos		0.00	
	1.7	Accesorios de Impuestos		10,279,780.00	
	1.7.1	Recargos	8,191,230.00		
	1.7.2	Gastos de Ejecución	2,088,550.00		
	1.8	Otros Impuestos		0.00	
	1.9	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00	
2		CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL			0.00
	2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00	
	2.2	Cuotas para la Seguridad Social		0.00	
	2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00	
	2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00	
	2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0.00	
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			0.00
	3.1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas		0.00	

PALACIO MUNICIPAL

Morelos 645 entre calle Hidalgo y Juárez, Reynosa, Tamaulipas, México 88500 - Tel. 899 932 3200 ext. 123

 /ayuntamientoreynosa

 @reynosagobierno

 gobiernoreynosa

 ayuntamidereynosa1060

www.reynosa.gob.mx



GOBIERNO MUNICIPAL DE
REYNOSA
I M P A R A B L E

— 2024  2027 —



SECRETARÍA DE
**FINANZAS Y
TESORERÍA**
REYNOSA IMPARABLE

	3.9	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de Liquidación o Pago		0.00	
4		DERECHOS			174,382,801.00
	4.1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamientos o Explotación de Bienes de Dominio Público.		27,617,079.00	
	4.1.1	Vehículos de alquiler y uso de la vía pública	808,433.00		
	4.1.2	Uso de la Vía Pública por Comerciantes	24,516,457.00		
	4.1.3	Maniobras de Carga y Descarga en la Vía Pública	2,292,189.00		
	4.2	Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)		0.00	
	4.3	Derechos por Prestación de Servicios		120,216,173.00	
	4.3.1	Expedición de certificados de residencia	210,991.00		
	4.3.2	Manifiestos de propiedad urbana y rustica	6,806,508.00		
	4.3.3	Gestión Administrativa para obtención de pasaportes	14,270,988.00		
	4.3.4	Expedición de permiso eventual de alcoholes	1,634,183.00		
	4.3.5	Expedición de Certificados de Predial	90,069.00		
	4.3.6	Expedición de avalúos periciales	11,961,487.00		
	4.3.7	Carta de no antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno	8,630.00		
	4.3.8	Dictamen de Protección Civil	-		
	4.3.9	Certificado Administrativo	30,705.00		

PALACIO MUNICIPAL

Morelos 645 entre calle Hidalgo y Juárez, Reynosa, Tamaulipas, México 88500 - Tel. 899 932 3200 ext. 123

 /ayuntamientoreynosa

 @reynosagobierno

 gobinoreynosa

 ayuntamidereynosa1060

www.reynosa.gob.mx



GOBIERNO MUNICIPAL DE
REYNOSA
I M P A R A B L E

— 2024  2027 —



SECRETARÍA DE
**FINANZAS Y
TESORERÍA**
REYNOSA IMPARABLE

4.3.10	Certificación Notorio Arraigo	2,714.00		
4.3.11	Certificado de Anuencia	205,334.00		
4.3.12	Búsqueda y Cotejo de Documentos, Permisos, Dictámenes y Constancias.	88,665.00		
4.3.13	Copias simples	240,400.00		
4.3.14	Certificaciones de Catastro	1,608,566.00		
4.3.15	Constancias	38,309.00		
4.3.16	Constancia de Verificación y Cumplimiento de Alcoholes	19,005.00		
4.3.17	Planificación, Urbanización y Pavimentación	60,570,758.00		
4.3.18	Servicios de Panteones	8,402,572.00		
4.3.19	Licencias, Permisos y Autorizaciones de Anuncios de Publicidad	8,832,083.00		
4.3.20	Cuotas y Servicios de Tránsito y Vialidad	2,007,477.00		
4.3.21	Servicios de Asistencia y Salud Pública	2,527,826.00		
4.3.22	Servicios por Convenio de Limpieza, Recolección y Recepción de residuos sólidos urbanos	658,903.00		
4.4	Otros Derechos		26,285,191.00	
4.4.1	Servicios de Gestión Ambiental	12,421,191.00		
4.4.2	Servicios de protección civil	6,128,000.00		

PALACIO MUNICIPAL

Morelos 645 entre calle Hidalgo y Juárez, Reynosa, Tamaulipas, México 88500 - Tel. 899 932 3200 ext. 123

 /ayuntamientoreynosa

 @reynosagobierno

 gobiernoreynosa

 ayuntamidereynosa1060

www.reynosa.gob.mx



GOBIERNO MUNICIPAL DE
REYNOSA
I M P A R A B L E

— 2024  2027 —



SECRETARÍA DE
**FINANZAS Y
TESORERÍA**
REYNOSA IMPARABLE

	4.4.3	Expedición de Constancias y Licencias Diversas	7,736,000.00		
	4.5	Accesorios de los Derechos		264,358.00	
	4.5.1	Recargos de Derechos	264,358.00		
	4.9	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00	
5		PRODUCTOS			75,135,214.00
	5.1	Productos		75,135,214.00	
	5.1.1	Arrendamiento de locales en mercados, plazas y jardines	4,170,000.00		
	5.1.2	Venta de Formatos Varios	745,000.00		
	5.1.3	Cuotas por el uso de unidades deportivas	2,874,074.00		
	5.1.4	Rendimientos financieros	67,260,590.00		
	5.1.5	Uso mensual de unidades deportivas	85,550.00		
	5.2	Productos de Capital (Derogado)		0.00	
	5.9	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00	
6		APROVECHAMIENTOS			45,665,677.00
	6.1	Aprovechamientos		45,648,616.00	
	6.1.1	Multas de Tránsito	43,124,000.00		
	6.1.2	Multas por Secretaría de Finanzas	200,500.00		

PALACIO MUNICIPAL

Morelos 645 entre calle Hidalgo y Juárez, Reynosa, Tamaulipas, México 88500 - Tel. 899 932 3200 ext. 123

 /ayuntamientoreynosa

 @reynosagobierno

 gobiernoreynosa

 ayuntamidereynosa1060

www.reynosa.gob.mx



GOBIERNO MUNICIPAL DE
REYNOSA
I M P A R A B L E

— 2024  2027 —



SECRETARÍA DE
**FINANZAS Y
TESORERÍA**
REYNOSA IMPARABLE

	6.1.3	Multas de Protección Civil	72,255.00		
	6.1.4	Multas de Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente	668,400.00		
	6.1.5	Multas de Control y Bienestar Animal	221,736.00		
	6.1.6	Multas de Medio Ambiente y Ecología	1,149,003.00		
	6.1.7	Multas de Policía	212,722.00		
	6.2	Aprovechamientos Patrimoniales		0.00	
	6.3	Accesorios de Aprovechamientos		17,061.00	
	6.3.1	Gastos de Ejecución en Multas	9,501.00		
	6.3.2	Cobranza multas de transito	7,560.00		
	6.9	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00	
7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS			3,725,000.00
	7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		0.00	
	7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0.00	
	7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0.00	

PALACIO MUNICIPAL

Morelos 645 entre calle Hidalgo y Juárez, Reynosa, Tamaulipas, México 88500 - Tel. 899 932 3200 ext. 123

 /ayuntamientoreynosa

 @reynosagobierno

 gobiernoreynosa

 ayuntamidereynosa1060

www.reynosa.gob.mx



GOBIERNO MUNICIPAL DE
REYNOSA
I M P A R A B L E

— 2024  2027 —



SECRETARÍA DE
**FINANZAS Y
TESORERÍA**
REYNOSA IMPARABLE

	7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		0.00	
	7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00	
	7.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00	
	7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		0.00	
	7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0.00	
	7.9	Otros Ingresos		3,725,000.00	
	7.9.1	Otros ingresos y beneficios varios	3,725,000.00		
8		PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES			2,304,230,422.00
	8.1	Participaciones		1,389,426,979.00	
	8.1.1	Fondo General de Participaciones	907,768,983.00		
	8.1.2	Fondo de Fomento Municipal	195,740,383.00		
	8.1.3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	5,284,477.00		

PALACIO MUNICIPAL

Morelos 645 entre calle Hidalgo y Juárez, Reynosa, Tamaulipas, México 88500 - Tel. 899 932 3200 ext. 123

 /ayuntamientoreynosa

 @reynosagobierno

 gobiernoreynosa

 ayuntamidereynosa1060

www.reynosa.gob.mx



GOBIERNO MUNICIPAL DE
REYNOSA
I M P A R A B L E

— 2024  2027 —



SECRETARÍA DE
**FINANZAS Y
TESORERÍA**
REYNOSA IMPARABLE

8.1.4	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	20,301,029.00		
8.1.5	Fondo Impuesto Sobre la Renta	106,854,015.00		
8.1.6	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	1,011,687.00		
8.1.7	Tenencia o Uso de Vehículos (Local)	9,563.00		
8.1.8	0.136 de la Recaudación Federal Participable	152,456,842.00		
8.1.9	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas y Municipios	-		
8.2	Aportaciones		793,090,888.00	
8.2.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN)	123,715,138.00		
8.2.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN)	669,375,750.00		
8.3	Convenios		0.00	
8.3.1	Programa "Regularización de vehículos usados de procedencia extranjera"	0.00		
8.4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		59,256,555.00	
8.4.1	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	22,650,370.00		
8.4.2	Fondo de Compensación ISAN	5,027,590.00		
8.4.3	Tenencia o Uso de Vehículos	949.00		
8.4.4	Incentivos a la Venta Final de Gasolina y Diesel	30,784,750.00		
8.4.5	Enajenación ISR Bienes Inmuebles	789,707.00		
8.4.6	Gasolina y Diesel Art. 2 "A" LIEPS y sus accesorios (Fiscalización)	3,189.00		

PALACIO MUNICIPAL

Morelos 645 entre calle Hidalgo y Juárez, Reynosa, Tamaulipas, México 88500 - Tel. 899 932 3200 ext. 123

 /ayuntamientoreynosa

 @reynosagobierno

 gobiernoreynosa

 ayuntamidereynosa1060

www.reynosa.gob.mx



GOBIERNO MUNICIPAL DE
REYNOSA
I M P A R A B L E

— 2024  2027 —



SECRETARÍA DE
**FINANZAS Y
TESORERÍA**
REYNOSA IMPARABLE

	8.5	Fondos Distintos de Aportaciones		62,456,000.00	
	8.5.1	Fondo para Entidades y Municipios Productores de Hidrocarburos Aportación Terrestre	27,149,000.00		
	8.5.2	Fondo para Entidades y Municipios Productores de Hidrocarburos Aportación Marítima	16,582,000.00		
	8.5.3	Fondo de Coordinación Fiscal (CAPUFE)	18,725,000.00		
9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES			0.00
	9.1	Transferencias y Asignaciones		0.00	
	9.2	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)		0.00	
	9.3	Subsidios y Subvenciones		0.00	
	9.4	Ayudas Sociales (Derogado)		0.00	
	9.5	Pensiones y Jubilaciones		0.00	
	9.6	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)		0.00	
	9.7	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		0.00	
0		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			0.00
	0.1	Endeudamiento Interno		0.00	
	0.2	Endeudamiento Externo		0.00	
	0.3	Financiamiento Interno		0.00	
Total			2,993,561,604.00	2,993,561,604.00	2,993,561,604.00

PALACIO MUNICIPAL

Morelos 645 entre calle Hidalgo y Juárez, Reynosa, Tamaulipas, México 88500 - Tel. 899 932 3200 ext. 123

 /ayuntamientoreynosa

 @reynosagobierno

 gobiernoreynosa

 ayuntamidereynosa1060

www.reynosa.gob.mx

(DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

Artículo 4.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6.- La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas, aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del **1.26%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8.-

A) Definiciones

Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Reynosa, Tamaulipas se entenderá por:

- I. Autoridades fiscales: Aquellas autoridades administrativas del Municipio, que conforme a las leyes fiscales estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- II. Autoridades Municipales: Aquellas unidades administrativas del Ayuntamiento que ejerzan las facultades establecidas en las leyes municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- III. Ayuntamiento: El órgano de gobierno y administración, integrado por el Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, elegidos en términos de la legislación aplicable;
- IV. Código Municipal para el Estado de Tamaulipas o Código Municipal: Disposición normativa que se aplicará de manera supletoria a la presente Ley, siempre que no se oponga a la misma;
- V. Contribuyente: Persona física o moral obligada al pago de las contribuciones municipales, al haber actualizado el supuesto previsto por las leyes fiscales;
- VI. Constancia de inscripción y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas: Es la constancia de empadronamiento al Padrón Fiscal Municipal, es decir, el documento expedido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería que acredita la inscripción, pago anual de derechos por refrendo y/o modificaciones al régimen de un establecimiento comercial, industrial o de servicios;

VII. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

VIII.CFDI: Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;

IX. Dependencias: Los órganos de la Administración Pública Centralizada del Ayuntamiento;

X. Estado de Cuenta: El documento donde se contiene el reporte de adeudos consolidado o resumido de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia; mismo que puede ser enviado por mensajería ordinaria o certificada de forma indistinta, o bien generada a través de los portales electrónicos que para tal efecto implemente o contrate la Secretaría de Finanzas y Tesorería;

XI. Estímulos fiscales: Prestaciones económicas concedidas por el Municipio a una persona o grupo de personas con el objeto de apoyarlas o fomentar su desarrollo económico o social, ante una situación de desventaja o desigualdad.

XII. Firma Digital: Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento; Así mismo tendrá el mismo efecto la utilización de contraseña alfanumérica que el municipio otorgue en las plataformas digitales o sitios de internet debidamente autorizados;

XIII.Firma Electrónica Avanzada: Conjunto de datos consignados en un mensaje electrónico adjuntado o lógicamente asociado al mismo que permite garantizar la autenticidad del emisor, su procedencia, la integridad de la información firmada y el no repudio de los mismos y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa. La Secretaría de Finanzas y Tesorería establecerá elementos necesarios para garantizar la autenticidad de certificado utilizado para elaborar la firma;

XIV. Formato: Documento oficial solicitado por las dependencias o secretarías municipales como parte de los requisitos necesarios para realizar un

trámite o solicitar un servicio y que deberá ser previamente autorizado para su utilización por la Secretaría de Finanzas y Tesorería;

XV. Hacienda Municipal: La Hacienda Pública Municipal, se formará por los bienes municipales del dominio público y privado, así como por los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, de las contribuciones y otros ingresos fiscales que las legislaturas establezcan a su favor;

XVI. Ley de Ingresos: La Ley de Ingresos del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, correspondiente al ejercicio fiscal del año de que se trate;

XVII. Municipio: El Municipio de Reynosa del Estado de Tamaulipas;

XVIII. Notificación Electrónica: Acto administrativo jurídico formal por medio del cual , a través del uso de medios electrónicos y telemáticos, tales como páginas web o correos electrónicos, observando las formalidades legales preestablecidas, se hace fehacientemente del conocimiento de los contribuyentes, terceros, responsables solidarios, representantes o personas autorizadas el contenido de un acto o resolución;

XIX. Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas o Padrón Fiscal Municipal: Para efectos de la presente Ley se entenderá como tal, al registro administrativo de índole fiscal que contempla la información cualitativa y cuantitativa de las unidades económicas, que se encuentran regularizadas en el territorio municipal;

XX. Presidente: El Presidente Municipal del Ayuntamiento;

XXI. QR: Es un código de barras bidimensional cuadrada que puede almacenar los datos codificados, generalmente usado por el municipio para dirigir al portal oficial de pagos del municipio o para facilitar el cumplimiento de diversas obligaciones administrativas o fiscales de los contribuyentes, así como para en su caso verificar la autenticidad de los diferentes documentos que con motivo de cumplimiento de obligaciones expidan las autoridades fiscales;

XXII. Reglas, normas o disposiciones de carácter general: Aquellas que el H. Cabildo apruebe y publique, de conformidad por lo establecido por esta Ley, para conceder derechos o imponer obligaciones a los sujetos pasivos de la relación tributaria;

XXIII. Refrendo: Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las autoridades competentes la actualización de su registro municipal de contribuyentes;

XXIV. Sello digital: Cadena de caracteres que acredita que un archivo electrónico oficial, fue emitido por la autoridad fiscal;

XXV. Sistema: Programa informático, a través del cual, se realiza el registro, refrendo y/o modificaciones al régimen de la Unidades Económicas, permitiendo agilizar su proceso de cobro, mismo que será operado por la Secretaría de Finanzas y Tesorería.

Todas las autoridades y servidores públicos de las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal, quedan obligadas a coadyuvar con la Secretaría de Finanzas y Tesorería para la actualización de datos y/o alimentación del sistema con la información o registro que tenga en su poder.

XXVI. SCIAN: Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte;

XXVII. Tesorería: La Secretaría de Finanzas y Tesorería;

XXVIII. Tesorero: El Titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería del Municipio;

XXIX. Unidad Económica: Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Reynosa, Tamaulipas; y

XXX. Unidad de Medida y Actualización diaria (UMA): Unidad que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las

entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas aplicables.

B) Autoridades Fiscales Municipales

En el Municipio son autoridades fiscales:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente;
- III. El titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería;
- IV. Directores, Jefes o Recaudadores de la Secretaría de Finanzas y Tesorería quienes conforme a las disposiciones municipales tengan facultades para recaudar y administrar contribuciones, así como ejercer la función de ejecución fiscal;
- V. Los titulares de organismos públicos descentralizados o de empresas de participación municipal, que tengan bajo su responsabilidad la prestación de servicios públicos, cuando realicen funciones de recaudación de ingresos municipales;
- VI. Los demás servidores públicos que auxilien a la Secretaría de Finanzas y Tesorería en el ejercicio de sus atribuciones, a los que las leyes y convenios confieren facultades específicas en materia de hacienda municipal o las reciban por delegación expresa de las autoridades señaladas en este artículo; y
- VII. Las que así considera el Código Fiscal para el Estado de Tamaulipas, cuando actúen en términos de los convenios que, al efecto, celebren el Gobierno del Estado y el Municipio.

Las autoridades fiscales ejercerán sus facultades en la forma y los términos señalados en las disposiciones legales y reglamentarias, decretos o acuerdos delegatorios específicos.

C) Obligaciones Fiscales de los Contribuyentes

Son obligaciones de los contribuyentes:

- I. Inscribirse en el padrón municipal que les corresponda, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que se realice la situación jurídica o de hecho de la cual se deriven obligaciones fiscales municipales y durante los primeros 3 meses de cada ejercicio para los refrendos ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería;
- II. Señalar domicilio fiscal en el Municipio que les corresponda y, en su caso, domicilio para recibir notificaciones;
- III. Pagar los créditos fiscales en los términos que dispongan las leyes fiscales municipales;
- IV. Presentar los avisos, declaraciones y cualquier otro documento de naturaleza análoga que dispongan las leyes, en las formas oficiales autorizadas por la Secretaría de Finanzas y Tesorería, o bien, previa autorización de la misma dependencia, cumpliendo con los requisitos legales;
- V. Firmar todos los documentos dirigidos a las autoridades fiscales municipales;
- VI. Mantener actualizados los documentos de control y cumplimiento de sus obligaciones fiscales, que deberán ser proporcionados, en copia fotostática, a la autoridad fiscal cuando sean requeridos;
- VII. Conservar toda la documentación fiscal o la relacionada con ésta, así como los elementos contables y comprobatorios del cumplimiento de las obligaciones en

dicha materia, en el domicilio fiscal ubicado en el Municipio, durante un término no menor de cinco años;

VIII. Proporcionar a las autoridades fiscales los datos o informes que les soliciten, dentro del plazo fijado para ello;

IX. Mostrar, a solicitud de la autoridad municipal, la constancia de empadronamiento, las licencias, permisos o autorizaciones originales, así como otros documentos diversos de la misma naturaleza de los anteriores que les sean requeridos;

X. Devolver para su cancelación el documento de empadronamiento en caso de clausura, cese de actividades, cambio de giro, de nombre o razón social, de domicilio o traspaso, en el momento en que dichas circunstancias sean comunicadas a la autoridad municipal;

XI. Dar aviso a la Secretaría de Finanzas y Tesorería, en el término de treinta días hábiles posteriores, respecto del cese de actividades o de funcionamiento definitivo de su negociación, para su anotación correspondiente en el Padrón Fiscal Municipal;

XII. Liquidar, retener y enterar ingresos municipales, en los casos previstos en las leyes fiscales;

XIII. Recibir estados de cuenta o cartas invitación de carácter informativo con el propósito de proporcionar información de sus adeudos fiscales, los cuales no constituirán instancia alguna; y

XIV. Las demás que dispongan esta Ley, las leyes, reglamentos y ordenamientos aplicables.

D) Atribuciones de las Autoridades Fiscales

Son atribuciones de las autoridades fiscales, además de las previstas el Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, las siguientes:

- I. Proporcionar orientación y asistencia gratuita a los contribuyentes, con respecto a las disposiciones fiscales de su competencia;
- II. Contestar las consultas que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente. De su resolución favorable se derivarán derechos para el particular, en los casos en que la consulta se haya referido a circunstancias reales y concretas y la resolución se haya emitido mediante escrito de la autoridad competente para ello;
- III. Expedir circulares para dar a conocer a las diversas dependencias o unidades administrativas el criterio que deberán seguir en cuanto a la aplicación de las normas tributarias. De dichas circulares no nacerán obligaciones ni derechos para los particulares.
Únicamente se derivarán derechos de las mismas cuando sean publicadas en la Gaceta Municipal;
- IV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, se opongan u obstaculicen el ejercicio de las facultades de las autoridades fiscales, así como imponer sanciones que señalen esta Ley y los demás ordenamientos fiscales;
- V. Expedir los oficios de designación, credenciales o constancias de identificación del personal que se autorice para la práctica de notificaciones, visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, vigilancia, verificaciones, requerimientos y demás actos que se deriven de las disposiciones fiscales municipales;
- VI. Reconocer la anulabilidad, declarar la nulidad o revocar de oficio los actos administrativos que sean emitidos en contravención a las disposiciones legales aplicables;

- VII. Contestar las demandas e intervenir como parte en los juicios que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades conferidas en este ordenamiento al Ayuntamiento;
- VIII. Designar abogados con el carácter de delegados o autorizados para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación en los juicios en que intervenga;
- IX. Emitir o, en su caso, ordenar la publicación de los edictos que procedan en los asuntos de su competencia;
- X. Elaborar, integrar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes, así como los demás registros que establezcan las leyes fiscales;
- XI. Determinar, mediante resolución, la responsabilidad solidaria.
- XII. Enviar estados de cuenta o cartas invitación de carácter informativo a los domicilios de los contribuyentes sin que se consideren resoluciones administrativas, y sin constituir instancia al tener como finalidad que el contribuyente regularice su situación fiscal;
- XIII. Utilizar firmas digitales o firmas electrónicas avanzadas, así como sellos digitales, en sustitución de las firmas autógrafas, en documentos que hagan constar el cumplimiento de disposiciones fiscales;
- XIV. Requerir a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones, para el caso de incumplimiento ejercer sus facultades de comprobación;
- XV. Interpretar a efectos administrativos y resolver los asuntos relacionados con todas aquellas leyes que confieran alguna atribución a las autoridades fiscales, en la materia que no estén expresamente asignadas por esta Ley a otras autoridades administrativas;
- XVI. Autorizar convenios de pagos en parcialidades previa solicitud escrita por parte del contribuyente, apreciando discrecionalmente las circunstancias del caso, y
- XVII. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas.

E) Otros Aspectos Generales

La Secretaría de Finanzas y Tesorería podrá dictar reglas de carácter general, para modificar o adicionar el control y forma de pago, siempre que no varíe en forma alguna el sujeto, objeto, base, cuota, tasa o tarifa de las contribuciones y sus accesorios, infracciones y sanciones, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley.

Corresponde a la Secretaría de Finanzas y Tesorería, el otorgar facilidades administrativas o la emisión de resoluciones de descuentos en el pago de contribuciones, productos, aprovechamientos o accesorios generados, a favor de las personas físicas o morales que lo soliciten en términos de lo establecido en esta Ley.

Asimismo, tratándose de situaciones de emergencia o contingencia provocadas por desastres naturales, situación socioeconómica adversa, epidemias, pandemias o sucesos que generen inestabilidad social, el Presidente Municipal podrá expedir disposiciones de carácter general para el área, zona o región afectada dentro del Municipio de su circunscripción, por medio de las cuales se implementen programas de estímulos fiscales, dando cuenta de inmediato al Ayuntamiento.

Los pagos de los conceptos señalados en la presente ley cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; con un monto igual o mayor a cincuenta centavos sube al peso, y menor a cincuenta centavos baja al costo inferior.

Los ingresos previstos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en términos de la presente Ley, aplicando supletoriamente, en lo que no se oponga lo establecido en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO III DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9.- El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Bailes públicos;
- b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;
- d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado;
- e) Espectáculos de teatro o circo; y,
- f) Ferias y exposiciones.

II. Será facultad de la Secretaria de Finanzas y Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

III. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I de este artículo sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se exime el pago de este impuesto, previa solicitud no menor a 3 días hábiles antes del evento, en la que acredite por medio del solicitante que se encuentra dentro de las hipótesis previstas en esta fracción, para estar en la posibilidad de emitir por escrito en forma fundada y motivada la autorización correspondiente.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, la Secretaria de Finanzas y Tesorería Municipal podrá solicitar la información que considere pertinente, así como memoria fotográfica, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

IV. Será facultad de la Secretaria de Finanzas y Tesorería Municipal, el nombramiento de interventores y/o Inspectores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

CUOTAS

- I. Habitacional 1.7 al millar.
- II. Comercio y Oficinas, 2.0 al millar.
- III. Dedicados al Servicio de Espectáculos y Entretenimiento, 2.0 al millar.
- IV. Hoteles, Moteles y Hospitales, 2.0 al millar.
- V. Escuelas, Edificios u Oficinas Gubernamentales, 2.0 al millar.
- VI. Templos Religiosos, 0.5 al millar.
- VII. Predios urbanos sin edificaciones contiguos a los bulevares y avenidas principales y corredores comerciales establecidos en la tabla de valores catastrales, 2.0 al millar.
- VIII. Industrial y otros, 2.9 al millar.
- IX. Predios rústicos, 1.5 al millar
- X. Las casa hogar o predios con fines filantrópicos, dedicados a la atención de la orfandad, 0.25 al millar.

XI. Tratándose de predios no edificados, cuyo destino de uso de suelo sea habitacional residencial, el impuesto se causará aumentándolo en un 100%, en todos los demás usos de suelo, se causará de acuerdo con la tasa por destino de uso de suelo, señalada en este artículo.

XII. Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará la tasa prevista en la fracción VI;

XIII. Los adquirentes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de tres años a partir de la contratación de la operación, pagarán un 100% más del impuesto, al término de ese tiempo;

XIV. Los propietarios de fraccionamientos autorizados pagarán el 100% de aumento al impuesto por los predios no vendidos en un plazo de tres años a partir de la autorización oficial de la venta.

El impuesto anual sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica, no podrá ser inferior en ningún caso a **tres veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 11.- La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

Artículo 12.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 13.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar, para efectos del impuesto predial cuando no se pague dentro del plazo establecido se causara y liquidara una multa consistente en cuatro veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 14.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual que será **1.26%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 15.- El Municipio percibirá honorarios por notificación del requerimiento de cumplimiento de obligaciones fiscales, además gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Reglamento que para estos efectos emita el Ayuntamiento.

SECCIÓN QUINTA IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 16.- Se consideran rezagos de impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2024), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2025).

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS

Artículo 17.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I. **Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.**

- A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de cajones la vía pública;
- B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos; y,
- C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

II. Derechos por prestación de servicios.

- A. Expedición de certificados, certificaciones y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- C. Servicio de Panteones;
- D. Servicio de Rastro;
- E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos urbanos;
- F. Servicio de limpieza de lotes baldíos;
- G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;
- H. Servicios de Tránsito y Vialidad; y,
- I. Servicios de Asistencia y Salud Pública.

III. Otros derechos.

- A. Por concepto de gestión ambiental;

- B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias, exposiciones, loterías y bingos;
- C. Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;
- D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos, simuladores y mesas de juego;
- E. Servicios de Protección Civil y Bomberos;
- F. Por la expedición de constancias y licencias diversas;
- G. Por la expedición de licencias del Programa SARE (Sistema de Apertura Rápida de Empresas).
- H. Por la Inscripción y/o refrendo anual al Padrón Fiscal Municipal.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un **100%** más de la cuota establecida para cada caso.

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCIÓN PRIMERA

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de cajones de la vía pública.

Artículo 18.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de cajones de la vía pública. Los derechos correspondientes se causarán en la forma siguiente:

- I. Por la obtención de la licencia o autorización de cajón en los establecimientos de sitios o base de servicios para vehículos de alquiler se pagarán mensualmente 6 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por cajón, dentro de los primeros 15 días del mes correspondiente, de los sitios previamente autorizados por la reglamentación establecida por el Ayuntamiento.
- II. Por ocupar la vía pública para la enajenación de vehículos de cualquier clase, pagaran un derecho a razón de una cuota mensual de 4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, por vehículo, a más tardar dentro de los primeros 15 días del mes correspondiente.
- III. Por ocupar la vía pública dentro de la ciudad en aquellas vialidades en donde se encuentren instalados los controles de tiempo para el estacionamiento vehicular, se pagarán derechos a razón del 10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por hora o fracción. Así mismo, se cobrará en UMA Diaria, por el uso de los estacionamientos públicos propiedad del municipio se pagarán derechos a razón de 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por hora. Por otras ocupaciones en la vía pública, se pagará el 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado completo o fracción, en ningún caso la cantidad a pagar será inferior a lo que corresponda por un metro.

- IV. Por ocupar la vía pública las personas físicas o morales, con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semipermanentes, andamios y tapias, escombros o materiales, se pagará 1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria, por metro cuadrado o fracción por cada día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo de los derechos serán de 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

- a) Si se cubre antes de 24 horas, se reducirá en un 50 %.

Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos.

Artículo 19.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, así como por las licencias o permisos se causarán en UMA Diaria conforme a lo siguiente:

- I. Las licencias o permisos se pagarán de acuerdo con lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
Licencia Anual	5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Permisos temporales hasta 3 meses	5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria

II. Por el uso de la vía pública y servicios relacionados se pagará de acuerdo con la forma de pago, con lo siguiente:

USO DE LA VÍA PÚBLICA	CUOTA
Comerciantes ambulantes y puestos fijos o semifijos,	Forma Pago Mensual: 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, por metro cuadrado o fracción pagado de forma anticipada en oficinas autorizadas de recaudación.
Comerciantes ambulantes y puestos fijos o semifijos	Forma de Pago Diaria: 1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado o fracción que ocupen por día

La licencia de operación de tianguis, mercados municipales y servicios relacionados se pagarán conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
Licencia Anual	10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria

A las personas mayores de 60 años o con capacidades diferentes se les condonará el 50% de las cuotas establecidas en este artículo. Para ser sujeto de este beneficio, las personas mencionadas deberán acreditar ante la Dirección de Inspección y

Vigilancia Municipal, con una credencial expedida por institución oficial que cumplen con dicho requisito.

Si el comerciante deja de pagar por dos meses consecutivos, perderá los derechos que tenga del espacio fijo en tratándose de tianguis y mercados municipales.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley, en ningún caso se otorgarán permisos en la calle peatonal Hidalgo de la zona centro. El cobro de esta contribución se realizará conforme a las siguientes:

ZONA	CUOTA
1	100% de la cuota mensual o diaria según sea el caso.
2	80% de la cuota mensual o diaria según sea el caso.
3	66% de la cuota mensual o diaria según sea el caso.
4	50% de la cuota mensual o diaria según sea el caso.

El derecho no podrá ser en ningún caso inferior al 50% el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

En caso de realizar actividades fuera de la zona autorizada serán acreedores a una multa de 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, en caso de reincidencia será de 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por evento.

Las personas a que se refiere este artículo que infrinjan el Reglamento para el Comercio Ambulante, Puestos Fijos o Semifijos en la Vía Pública de Reynosa, Tamaulipas, se le sancionarán de la manera siguiente:

a) Se impondrá una multa, equivalente a 5 vez a la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

- b) Si se paga antes de las 24 horas, se condonará en un 50%; y,
- c) La reincidencia será de 15 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria

Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

Artículo 20.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos por la Dirección de Tránsito y Vialidad para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas, se establece como zona restringida la Zona Centro, este espacio es el comprendido entre las calles y avenidas: de sur a norte sobre Emilio Portes Gil colindando de poniente a oriente con Libramiento Luis Echeverria; de oriente a poniente sobre Libramiento Luis Echeverria, Álvaro Obregón y Miguel Alemán; de oriente a poniente sobre Libramiento Luis Echeverria colindando con el Libramiento Luis Echeverria de norte a sur con Lateral Norte; Venustiano Carranza, Marsella y Emilio Portes Gil, así como las que señale el Reglamento de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

- a) Vehículos de carga hasta de 3.5 toneladas, por día, 2 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria; y por mes 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- b) Vehículos de carga mayor a 3.5 toneladas y hasta 8 toneladas, por día, 3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, y por mes 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

c) Vehículos de carga mayor de 8 toneladas y hasta 22 toneladas, por día, 4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, y por mes 12 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

d) Para aquellos vehículos de carga mayor de 22 toneladas y hasta 30 toneladas, por día, 6 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria y por mes 14 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria; deberán pagar los derechos de maniobras de carga y descarga en toda la zona urbana del Municipio de Reynosa.

e) Por excedente en relación con el inciso anterior, pagarán conforme a lo siguiente:

1.- Hasta 30 Toneladas 4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por tonelada;

2.- Bomba para Concreto, por día 8 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

3.- Trompo para Concreto, por día 6 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

f) Vehículos que excedan las dimensiones establecidas en el artículo 67 del Reglamento de Tránsito del Estado pagarán 20 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

La Dirección de Tránsito y Vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

SECCIÓN SEGUNDA

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas.

Artículo 21.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán en Unidad de Medida y Actualización Diaria lo establecido en la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
I. Expedición de certificados de residencia,	5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
II. Expedición de información en medios electrónicos o digitales, por unidad digital	5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
III. Expedición de certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos,	5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
IV. Expedición de certificación de dependencia económica,	5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
V. Carta de No antecedentes por faltas Administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno,	5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.



VI. Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias,	5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
VII. Legalización y ratificación de firmas,	5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
VIII. Expedición de carta de propiedad	5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
IX.- Expedición de carta de no propiedad	1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
X. Carta Anuencia de Empresas de Seguridad Privada,	50 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
XI. Certificaciones de Catastro,	5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
XII. Permisos,	5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
XIII. Actualizaciones,	5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
XIV. Constancias,	5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
XV. Copias simples, por cada 100 hojas,	5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
XVI. Otras certificaciones legales.	5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

XVII. Gestión administrativa para obtención de pasaportes.	5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
XVIII. Constancia de capacitación a empresas en materia de seguridad.	5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
XIX. Carta Anuencia y verificación de seguro para el concesionario, permisionario y autorizado para prestar servicios ferroviarios.	50 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Los derechos que establece este artículo no se causarán en materia de transparencia y de acceso a la información, conforme a los principios de gratuidad.

Artículo 21 Bis. – Expedición de Permiso Eventual de Alcoholes, así como la Constancia de Verificación y Cumplimiento de Alcoholes se cobrarán de la siguiente manera:

- a) Por la expedición de Permiso Eventual de Alcoholes 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- b) Por las actividades, servicios o comercios, que se relacionan con los rubros que se señalan a continuación, en cuyos establecimientos se realice la venta de bebidas alcohólicas, que requieren de medidas para salvaguardar la seguridad y salud pública, y por tanto, de la Constancia de Verificación y Cumplimiento de Alcoholes, con vigencia anual, se causarán y liquidarán derechos con base en las siguientes tarifas:

- I. Por la expedición de Constancia de Verificación y Cumplimiento de Alcoholes se

cobrará el 10% sobre el costo de la licencia que expida el Gobierno del Estado de acuerdo con la clasificación siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
a) Restaurantes, cafés cantantes, centros recreativos y deportivos o club, casino, círculo o club social, salones de fiestas y eventos, billares y boliches.	10% sobre el costo de la licencia
b) Los bares de los hoteles y moteles	10% sobre el costo de la licencia
c) Centros nocturnos, discotecas y establecimiento con cruce o captación de apuestas, centros de espectáculos	10% sobre el costo de la licencia
d) Loncherías, fondas, coctelerías, taquerías, cafeterías, cenadurías, comedores y otros establecimientos similares que tengan por giro la venta y consumo de alimentos no comprendidos en la fracción anterior.	10% sobre el costo de la licencia
e) Supermercados, tiendas de conveniencia	10% sobre el costo de la licencia
f) Minisúper y abarrotes	10% sobre el costo de la licencia
g) Licorerías, depósitos y expendios	10% sobre el costo de la licencia
h) Las agencias, subagencias, almacenes, bodegas, envasadoras y distribuidoras	10% sobre el costo de la licencia
i) Cantinas, tabernas, cervecerías, bares y otros establecimientos similares no comprendidos en la fracción I de este artículo.	10% sobre el costo de la licencia
j) Restaurantes bar	10% sobre el costo de la licencia
k) Salas de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal y tiendas de cerveza artesanal.	10% sobre el costo de la licencia
l) Microcervecerías y micromezcalerías.	10% sobre el costo de la licencia
m) Palapas o salones con alberca	10% sobre el costo de la licencia

Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES, TOPOGRÁFICOS Y DE COPIADO

Artículo 22.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES

a) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

- 1.- Urbanos, suburbanos y rústicos, sobre el valor catastral, 1 al millar;
 - 2.- Rústicos, cuyo valor catastral no exceda de 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, 0.19% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
y,
 - 3.- Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, pagaran la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5% de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
 - 4.- Formas valoradas, 10% valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria
- b) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

- a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes causará 1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria; y,
- b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

III. AVALÚOS PERICIALES:

- a) Presentación de solicitud de avalúo pericial, 1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- b) Sobre el valor determinado por la reevaluación técnica actualizada, 2 al millar.

IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

- a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, 1% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

- 1.- Terrenos planos desmontados, 10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- 2.- Terrenos planos con monte, 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- 3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- 4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria para todas las áreas; y,
- 5.- Terrenos accidentados, 50% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria para todas las áreas.

c) Certificación de deslinde de predios con plano firmado por Director Responsable de Obra con registro por topógrafo registrado en la unidad administrativa correspondiente,

1. Hasta 1,000 m², 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
2. De 1,001 a 25,000 m², 25 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
3. De 25,001 m² en adelante, 50 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

d) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

e) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:

- 1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros 7 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria para todas las zonas; y,

2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 2% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria para todas las zonas.

f) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayores a 1:500:

1.- Polígono de hasta seis vértices, 7 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

2.- Por cada vértice adicional, 1% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria para todas las zonas;

3.- Por planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada centímetro cuadrado adicional o fracción, 2% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria para todas las zonas.

g) Localización y ubicación del predio, 1% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado para todas las zonas.

1.- Cuando requiera verificación física, 3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

h) Levantamiento geográfico y posicionamiento satelital:

1.- Levantamiento georreferenciado por vértice. No incluye limpieza y desmonte, 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

2.- Verificación de coordenadas GPS con dos puntos de la poligonal. No incluye limpieza y desmonte. 35 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

V. SERVICIOS DE COPIADO:

a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 25% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN, PAVIMENTACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, TRÁMITES Y PERITAJES OFICIALES

Artículo 23.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Las cantidades que se mencionan a continuación, se refiere a la cantidad o porcentaje de Unidad de Medida y Actualización, se causarán:

I. Por los derechos de construcción de vivienda:

a) Alineamiento hasta 6 metros lineales, 4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

1. Por metro lineal excedente, 30% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

b) Banqueta y pisos en estacionamientos por metro cuadrado 3% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

c) Barda de material, por metro lineal y hasta 2 metros de altura 10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

1. Por metro lineal de barda excedente a los 2 metros de altura, 1% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

d) Cerca de alambre y mallas de cualquier tipo, por metro lineal 2% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

- e) Construcción habitacional, por metro cuadrado hasta 150 m², 25% de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- f) Construcción habitacional por metro cuadrado mayor a 150 m², 35% de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- g) Viviendas de Interés Social:
 - 1. De hasta 70 m² (Densidad Alta), por m² o fracción, no aplica ampliaciones, 15% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
 - 2. De hasta 70 m² (Densidad Media), por m² o fracción, no aplica ampliaciones, 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
 - 3. De hasta 70 m² (Densidad Baja), por m² o fracción, no aplica ampliaciones, 25% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
 - 4. Autoconstrucción de vivienda, en fraccionamientos de vivienda progresiva reconocidos por instancias gubernamentales, los primeros 40 m² estarán exentos, los m² excedentes se cobrarán a razón del 25% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- h) Cambio o reposición de techumbre habitacional, de lámina, madera o concreto, por metro cuadrado 8% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- i) Deslinde hasta 46 metros lineales, 4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
 - 1. Por metro lineal excedente: 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- j) Número Oficial:
 - 1. Habitacional popular, intereses social y suburbana, 1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
 - 2. Habitacional residencial – fraccionamientos residenciales, 2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

- k) Autorización de ocupación temporal de la vía pública, por metro cuadrado diario, 1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- l) Remodelación fachada habitacional por metro cuadrado: 6% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- m) Licencia de remodelación habitacional por metro cuadrado, que no aumente la superficie construida (interiores): 10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- n) Autorización de uso y ocupación de edificación de viviendas en régimen en condominio de hasta 70 metros cuadrados de construcción: 2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, Por metro cuadrado excedente: 5% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- ñ) Demolición general, por metro cuadrado: 5% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- o) Autorización de Régimen de Condominio Habitacional, por metro cuadrado o fracción;
 - 1. Condominio Horizontal: 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
 - 2. Condominio Vertical: 10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- p) Aviso de Terminación de Obra Habitacional;
 - 1. Habitacional: 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
 - 2. Interés Social: 3.86 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
 - 3. Vivienda Popular Progresiva: 2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
- q) Construcción de Cisternas por m³ o fracción, 25% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

- r) Construcción de Albercas por m³ o fracción, 30% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- s) Rotura de pavimento de cualquier tipo, por metro lineal o fracción, hasta 35 centímetros de ancho, 1.2 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- t) Reposición de pavimento asfáltico por metro lineal o fracción hasta 35 centímetros de ancho, 2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- u) Reposición de pavimento de concreto hidráulico por metro lineal o fracción hasta 35 centímetros de ancho, 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

II. Por los derechos de construcción de Comercio, Industria y Otros:

- a) Alineamiento hasta 6 metros lineales: 8 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. Por metro lineal excedente: 50% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- b) Banquetas y pisos en estacionamientos, por metro cuadrado: 10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- c) Barda de block o concreto de hasta 2.50 metros de altura, por metro lineal: 15% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria. Por metro lineal o fracción de barda excedente a los 2.50 metros de altura (industrial o comercial): 5% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- d) Cerca de alambre y malla de cualquier tipo, por metro lineal: 10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria. Metro lineal o fracción excedente a los 2.50 metros de altura de malla, por metro lineal: 3% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- e) Construcción Industrial, por metro cuadrado: 45% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- f) Construcción Comercial, por metro cuadrado: 35% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

- g) Construcción de cubiertas ligeras o marquesinas para sombreado de andenes, estacionamientos, patios de maniobras, talleres abiertos, terrazas o portales comerciales abiertos: 25% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- h) Construcción de gasolineras, gaseras e instalaciones especiales UMA Diaria:

TIPO DE CONSTRUCCIÓN	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
1. Gasolineras o estaciones de servicio:	
a) Dispensario (por unidad)	50 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
b) Área de tanques (por metro cuadrado)	1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria
c) Área cubierta (por metro cuadrado)	25% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria
d) Anuncio tipo navaja o estela (por metro cuadrado)	1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria
e) Piso exterior (patios o estacionamiento) (por metro cuadrado)	10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria
2. Gaseras:	
a) Estación de gas para carburación (por estación)	190 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
b) Depósitos o cilindros área de ventas (por metro cuadrado)	1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria
c) Área cubierta de oficinas (por metro cuadrado)	25% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria
d) Piso exterior (patios o estacionamientos) (por metro cuadrado)	10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria

TIPO DE CONSTRUCCIÓN	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
3. Instalaciones especiales de riesgo (por metro cuadrado)	50% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria

i) Deslinde hasta 46 metros lineales: 6.71 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

1. Por metro lineal excedente: 67% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

j) Fosa séptica, por metro cuadrado: 1.63% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

k) Número Oficial:

1. Comercial, 3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

2. Industrial, 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

l) Ocupación en la vía pública por metro cuadrado o fracción y por día:

1. Andamios, tapiales, áreas acordonadas con señalamiento vial por ejecución de construcción, remodelación o introducción de infraestructura: 30% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria (temporal).

2. Por escombro o materiales de construcción: 40% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

3. Por ocupación de la vía pública, aéreo por metro lineal: 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

m) Remodelación de fachada, industrial y comercial, por metro cuadrado: 15% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

n) Remodelación comercial, por metro cuadrado: 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

ñ) Remodelación industrial, por metro cuadrado, sin que aumente el área construida: 25% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

- o) Terracerías y trabajos con maquinaria pesada, por metro cuadrado: 3% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- p) Canalizaciones para ductos e instalaciones en vía pública, por metro lineal: 13% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- q) Estructuras verticales, de cualquier tipo o antenas de telecomunicaciones con altura de hasta 30 metros: 1,138 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- r) Estructuras verticales, de cualquier tipo o antenas de telecomunicaciones con altura mayor a 30 metros, por cada 5 metros o fracción excedente: 100 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- r) Estructuras verticales, de cualquier tipo o antenas de telecomunicaciones con altura mayor a 30 metros, por cada 5 metros o fracción excedente: 100 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- s) Subestaciones eléctricas, por metro cuadrado: 30% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- t) Tanques elevados, cárcamo, cisternas, por metro cúbico: 30% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria; Albercas por metro cúbico o fracción, 50% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- u) Por licencia de funcionamiento de comercios y/o industrias por entrar en operación, o por darles un aprovechamiento distinto al originalmente aprobado, se pagarán las siguientes cuotas;
 - 1. Comercial:
 - 1.1. De 0.01 a 30 metros cuadrados: 40 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
 - 1.2 De 31 a 100 metros cuadrados: 80 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
 - 1.3 De 101 a 400 metros cuadrados: 100 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

1.4 Por metro cuadrado adicional: 10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

2. Industrial:

2.1. De 0.01 a 100 metros cuadrados: 60 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

2.2. Más de 100 metros cuadrados a 400 metros cuadrados: 100 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

2.3. Por metro cuadrado adicional: 15% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

v) Aviso de terminación de obra para industria o comercio: 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

w) Demolición general, por metro cuadrado: 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

x) Rotura de pavimento de cualquier tipo, por metro lineal o fracción hasta 0.35 metros de ancho: 2.4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

y) Reposición de pavimento asfáltico, por metro lineal o fracción: 5.45 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

z) Reposición de pavimento de concreto hidráulico: 10.25 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

aa) Construcción de panteones privados, fosa de 2.5 metros cuadrado: 9.60 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, y;

1. Fosa hasta 5 metros cuadrados 14.40 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

bb) Por licencia y verificación de funcionamiento de casinos, se pagará en única ocasión, en los siguientes términos:

l. 11,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, a este tipo de establecimientos cuyos metros cuadrados sea menor a 3,000 metros cuadrados; y

II.- 22,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, a los establecimientos cuyos metros cuadrados sea igual o superior a 3,000 metros cuadrados.

cc) Autorización de Régimen de Condominio por m² o fracción;

1.Comercial, 40% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

2.Industrial, 60% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

III. Por los servicios de tramitaciones urbanísticas, que se realicen en el Municipio, en materia de Desarrollo Urbano:

a) En zona urbana cuando las leyes, normas y decretos de aprobación lo permitan:

1. Subdivisión y fusiones, por cada uno y por metro cuadrado o fracción el 3% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria:

2. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 metros cuadrados y que no requieran trazos de vías públicas, el 3% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria, por metro cuadrado o fracción de la superficie a desincorporar. Cuota mínima, 5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

3. Por la autorización de subdivisiones y fusiones de uso Industrial, el 6% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria, por metro cuadrado o fracción

4. Por la autorización de relotificación de predios, 6% de una Unidad de Medida y Actualización, por metro cuadrado o fracción de la superficie total;

b) En zona suburbana cuando las leyes, normas y decretos de aprobación lo permitan

1. Subdivisiones, por hectárea. En zona rustica pagarán un valor por hectárea, siempre y cuando cumpla con la superficie establecida por la ley, 11.52 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

2. Subdivisiones, relotificaciones y fusiones, 2.40 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

c) Por certificado de uso de suelo o dictamen de factibilidad:

PALACIO MUNICIPAL

Morelos 645 entre calle Hidalgo y Juárez, Reynosa, Tamaulipas, México 88500 - Tel. 899 932 3200 ext. 123

1. Certificados de Uso de Suelo para terrenos con superficie hasta 500 metros cuadrados: 12.53 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
 2. Certificados de Uso de Suelo Para terrenos con superficie mayor a 500 y hasta 10,000 metros cuadrados: 30 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
 3. Por metro cuadrado excedente: 1% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
 4. Por dictamen de factibilidad para terrenos con superficie hasta 500 m², 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
 5. Por dictamen de factibilidad para terrenos con superficie mayor a 500 m², 30 veces la Unidad de Medidas y Actualización Diaria;
- d) Por autorización de cambio de uso de suelo:
- Habitacional:
1. Para terrenos con superficie hasta 500 metro cuadrados: 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
 2. Para terrenos con superficie mayor a 500 y hasta 10,000 metros cuadrados: 40 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
 3. Por metro cuadrado excedente: 5% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- Comercial:
7. Para terrenos con superficie de hasta 500 m², 15 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
 8. Para terreno con superficie mayor a 500 m² y hasta 10,000 m², 50 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
 9. Por m² excedente, 5% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

Industrial:

7. Para terrenos con superficie de hasta 500 m², 20 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
 8. Para terreno con superficie mayor a 500 m² y hasta 10,000 m², 60 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
 9. Por m² excedente, 5% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- e) Certificación de uso de suelo, suburbano, hasta 1 hectárea: 25 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
1. Por hectárea adicional: 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- f) Certificación de suelo rústico, hasta 1 hectárea 4.75 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
1. Por hectárea adicional: 59% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- g) Copias de planos de la Ciudad, más de un metro cuadrado, 7.97 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- h) Copias de planos de la Ciudad, menos de un metro cuadrado, 2.50 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- i) Factibilidad de uso de suelo de nuevos fraccionamientos y lineamientos urbanísticos, 53 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- j) Subdivisión en área urbana, por metro cuadrado: 3% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- k) Fusión en área urbana, por metro cuadrado: 3% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- l) Relotificación en área urbana por metro cuadrado: 6% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

- m) Subdivisión de predio suburbano, por hectárea: 11.52 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- n) Subdivisión de predio rústico, por hectárea: 2.4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- o) Dictamen de proyecto de lotificación 1.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado del área vendible;
- p) Por la autorización del proyecto de lotificación:
1. El 1% del costo de las obras de urbanización;
- q) Dictamen de proyecto ejecutivo.
1. Los fraccionamientos pagarán 1% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado del área vendible.
 2. Los condominios habitacionales hasta 70 metros cuadrados, efectuaran un pago único por vivienda por la revisión del cumplimiento de la normatividad aplicable al condominio: 11.13 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
 3. Por metro cuadrado excedente: 50% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
 4. Los fraccionamientos industriales en régimen de condominio pagará por metro cuadrado de área privativa por la revisión del cumplimiento de normatividad aplicable al condominio: 30% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- r) Terminación de obra y liberación de garantías en fraccionamientos por metro cuadrado del área vendible 2.5% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- s) Por la autorización de proyecto ejecutivo y ventas de fraccionamientos se deberán cubrir por cada metro cuadrado del área, el 1% del costo de las obras de urbanización. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, podrá solicitar la memoria de cálculo o un estudio por laboratorios especializados.

t) Análisis Hidrológico para comportamiento hidráulico de subdivisiones, relotificaciones y fraccionamientos, de conformidad con la siguiente tabla:

SUPERFICIE	CUOTA
0 a 5 Hectáreas	100 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por hectárea.
5.01 a 10 Hectáreas	85 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por hectárea.
10.01 a 40 Hectáreas	75 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por hectárea.
Más de 40.01 has.	65 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por hectárea

u) Por la autorización de Uso de la Edificación:

1. Edificación de hasta 400m², 20 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
2. Por m² excedente, 5% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

v) Dictamen de Potencial de Redensificación, 150 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

w) Por derechos de Redensificación, por cada 0.01 (1%) de incremento en el coeficiente de uso de suelo, 20 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

IV.- Por el estudio, emisión de licencias de urbanización y factibilidad de obra técnica encausada por elementos o mobiliario a la iniciativa privada, o cualquier ente público Federal, Estatal o Municipal pagará de acuerdo con el tipo de elemento o mobiliario, previo al inicio del trámite:

Para efectos de iniciar con dichas obras se deberá obtener autorización previa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y efectuar el pago de los derechos correspondientes de conformidad con la tabla siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
Cableado subterráneo	30% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro lineal.
Cableado aéreo	20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro lineal.
Caseta telefónica	50 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por unidad.
Postes (Pieza)	2 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por unidad.
Tubería subterránea para instalaciones de gaseoductos/gas natural	20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro lineal.
Instalaciones para estaciones de gasoductos por m ²	45% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
De construcción de cimientos en la vía pública para la instalación de torres o estructuras verticales, como postes tronco-cónicos, aerogeneradores y similares,	50 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

por tonelada o fracción del peso total de la cimentación.	
De construcción de cimientos en propiedad privada para la instalación de torres o estructuras verticales, como postes tronco-cónicos, aerogeneradores y similares, por tonelada o fracción del peso total de la cimentación.	2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

V. Registro de Directores Responsable de Obra y Perito para obras o trabajos de topografías:

- a) 80 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, como pago anual cuando sea inscripción por primera vez; y,
- b) 20 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, como pago anual cuando sea reinscripción.

El Presidente Municipal, acorde a las facultades que se le confieren dentro del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, podrá, previo acuerdo del Ayuntamiento, realizar los descuentos respectivos mismos que podrán ser de hasta 50%, ello con el objeto de incentivar la inversión industrial, comercial y la construcción de vivienda y de todo tipo de construcciones en el Municipio.

Los pavimentos de las calles o banquetas sólo podrán romperse, con previa autorización y pago del derecho correspondiente, a razón de 2.4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro lineal y hasta .35 centímetros de ancho, en caso de que exceda de dichas medidas se cobrara 9.6 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado. La reposición podrá ser realizada por los organismos operadores de servicios públicos o por la propia Secretaría, previo

depósito de una garantía equivalente a 5.45 veces en caso de pavimento asfáltico y 10.5 veces en caso de pavimento hidráulico de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro lineal.

El Presidente Municipal, acorde a las facultades que se le confieren dentro del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, podrá, previo acuerdo del Ayuntamiento, realizar los descuentos respectivos mismos que podrán ser de hasta 50%, ello con el objeto de incentivar la inversión industrial, comercial y la construcción de vivienda y de todo tipo de construcciones en el Municipio.

VI. Por el mantenimiento de la infraestructura urbana afectada por el tránsito ferroviario, por cada tren que circule al día.

Por el mantenimiento de la infraestructura urbana afectada por el tránsito ferroviario, por cada vagón por día que circule se causarán 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

El tránsito de trenes y vagones y actividades relacionadas con la industria ferroviaria en el territorio municipal genera diversos tipos de afectaciones a la infraestructura y equipamiento municipal, lo que a su vez genera verificaciones, inspecciones, reposiciones y con ello gastos directos e indirectos a la hacienda municipal.

Es sujeto obligado al pago de este derecho, el titular de la concesión sobre vías férreas que tengan su concesión vigente y se encuentren debidamente registrados ante el Registro Público de Concesiones administrado por la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario.

Artículo 24.- Por peritajes oficiales se causarán 3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m².

POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 25.- Los derechos por autorización de fraccionamientos se causarán y liquidarán en UMA Diaria conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos	50 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
Por el dictamen del proyecto ejecutivo	1.5% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por cada m2 vendible.
Por supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos.	3% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por cada m2 supervisado.

Apartado C. Servicio de Panteones

Artículo 26.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán 2 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por gaveta que corresponde a cada lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 27.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán en UMA Diaria conforme a los conceptos y cuotas siguientes:



CONCEPTO	CUOTAS
II. Por el Servicio anual de Conservación de Lotes. (Anual)	4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
III. Inhumación y exhumación	
a) Panteón Sagrado Corazón	14 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
b) Nuevo Panteón Municipal	14 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
c) Panteón San Pedro	6 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
d) Panteón Lampacitos	6 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
e) Otros Panteones en colonias, ejidos y rancherías	1 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
f) Otros Panteones (particulares)	15 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
g) Por inhumación o exhumación de partes	3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
h) Por inhumación o exhumación de cenizas	3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
i) Por inhumación o exhumación de restos áridos	3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.



IV. Cremación	15 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
V. Por traslado de cadáveres:	
a) Dentro del Municipio	7 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
b) Dentro del Estado	15 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
c) Fuera del Estado	15 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
d) Fuera del país	20 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
VI. Traslado de restos humanos cremados:	
a) Dentro del Municipio	3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
b) Dentro del Estado	4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
c) Fuera del Estado	5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
d) Fuera del país	6 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.



VII. Rotura de fosa, permiso de apertura y cierre de fosa.	5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
VII. Permiso de Construcciones y Reparaciones:	
a) Construcciones de Monumentos y lápidas,	5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
b) Construcción Capilla cerrada con puerta	10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
c) Construcción Capilla abierta con 4 muros	8 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
d) Construcción de una gaveta	6 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
e) Construcción de Gaveta Adicional	5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
f) Construcción de cruz y floreros	3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
g) Construcción de anillos, cruz y floreros,	4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
h) Construcción de Cruz de fierro o granito,	3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
VIII. Asignación o reasignación de fosa, por 6 años,	25 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.



IX. Título de propiedad Nuevo Panteón Municipal:	
a) Panteón Sagrado Corazón	40 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
b) Panteón Municipal Jardines del Recuerdo	
1. Fosa tipo familiar de 7.50 * 3.95 metros	40 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
2. Fosa tipo doble de 2.50 * 3.00 metros	30 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
3. Fosa tipo individual de 2.00 * 1.00 metros	20 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
c) Panteón San Pedro	30 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
d) Panteón Lampacitos	20 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
X. Duplicado de título	6 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
XI. Manejo de restos	3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
XII. Inhumación en fosa común, para no indigentes	5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

XIII. Reocupación en media bóveda	10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
XIV. Reocupación en bóveda completa	20 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
XV. Instalación o reinstalación de:	
a) Esculturas	7 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
b) Maceteros	4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
XVI. Nichos	
c) Asignación de Nicho en Panteón Municipal (Pago único a perpetuidad)	25 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
d) Servicio de Conservación de Nicho (Cuota Anual)	4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Apartado D. Servicio de Rastro

Artículo 28.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro y lugares autorizados se causarán y liquidarán en Unidad de Medida y Actualización Diaria de conformidad con las siguientes:

CUOTAS

I. Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:

TIPO DE ANIMAL	UNIDAD	CUOTA
a) Ganado vacuno	Por cabeza	3.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
b) Ganado porcino	Por cabeza	2.3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
c) Ganado ovicaprino	Por cabeza	70% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
d) Aves	Por cabeza	5% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

II. Por uso de corral, por día:

TIPO DE ANIMAL	UNIDAD	CUOTA
a) Ganado vacuno	Por cabeza	2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
b) Ganado porcino	Por cabeza	2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

III. Transporte:

a) Descolgado a vehículo particular, 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por res, y 5% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por cerdo;

- b) Transporte de carga y descarga a establecimientos, 1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria por res y 25% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por cerdo; y,
- c) Por el pago de documentos únicos de pieles 5% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por piel.

III. Por refrigeración, en UMA Diaria por cada 24 horas:

TIPO DE ANIMAL	CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado vacuno	En canal	50% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
b) Ganado porcino	En canal	30% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Apartado E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos urbanos;

Artículo 29.- Los derechos por servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos lo pagarán las personas físicas o morales que se dediquen o ejerzan una actividad empresarial, comercial o industrial. Para recibir el mencionado servicio municipal, debe mediar convenio entre las partes. Las cuotas mensuales serán establecidas por el Cabildo Municipal, de conformidad a los volúmenes diarios generados por tipo de residuo.

Para recibir el servicio las personas físicas y morales propietarias o tenedoras de predios urbanos para uso empresarial, comercial o industrial se causarán y pagarán

mensualmente de conformidad con la validación estipulada en la Constancia de Inscripción como Generador de Residuos Sólidos Urbanos emitida por la Dirección de Medio Ambiente, de conformidad con la siguiente tabl

CUOTA MENSUAL:

CLASE	CANTIDAD DIARIA	MONTO
Comercia / Industrial	De 1 a 25 Kg.	3 Veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diario.
Comercial / Industrial	De 26 a 100 Kg.	7 Veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diario.
Comercial / Industrial	Renta de contenedor de 3 m ³ con servicio de recolección incluida, mínimo 3 veces por semana.	4 Veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diario por Servicio. (Máximo 3 recolecciones por semana).

La cuota del derecho por el concepto de uso del relleno sanitario, por la recepción de los residuos sólidos que generan los establecimientos comerciales, industriales y prestadores de servicio, transportados en vehículos de los usuarios, será a favor del Municipio, tomando como base la diferencia entre el cobro por disposición por parte de los particulares menos el cobro por disposición por parte del Municipio, en el entendido, que el cobro que se menciona en el presente párrafo, se aplicará a los generadores de residuos sólidos no peligrosos, que depositen en el relleno sanitario como mínimo, una tonelada o más.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos

no tóxicos, tomándose en cuenta los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo de este.

Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos

Artículo 30.- Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del Municipio, deberán efectuar el desmonte, deshierbe y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierbe o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el artículo 140 del Código Municipal vigente.

Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará 50% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado, el pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este artículo.

Para que sea procedente el cobro anterior, previamente deberá notificarse personalmente al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordeno la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo.

La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Ayuntamiento se genere por el citado servicio, mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro.

Los derechos por limpieza de predios no edificados o baldíos se causarán y pagarán en UMA Diaria de acuerdo con lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
Limpieza de predios baldíos y/o edificaciones abandonadas o deshabitadas (recolección, transportación, disposición, mano de obra y maquinaria)	
a) Deshierbe,	10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por m ²
b) Deshierbe manual y retiro de residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos,	20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por m ²
c) Deshierbe con maquinaria de residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos.	1 vez el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por m ²

Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

Deshierbe: Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

Residuos de construcción: Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

Residuos sólidos no peligrosos: Se entenderá por residuos sólidos no peligroso a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

Reincidencia: Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

Predio baldío: Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de las características señalados con anterioridad, para considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 31.- Los Derechos en Materia Ambiental se causarán y liquidarán en UMA conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
I. Por la emisión del dictamen en materia forestal o arbórea, se cobrará en base:	
c) La emisión del dictamen por poda en árboles.	2 veces la Unidad de Medida y Actualización
d) La emisión del dictamen de corte o trasplante;	5 veces la Unidad de Medida y Actualización; más la reposición en especie de la cobertura vegetal.
II. Derechos por el manejo integral de residuos sólidos urbanos en establecimientos comerciales y/o casa habitación (recolección, transporte y disposición) para;	
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Recepción de residuos sólidos urbanos en sitio de transferencia para su disposición final y/o transferencia a relleno sanitario; por el tipo de vehículo y/o camión de carga con registro o licencia: d) Pick up o similar; e) Camión 350 o similar; f) Por tonelada. 	<ul style="list-style-type: none"> d) 2 Veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria; por ingreso e) 7 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria; por ingreso f) 1.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria; por ingreso
III. Derechos por el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos, en establecimientos comerciales y/o casa	



<p>habitación (recolección, transporte y disposición) para</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Recepción de residuos sólidos urbanos en sitio de transferencia para su disposición final y/o transferencia a relleno sanitario; Cuando es por única ocasión cada 3 meses. <p>a) Pick up o similar;</p> <p>c) Camión 350 o similar;</p> <p>c)Por tonelada.</p>	<p>d) 1 Vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria; por ingreso</p> <p>e) 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria; por ingreso</p> <p>f) 1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria; por ingreso</p>
<p>IV. Residuos y/o materiales generados en la construcción de obras;</p> <ul style="list-style-type: none"> d) De 0.5 hasta 2 metros cúbicos; e) De 2.1 hasta 10 metros cúbicos; f) Disposición final de residuos de la Construcción. 	<p>d) 1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cúbico;</p> <p>e) 0.75 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cúbico;</p> <p>f) 0.10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cúbico</p>
<p>VII. Derechos por el manejo integral de llantas (neumáticos) de desecho.</p> <ul style="list-style-type: none"> e) Recolección de llantas hasta rin medida 18 pulgadas. f) Recolección de llantas mayor de rin medida 18 	<p>a) 10% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por pieza</p> <p>b) 43% del Valor de la Unidad de</p>

<p>pulgadas.</p> <p>g) Servicio de disposición de llantas hasta Rin medida 18 pulgadas en el Centro de Acopio Temporal Municipal de llantas de desecho.</p> <p>h) Servicio de disposición de llantas de Rin mayor a 18 pulgadas en el Centro de Acopio Temporal Municipal de llantas de desecho.</p>	<p>Medida y Actualización Diaria por pieza</p> <p>c) 15% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por pieza</p> <p>d) 25% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por pieza</p>
<p>VIII. Por los servicios en materia ambiental respecto de vías férreas:</p> <p>a) Dictamen de impacto ambiental por contaminación auditiva y ruidos permisibles, por cada tren que circule al día.</p> <p>b) Dictamen de impacto ambiental por emisión de contaminantes a la atmósfera, por cada tren que circule al día.</p>	<p>a) 5 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria Anual por vagón por día</p> <p>b) 5 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria Anual por vagón por día</p>

Del numeral VI de la tabla anterior; el cobro especificado en UMAs se aplicará por cada vagón de tren que circule dentro del territorio municipal, y será multiplicado por los días en que dicho tránsito ocurra. El cálculo del monto total anual se realizará multiplicando el número de UMAs establecido en los incisos a) y b), por la cantidad de vagones y por el número de días del año en que estos circulen por el Municipio.

El pago correspondiente se efectuará de manera anual, durante los primeros 3 meses de cada ejercicio.

Es sujeto obligado al pago de este derecho, el titular de la concesión sobre vías férreas que tengan su concesión vigente y se encuentren debidamente registrados ante el Registro Público de Concesiones administrado por la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario. Los dictámenes a que se refiere la presente fracción deberán ser elaborados por el propietario a través del perito técnico especializado debidamente registrado y autorizado por el municipio.

En términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Tamaulipas, el Municipio tiene la facultad de formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal y la aplicación de disposiciones jurídicas en materia de control de la contaminación en todas sus formas. Específicamente el Municipio tiene la facultad de prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, verificar el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas de emisión máxima permisible de contaminantes a la atmósfera, operar los sistemas de monitoreo de la contaminación atmosférica y prevenir y controlar la contaminación originada por ruido. En virtud de ello el Municipio tiene la facultad de intervenir en el análisis de impacto de actividades que generen contaminación atmosférica y de cualquier otro tipo, incluida la contaminación auditiva. Por ello, el Municipio realiza monitoreos permanentes en el territorio del Municipio de los niveles de contaminación auditiva y de la contaminación atmosférica provocados por diversos agentes (incluidos los trenes) que circulan en el territorio municipal, a efecto de asegurar un medio ambiente saludable en el Municipio y con ello garantizar el derecho humano a la vida, a la salud, a la integridad física y a un medio ambiente sano, todos ellos previstos en la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en beneficio de todos los habitantes del Municipio.

En virtud de lo anterior, el Municipio tienen la facultad para regular y supervisar aspectos en materia ambiental dentro de su jurisdicción, lo que incluye el impacto ambiental asociados a las vías férreas, por lo que, los derechos previstos en la presente fracción no invaden la esfera federal prevista en el artículo 28 de la Constitución General, sino que complementan la prevención, control y la atenuación de los impactos negativos en el medio ambiente, con el fin de salvaguardar el derecho humano a la vida, la salud y el derecho a un medio ambiente saludable para el y en la salud y bienestar de los habitantes del Municipio.

Apartado G. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad

Artículo 32.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales, publicidad electrónica a través de pantallas colocadas o transmitidas en edificios y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual, con excepción de la fracción VIII con una cuota mensual, de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados, 12 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- II. Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y 4.00 metros cuadrados, 24 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

III. Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y 12.00 metros cuadrados, 60 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

IV. Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos. 30 veces la Unidad de Medida y Actualización más 2 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados;

V. Colocación de anuncios tipo tótem y/o panorámico: 200 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

VI. Renovación de licencia de anuncio denominativo 50% del costo calculado de acuerdo con las tarifas indicadas en las fracciones I, II, III y la fracción IV con un 25% siempre y cuando se realice la renovación antes del 30 de enero de cada año.

VII. Constancia de Anuncio, 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

VIII. Por el uso de publicidad en puentes peatonales públicos o privados, así como en edificios públicos o privados, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos 200 Veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

IX. Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos de acuerdo con la siguiente tabla:

Período	Cuota
7 días	20 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
15 días	38 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
21 días	56 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
30 días	72 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria

X. Por uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

XI. Por uso de publicidad en vía pública mediante volantes folletos y/o revistas con fines de lucro, pagarán en UMA Diaria:

- a) 1 a 500 volantes: 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- b) 501 a 1000 volantes: 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- c) 1001 a 1500 volante: 15 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- d) 1501 a 2000 volantes: 20 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- e) Módulos de información por cada período de 1 a 7 días pagarán 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, y;
- f) Publicidad con bocina por cada período de 1 a 7 días pagarán: 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Queda totalmente prohibido en las áreas restringidas por el municipio.

XII. En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad por cada período de 1 a 7 días pagarán, 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.

Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

Apartado H. Servicios de tránsito y vialidad

Artículo 33.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán en UMA Diaria las cuotas siguientes por los conceptos de:

CONCEPTO	CUOTAS
I. Por examen de aptitud para manejar vehículos,	1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
II. Examen médico a conductores de vehículos. Prueba de alcoholemia,	2 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
III. Permiso para circular con parabrisas estrellado siempre y cuando no	5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

obstruya la visibilidad del conductor por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,	
IV. Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,	8 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
V. Expedición de constancias,	4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
VI. Por estudio y autorización municipal de impacto vial para establecimientos industriales, comerciales y de servicios que lo requieran.	De 50 hasta 300 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
VII. Servicio de Abanderamiento para vehículos de carga pesada, maquinaria, excesos de dimensiones y caravanas en toda la zona urbana.	5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Apartado B. Por servicio de grúa y/o arrastre y servicios de almacenaje en terrenos municipales que se presente como consecuencia de la comisión de infracciones a los reglamentos de Seguridad Vial y Tránsito Municipal de Transporte del Estado de Tamaulipas, así como por faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno serán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	MANIOBRAS (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)	ARRASTRE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)	TIPO DE GURÚA
Carro, camioneta, motocicletas de todos los tipos y remolques de 1 eje:	5	5	A
Camión hasta de 3 toneladas vacío y transporte colectivo tipo camioneta cerrada:	6	5	A y B
Autobús de transporte colectivo, camión, microbús y camión hasta de 3 toneladas cargado:	16	10	C y D
Camión cargado, tracto camión y caja de tracto camión vacía:	18	12	C y D
Tracto camión con caja vacía:	20	14	D
Caja de tracto camión cargada:	20	14	D
Tracto camión con caja cargado:	20	22	D
Por motivo de siniestros viales o hechos de tránsito terrestre, para maniobras de retiro y traslado al corralón municipal de vehículos ligeros hasta 3.5 toneladas de peso bruto vehicular:	15 25 35	9 9 9	A y B
<ul style="list-style-type: none"> a) Maniobra de vehículo embancado: b) Maniobra por volcadura: c) Maniobra por volcadura en canal, río o dren: 			

Para los conceptos de maniobra y arrastre dependiendo el tipo de grúa, la cuota de servicio por hora será:

TIPO DE GRÚA	CUOTA (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Grúa tipo "A"	--
Grúa tipo "B"	15
Grúa tipo "C"	27
Grúa tipo "D"	40

Para los efectos del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Reynosa, el artículo 25 establece que los vehículos se clasificarán en:

I. Ligeros, hasta 3.5 toneladas de peso bruto vehicular.

Por el servicio de almacenaje en el corralón municipal, el costo de la tarifa diaria será:

CONCEPTO	CUOTA (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Por el servicio de almacenaje a vehículos ligeros que se encuentren abandonados en la vía pública, por motivos de infracciones o por cualquier otra causa:	2
Por el servicio de almacenaje a vehículos tipo: AUTOBÚS, CAMIÓN UNITARIO, TRACTOCAMIÓN, CAMIÓN REMOLQUE, TRACTOCAMIÓN ARTICULADO y TRACTOCAMIÓN DOBLEMENTE ARTICULADO contemplando sus respectivas configuraciones, número de ejes y número de llantas.	6 por unidad

Los operadores, que lleven a cabo la conducción de grúas pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad que intervengan en las maniobras de operación de grúa y arrastre de vehículos, procederán a efectuar su traslado al Corralón Municipal, firmando el inventario correspondiente. Quien reciba el vehículo, será responsable de los objetos que se encuentren dentro del mismo, así como de sus partes mecánicas y accesorios que constaran en el inventario. Estos patios serán regulados por la Secretaría de Finanzas y Tesorería y una vez ingresados al corralón municipal quedarán bajo su resguardo y custodia.

Las grúas de empresas privadas tendrán la obligación de registrarse para prestar el auxilio necesario cuando el interés social así lo demande. En caso de que las grúas municipales resulten insuficientes, estas podrán subsanar los servicios de arrastre y pensión, con costo al propietario o responsable del vehículo.

En el caso de daños en propiedad ajena y/o lesiones que se tenga que consignar ante la autoridad competente, los agentes deberán poner a disposición los vehículos en los lotes autorizados o en donde la autoridad competente tenga convenio.

Cuando se cometa alguna infracción al Reglamento de Tránsito y queden en resguardo los documentos del infractor (licencia de conducir o tarjeta de circulación) como garantía del pago de la multa, se deberá dar conocimiento a la Oficina Fiscal del Estado.

Lo anterior con el objeto de que no le sean expedidos la reposición de dichos documentos, hasta que acuda a la Oficina Recaudadora a pagar la multa correspondiente.

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir en estado de ebriedad y el ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

Apartado I. Servicios de asistencia y salud pública

Artículo 34.- Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
I. Examen Médico General	4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria

SECCIÓN TERCERA OTROS DERECHOS

Apartado A. Por concepto de gestión ambiental y protección animal

Artículo 35.- Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica, protección ambiental y animal, se causarán y liquidarán en UMA Diaria de conformidad con los siguientes conceptos y cuotas:

A) SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA Y AMBIENTAL

CONCEPTO	CUOTA
<p>III. Por la recepción y evaluación de manifestaciones y estudios de impacto ambiental, para emisión de opinión técnica o factibilidad ambiental, siendo de competencia;</p> <p>a. Federal;</p> <p>b. Estatal;</p>	<p>c) 35 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria</p> <p>d) 30 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria</p>
<p>II. Por la recepción y evaluación del Informe Preventivo, para emisión del Dictamen de factibilidad ambiental del giro y la licencia municipal de medio ambiente;</p>	<p>➤ 25 Veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria</p>
<p>III. Por la expedición de la licencia ambiental municipal, ante:</p> <p>d) Obras, actividades o establecimientos que hayan obtenido dictamen favorable de la factibilidad ambiental;</p> <p>e) Renovación de la licencia Ambiental Municipal;</p> <p>f) Reimpresión</p>	<p>a) 30 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria; Anualmente</p>

	<p>b) 25 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria; Anualmente</p> <p>c) 5 veces la Unidad de Medida y Actualización; Anualmente</p>
<p>IV. Por la emisión de dictamen de opinión o de factibilidad ambiental;</p> <p>h) Hasta 500 m²;</p> <p>i) De 501 a 1,000 m²;</p> <p>j) De 1,001 a 2,000 m²;</p> <p>k) De 2,001 a 5,000 m²;</p> <p>l) De 5001 a 10,000 m²;</p> <p>m) Mayores a 10,001 m²;</p> <p>n) Reimpresión;</p>	<p>h) 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;</p> <p>i) 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;</p> <p>j) 15 Veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;</p> <p>k) 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;</p> <p>l) 25 Veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;</p> <p>m) 30 Veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;</p> <p>n) 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;</p>
<p>V. Aviso de inscripción como generador de residuos sólidos urbanos:</p> <p>l.</p> <p>a) Micro generador hasta 10 kilogramos diarios,</p> <p>b) Pequeño Generador hasta 20 kilogramos,</p>	<p>e) 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria; Pago Anual</p> <p>f) 15 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria; Pago Anual</p> <p>g) 30 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria; Pago Anual</p>



<p>c) Mediano generador de 21 kilogramos hasta 500 kilogramos diarios,</p> <p>d) Alto generador más de 501 kilogramos diarios.</p>	<p>h) 55 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria; Pago Anual</p>
<p>VI. Registro y Autorización de recolección y transporte de residuos sólidos urbanos asignados a municipio.</p>	<p>➤ 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización anualmente;</p>
<p>VII. Por concepto de Autorización de la Licencia para la Recolección y Transporte de residuos sólidos urbanos por;</p> <p>Operación anual de la Recolección y Transporte, en:</p> <p>f) Pick up o similar;</p> <p>g) Camión 350 o similar;</p> <p>h) Camión caja seca o carga trasera de hasta 10 toneladas;</p> <p>i) Unidad vehicular y de carga con hasta 12 toneladas;</p> <p>j) Unidades vehiculares y de carga con más de 12 toneladas, únicamente para fleteo y no</p>	<p>f) 30 Veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria; Anualmente;</p> <p>g) 40 Veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria; Anualmente;</p> <p>h) 50 Veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria; Anualmente;</p> <p>i) 60 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria; Anualmente;</p>



<p>recolección;</p>	<p>j) 70 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria; Anualmente;</p>
<p>VIII. Por concepto de autorización de la Licencia para el Transporte de Aguas Residuales y Agua Potable; Operación anual de la Recolección y Transporte, en:</p> <p>e) Pick up o similar;</p> <p>f) Camión 350 o similar;</p> <p>g) Camión caja seca o carga trasera de hasta 10 toneladas</p> <p>h) Unidad vehicular y de carga con hasta 12 toneladas</p>	<p>e) 30 Veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria; Anualmente;</p> <p>f) 40 Veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria; Anualmente;</p> <p>g) 50 Veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria; Anualmente;</p> <p>h) 60 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria; Anualmente;</p>
<p>IX. Por concepto del acopio temporal de residuos sólidos urbanos para su rehusó, reciclaje o recuperación de residuos sólidos urbanos cuyo origen sea comercial o industrial y se encuentre en la vía pública.</p>	<p>1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria; por día</p>
<p>X. Por concepto de autorización para combustión a cielo abierto para capacitación de contingencia de incendio;</p>	<p>30 Veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. Por Evento</p>

XI. Descacharrización de vehículos y/o retiro de bienes mostrencos en la vía pública	1 vez la Unidad de Medida y Actualización por bien retirado
XII- Multas y Sanciones	De acuerdo con el Reglamento del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del municipio de Reynosa, Tamaulipas y demás leyes, códigos y reglamentos aplicables en materia ambiental que correspondan.

B) SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN ANIMAL

CONCEPTO	TARIFA
I. Consulta	1 Unidad de Medida y Actualización
II. Aplicación de medicamentos (no incluye medicamento)	50% de veces la Unidad de Medida y Actualización
III. Medicamentos	
a) Medicación básica	a) De 1 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización
b) Medicación intermedia	b) De 5 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización
c) Medicación avanzada	c) De 10 a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización
IV. Curaciones.	2 veces la Unidad de Medida y Actualización



V. Impresión o Reimpresión de Cartilla y Certificado Médico	1 Unidad de Medida y Actualización
VI. Hospitalización por día. (no incluye medicamentos): a) Hospitalización b) Terapia Intensiva	a) 5 veces la Unidad de Medida y Actualización b) 8 veces la Unidad de Medida y Actualización
VII. Costo por Estancia por día.	50% de la Unidad de Medida y Actualización
VIII. Traslado de mascotas con dueño	2 veces la Unidad de Medida y Actualización
IX. Cremación individual para caninos y felinos según el peso de la mascota (sin urna)	
a) Hasta 10 kg	15 veces la Unidad de Medida y Actualización
b) Hasta 25 kg	20 veces la Unidad de Medida y Actualización
c) Hasta 50 kg	25 veces la Unidad de Medida y Actualización
d) Más de 50 kg	30 veces la Unidad de Medida y Actualización
X. Servicios de estética para caninos y felinos a petición de su dueño	
a) Baño y corte básico según talla de la mascota	3 veces la Unidad de Medida y Actualización
b) baño medicado (garrapaticida, pulguicida o con tratamiento tópico)	2 veces la Unidad de Medida y Actualización
c) Baño	1 Unidad de Medida y Actualización



XI. Esterilización para caninos y felinos según el peso de la mascota	1 Unidad de Medida y Actualización (en campañas de esterilización se exenta el cobro)
a) Hasta 10 kg	
b) Hasta 25 kg	
c) Hasta 50 kg	
d) Más de 50 kg	
XII. Ecografía a) Hasta 10 kg	3 veces la Unidad de Medida y Actualización
b) Hasta 25 kg	
c) Hasta 50 kg	
d) Más de 50 kg	
XIII. Rayos x. a) Hasta 10 kg	3 veces la Unidad de Medida y Actualización
b) Hasta 25 kg	
c) Hasta 50 kg	
d) Más de 50 kg	
XIV. Costo por Vacuna	1 Unidad de Medida y Actualización
XV. Servicios de Laboratorios. a) Hematología b) Estudios Parasitarios c) Pruebas Diagnosticas	2 veces la Unidad de Medida y Actualización
XVI. Procedimiento Quirúrgico.	15 veces la Unidad de Medida y Actualización (Se reserva el derecho a la atención dependiendo de la gravedad.)
XVII. Multas	De acuerdo con el Reglamento

Apartado B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, loterías, bingos, obras de teatro, cursos, conferencias, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones.

Artículo 36.- Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, loterías, bingos, obras de teatro, cursos, conferencias, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán 13 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, se eximirá el 100% de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

Artículo 37.- Por la expedición de permisos para ferias y exposiciones causarán 3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por local de 3x3 metros de lado.

Artículo 38.- Por el uso de megáfonos y equipo de sonido en locales abiertos o en áreas de banquetas, será necesaria la expedición de un permiso expedido por la Secretaria de Finanzas y Tesorería, siempre y cuando cumplan con la normatividad estatal y municipal en materia de protección al medio ambiente, causará 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, de 1 a 7 días.

Apartado C. Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos o fiestas.

Artículo 39.- En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con una licencia de operación expedida por la Secretaria de Finanzas y Tesorería, dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos se causarán y liquidarán en Unidad de Medida y Actualización Diaria conforme a lo siguiente:

CANTIDAD DE PERSONAS	CUOTA ANUAL
a) De 1 hasta 150 personas:	28 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
b) De 151 a 300 personas:	56 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
c) De 301 a 500 personas:	85 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
d) De 501 en adelante:	113 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria

Artículo 40.- En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con un permiso de operación expedida por la Secretaria de Finanzas

y Tesorería, esta licencia tendrá una vigencia de un día, dichos derechos se causarán y liquidarán en UMA Diaria conforme a lo siguiente:

HORARIO / TIPO	CUOTA
Término del evento antes de las 19 Horas	4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Término del evento Después de las 19 Horas	7 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Graduación	10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Posada	10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Cierre de Calle	3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria

En caso de que el salón o local abierto al público opte por realizar el pago anticipado de manera mensual en los primeros cinco días del mes en curso, pagará el equivalente a 84 veces la unidad de medida y actualización diaria por salón y 144 veces la unidad de medida y actualización diaria incluyendo el permiso eventual de alcoholes.

Apartado D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos, simuladores y mesas de juego

Artículo 41.- El establecimiento o local y la operación comercial de máquinas de videojuegos y simuladores, el propietario de las mismas o en su caso, quien las explote comercialmente, deberá contar con una autorización o permiso para desarrollar actividades relativas a videojuegos y simuladores y efectuar el pago anual ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería por los siguientes conceptos:

- a) Por la licencia de funcionamiento del establecimiento, una cuota anual de 12 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por máquina; y
- b) Por la operación comercial de cada videojuego y simulador de juego una cuota anual de 15 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por simulador.

Artículo 42.- En los salones de billar, cada establecimiento deberá pagar en forma anual por mesa de juego 15 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria y en donde exista mesa de futbolito deberá pagar en forma anual por cada mesa una cuota de 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, pago que regulará precisamente la expedición de la licencia de funcionamiento y operación comercial correspondiente.

Apartado E. Por los servicios de Protección Civil y Bomberos

Artículo 43.- Por la prestación de los servicios de protección civil y bomberos, se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

- I. Por las acciones de inspección, verificación y/o revisión a establecimientos, puestos fijos, semifijos, ambulantes, anuncios, espectaculares, torres de comunicación, torres emblema y estructuras varias sobre las medidas de seguridad según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de

conformidad con las siguientes cuotas en Unidad de Medida y Actualización Diaria:

A) Establecimientos de bajo riesgo:

- 1.- Micro Establecimiento de 1 y hasta 10 personas, 5 a 9 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- 2.- Pequeña Establecimiento de 11 y hasta 50 personas, 10 a 14 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- 3.- Mediano Establecimiento de 51 y hasta 250 personas, 15 a 19 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria y,
- 4.- Establecimiento de 251 hasta mayores de 1000 personas, 20 a 30 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

B) Establecimiento de mediano riesgo:

- 1.- Micro Establecimiento de 1 y hasta 10 personas, 10 a 14 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- 2.- Pequeño Establecimiento de 11 y hasta 50 personas, 15 a 20 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- 3.- Mediano Establecimiento de 51 y hasta 250 personas, 21 a 24 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria,
- 4.- Establecimiento de 251 hasta mayores de 1000 personas, 25 a 30 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

C) Establecimiento de alto riesgo:

- 1.- Micro Establecimiento de 1 y hasta 10 personas, 50 a 55 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- 2.- Pequeño Establecimiento de 11 y hasta 50 personas, 56 a 60 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- 3.- Mediano Establecimiento de 51 y hasta 250 personas, 61 a 80 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria y,
- 4.- Establecimiento de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 300 veces la

PALACIO MUNICIPAL

Morelos 645 entre calle Hidalgo y Juárez, Reynosa, Tamaulipas, México 88500 - Tel. 899 932 3200 ext. 123

Unidad de Medida y Actualización Diaria.

II. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:

- A) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas, 20 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- B) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- C) Dictámenes de riesgo para trabajos en alturas y/o maniobras riesgosas, 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- D) Opinión de riesgo hidrológico, 20 veces la Unidad de Medida y Actualización.

III. Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil y/o bomberos:

- A) Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio: Cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado), se cobrará hasta, 2 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por persona, por evento.
- B) Asesoría: Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil, se cobrará hasta, 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por evento.
- C) Bomberos:
 - 1.- Servicios de seguridad: Presencia preventiva de unidad de Bomberos, ambulancia y/o de Protección Civil, así como de elementos y/o personal especializado, se cobrará 10 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por hora y/o fracción.

2.- Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por paramédicos y/o protección civil, se cobrará hasta 10 veces la unidad de medida y actualización diaria por hora y/o fracción por elemento.

3.- Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, se cobrará:

- a) Para 5 mil litros, 20 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- b) Para 10 mil litros, 30 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

4.- Operativos: por la cobertura y presencia en eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en veces de Unidad de Medida y Actualización Diaria de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:

aa).- De 1 y hasta 1,000 personas, 10 a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

bb).- De 1,001 y hasta 3,000 personas 16 a 20 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

cc).- De 3,001 y hasta 5,000 personas 21 a 25 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

dd).- De 5,001 y hasta 10,000 personas 26 a 30 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

ee).- De 10,001 y hasta 20,000 personas 31 a 35 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

ff).- Más de 20,001 personas en adelante 36 a 40 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

- IV. Por los servicios de Protección Civil en materia de vías férreas:
- a) Inspección de seguridad de Protección Civil, por metro lineal de vías férreas. 1.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria Anual
 - b) Cuota anual por servicios de emergencia y respuesta rápida ante accidentes ferroviarios 2,000 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria Anual
 - c) Dictamen de riesgo por transportación de materiales peligrosos, por toneladas transportadas anualmente el .0010 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria Anual
 - d) Validación del dictamen de Evaluación de Riesgos de vías férreas por Proximidad a Áreas Urbanas, por metro lineal de vías férreas. 1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria Anual

Es sujeto obligado al pago de este derecho, el titular de la concesión sobre vías férreas que tengan su concesión vigente y se encuentren debidamente registrados ante el Registro Público de Concesiones administrado por la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario.

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Protección Civil y de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas, los municipios tienen a su cargo la gestión integral de riesgos en su territorio, lo que incluye de manera enunciativa, más no limitativa a) el conocimiento del origen y naturaleza de los riesgos; b) la identificación de peligros, vulnerabilidades y riesgos, así como sus escenarios; c) el análisis y evaluación de los posibles efectos; d) la revisión de los controles para la mitigación del impacto de dichos riesgos y e) determinar las acciones y mecanismos para la prevención y mitigación de riesgos. Dentro de las facultades anteriores se incluye el análisis, determinación, evaluación de los riesgos asociados a las vías férreas, por lo que, los derechos previstos en la presente fracción no invaden la esfera federal prevista en el artículo 28 de la Constitución Federal, sino que complementan el sistema de protección civil, con el fin de garantizar el derecho humano a

la vida, la salud y el bienestar de los habitantes del Municipio garantizando un entorno seguro.

V. Por las revisiones municipales técnicas de los dictámenes especializados en materia de Protección Civil, para la identificación de riesgos locales de ductos, gasoductos, oleoductos, poliductos, líneas de conducción, transmisión o interconexión, combustoleoductos, túneles de servicio, estaciones y subestaciones en general ubicados dentro del territorio municipal:

- a) Revisión técnica del dictamen de integridad estructural de ductos, gasoductos, oleoductos, poliductos, combustoleoductos o líneas de conducción de transporte de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos. 500 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria Anual
- b) Revisión técnica del dictamen de identificación de peligros respecto de ductos, gasoductos, oleoductos, poliductos, combustoleoductos o líneas de conducción de transporte de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos. 500 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria Anual
- c) Revisión técnica del dictamen de cumplimiento de los niveles de presión máxima de operación permisible. 500 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria Anual
- d) Supervisión municipal de distancias mínimas de seguridad permitida con las líneas de distribución y/o transmisión eléctrica. 500 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria Anual

Es sujeto obligado al pago de este derecho, el propietario de los ductos, gasoductos, oleoductos, poliductos, líneas de conducción, transmisión o interconexión, combustoleoductos, túneles de servicio, estaciones y subestaciones en general. Los dictámenes a que se refiere la presente fracción, deberán ser elaborados por el propietario

a través del perito técnico especializado debidamente registrado y autorizado por el municipio, anualmente dentro de los primeros 3 meses de cada ejercicio.

Para tal efecto, los dictámenes señalados en los incisos a) y b) deberán tomar como valores de referencia los publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha viernes 25 de enero de 2019, respecto de la NORMA Oficial Mexicana NOM-009-ASEA-2017, Administración de la integridad de ductos de recolección, transporte y distribución de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, en cuanto al dictamen a que se refiere el inciso c) deberá tomar como valores de referencia los publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha lunes 5 de marzo de 2018, respecto de la NORMA Oficial Mexicana NOM-007-ASEA-2016, Transporte de gas natural, etano y gas asociado al carbón mineral por medio de ductos.

Por lo que respecta a la supervisión municipal a que se refiere el inciso d), ésta será de conformidad con el Proyecto de Norma Oficial Mexicana “PROY-NOM-018-CRE-2022, Instalaciones eléctricas-Red Nacional de Transmisión y Redes Generales de Distribución-Especificaciones de seguridad”, respecto de la construcción las obras previamente autorizadas con licencia de construcción, para que cumplan con las distancias mínimas de seguridad permitida con las líneas de distribución y/o líneas de transmisión de energía eléctrica.

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Protección Civil y de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas, los municipios tienen a su cargo la gestión integral de riesgos en su territorio, lo que incluye de manera enunciativa, más no limitativa a) el conocimiento del origen y naturaleza de los riesgos; b) la identificación de peligros, vulnerabilidades y riesgos, así como sus posibles escenarios; c) el análisis y evaluación de los posibles efectos; d) la revisión de los controles para la mitigación del impacto de dichos

riesgos y e) la determinación de las acciones y mecanismos para la prevención y mitigación de riesgos. Dentro de las facultades anteriores se incluye el análisis, determinación y gestión de los riesgos asociados a ductos, gasoductos, oleoductos, poliductos, líneas de conducción, transmisión o interconexión, combustoleoductos, túneles de servicio, estaciones y subestaciones en general, por lo que, los derechos previstos en la presente fracción no invaden la esfera federal prevista en el artículo 28 de la Constitución Federal, sino que complementan y fortalecen el sistema de protección civil, con el fin de garantizar el derecho humano a la vida, a la salud, a la integridad física y el bienestar de los habitantes del Municipio garantizando un entorno seguro.

VI. Por registro y refrendo anual de peritos externos al Padrón Municipal de Protección Civil, 150 UMA´S.

VII. Por la revisión técnica especializada del dictamen o peritaje de cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes, por cada antena y torre de telecomunicaciones o radiodifusión, 250 UMA´S anualmente.

Siendo el sujeto directo obligado el titular de la concesión de radiofrecuencia registrado ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Para tal efecto el dictamen o peritaje deberá ser presentado por perito autorizado por el Municipio y deberá tomar como valores de referencia los publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha martes 25 de febrero de 2020 en cual se publica el Acuerdo IFT-007- 2019 en base al considerando QUINTO incisos a) y b) del referido acuerdo.

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Protección Civil y de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas, los municipios tienen a su cargo la gestión integral de riesgos en su territorio, lo que incluye de manera enunciativa, más no limitativa a) el conocimiento del origen y naturaleza de los riesgos; b) la identificación de peligros, vulnerabilidades y riesgos, así como sus posibles escenarios; c) el análisis y evaluación de los posibles efectos; d) la revisión de los controles para la mitigación del impacto de dichos riesgos y e) la determinación de las acciones y mecanismos para la prevención y mitigación de riesgos. Dentro de las facultades anteriores se incluye el análisis, determinación y gestión de los riesgos asociados a las radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes, emitidas por antenas y torres de telecomunicaciones o radiodifusión por lo que los derechos previstos en la presente fracción no invaden la esfera federal prevista en el artículo 28 de la Constitución Federal, sino que complementan y fortalecen el sistema de protección civil con el fin de garantizar el derecho humano a la vida, la salud, a la integridad física y el bienestar de los habitantes del Municipio garantizando un entorno seguro.

Apartado F. Por la expedición de constancias y licencias diversas

Artículo 44.- Por la expedición de constancias y licencias diversas con vigencia anual se causarán y pagarán las siguientes cuotas:

- I. El pago de la constancia del uso de suelo y de la licencia de construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, será el 10% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.
- II. Constancia de inscripción y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas: 1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Apartado G. Por la inscripción y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas.

Artículo 45.- . Es objeto de este derecho la inscripción o la actualización por Ejercicio Fiscal, al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas, así como las modificaciones a su régimen de operación y las verificaciones o inspecciones que se realicen a los establecimientos, a través del despliegue técnico realizado por las dependencias del Municipio.

Se entiende por despliegue técnico las actividades que tienen como propósito corroborar mediante la supervisión y revisión a los establecimientos comerciales, industriales y de servicios y a la universalidad de éstas, así como las determinaciones, estudios y análisis de los diversos impactos, riesgos y necesidades generadas por las Unidades Económicas, con el fin de verificar el debido cumplimiento de los lineamientos municipales de protección al medio ambiente, a la salud pública, así como de protección civil, seguridad pública, uso de suelo y prevención en materia de vialidad.

Las unidades económicas, según su giro, actividad y tamaño y el consecuente incremento de personas o automóviles a su alrededor, generan impactos diferenciados en materias como el orden público, las vialidades dentro del municipio y el medio ambiente; a su vez, presentan distintos riesgos en materia de protección civil, seguridad pública y ecología, lo que obliga al Municipio a destinar recursos crecientes para cumplir con sus obligaciones como autoridad de primer contacto, esto incluye verificaciones, inspecciones, dictámenes, evaluaciones, análisis de riesgos y atención a emergencias; todo con el propósito de mantener el orden público, garantizar la integridad personal, asegurar el derecho a la seguridad pública

y a la libertad de tránsito, y promover entornos sanos y seguros para todos los habitantes del municipio, así como un ambiente propicio para la actividad económica en el municipio.

Los titulares de las unidades económicas deberán pagar por la prestación de los servicios brindados por el Municipio durante el transcurso del Ejercicio Fiscal, como obligación administrativa por la implicación de una serie de verificaciones y/o inspecciones ordinarias o extraordinarias que se traducen en trabajo de campo y de gabinete derivado de las consecuencias de las actividades realizadas por las unidades económicas. Dichas cuotas por la inscripción, modificación y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas tienden a garantizar los derechos humanos a un ambiente sano, a la vida, a la integridad, física, a la seguridad pública, a la salud y a la urbanización, con la finalidad de ponderar los derechos de los habitantes de este Municipio y con ello optimizar su calidad de vida y satisfacer lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Verificaciones ordinarias: Las verificaciones y/o inspecciones que realiza el Municipio a través de diversas dependencias de forma periódica, con la finalidad de verificar si los establecimientos comerciales, industriales y de servicios cumplen con los lineamientos señalados en los diversos ordenamientos o en las normas oficiales en la materia.

Verificaciones extraordinarias: Las verificaciones y/o inspecciones que realiza el Municipio a través de sus diversas dependencias de forma espontánea o por caso fortuito, con la finalidad de verificar si los establecimientos comerciales, industriales

y de servicios cumplen con los lineamientos señalados en los diversos ordenamientos o en las normas oficiales en la materia.

La base para el cálculo de este derecho se fijará de conformidad con el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria, considerando las cuotas y tarifas de las fracciones I y II de este artículo, aplicando:

- a) La tarifa de acuerdo al giro que le corresponda a su actividad económica conforme a la fracción I de este artículo y, en relación al impacto del riesgo causado por las unidades económicas; y
- b) La cuota conforme al número de metros cuadrados de superficie que detente el establecimiento, de acuerdo con los rangos establecidos en las fracciones II a la VII de este artículo, sólo para aquellas unidades económicas, cuya actividad económica no se encuentre especificada en la fracción anterior.

Para los efectos del presente apartado, las actividades de las unidades económicas se clasificarán de la siguiente manera:

1. **GIROS O ACTIVIDADES DE BAJO RIESGO:** Son aquellas que, en materia de salud pública, protección civil, ecología y protección al medio ambiente, orden público, planeación, ordenamiento territorial e impacto vial implican bajo o nulo riesgo para la población.
2. **GIROS O ACTIVIDADES DE MEDIANO RIESGO:** Son aquellas que, en materia de salud pública, protección civil, ecología y protección al medio ambiente, planeación, ordenamiento territorial e impacto vial, alteran el orden público o la seguridad de la población.

3. GIROS O ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO: Los giros o actividades que, por su naturaleza, deban sujetarse a normas especiales, así como las de alto impacto, que por sus actividades económicas y características de ubicación, giro, instalación, apertura y operación representen un riesgo alto para la población de este Municipio; se catalogan bajo estas condiciones, con el objetivo de proteger la vida, la salud, el medio ambiente y la seguridad de las personas.

La clasificación de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, consideradas como de bajo, mediano y alto riesgo para la población, en materia de protección civil y demás verificaciones administrativas necesarias para llevar a cabo la inscripción y/o refrendo anual de las actividades económicas en el Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas será facultad exclusiva de las autoridades fiscales municipales y/o sus Dependencias competentes de conformidad con lo establecido en este artículo.

El pago por la inscripción y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas se determinará de acuerdo a los giros señalados en la fracción I, del presente artículo y sólo para aquellas Unidades Económicas que no se encuentren previstas dentro de la fracción antes señalada, se determinará de acuerdo al número de metros cuadrados de superficie que detente el establecimiento, y en caso de que el titular del establecimiento no hubiere proporcionado la cantidad de metros cuadrados, las autoridades fiscales competentes podrán determinarlos de forma presuntiva conforme a lo establecido por el presente artículo.

Para aquellos Unidades Económicas, en los cuales la autoridad fiscal competente no cuente y no pueda calcular las medidas de metros de superficie se determinará un pago provisional de actualización anual en cantidad del valor de 8 UMA.

En el caso de que los titulares de las Unidades Económicas no estén conformes con la determinación de metros cuadrados de superficie de su establecimiento, podrán solicitar una nueva determinación ante las autoridades fiscales competentes mediante el procedimiento establecido en la normatividad municipal correspondiente.

Cuando los titulares de las Unidades Económicas omitan realizar su inscripción al Padrón Fiscal Municipal, las autoridades fiscales podrán determinar de manera presuntiva el importe que les corresponde pagar conforme a lo establecido en la presente sección.

Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el párrafo anterior, ésta se calculará de acuerdo a la tarifa que proceda por concepto de la inscripción o refrendo de los ejercicios fiscales adeudados hasta el actual, según corresponda, tomando como base los datos proporcionados por terceros a solicitud de las autoridades fiscales o con información obtenida en el ejercicio de sus facultades de comprobación.

La determinación presuntiva a que hace referencia el párrafo anterior no prejuzga ni convalida el funcionamiento del establecimiento comercial, asimismo no pre constituye un derecho y procederá independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Los titulares de las Unidades Económicas están obligados a informar los metros cuadrados con los que cuenta su establecimiento comercial al momento de realizar la inscripción o refrendo al Padrón Fiscal Municipal. En el supuesto, en que se omita tal información, la autoridad fiscal procederá a determinar presuntivamente en uso de sus facultades de comprobación fiscal, el crédito fiscal correspondiente, y a notificarlo a la Unidad Económica. Una vez notificado el crédito, el establecimiento tendrá cinco días hábiles para cubrir su adeudo, en caso contrario se hará acreedor al procedimiento administrativo.

El pago de este derecho para el registro al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas se deberá realizar en el momento en el que las personas físicas y morales se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista en la presente Ley, independientemente de cumplir o no con la autorización de las dependencias adscritas a este Municipio para la obtención de alguno de los requisitos señalados para el registro de su unidad económica, debiendo cubrir el derecho respectivo. Para el caso de incumplimiento de alguno de los requisitos señalados por la Ley para la obtención de su registro, este se obtendrá con el carácter de registro preventivo, para lo cual se le extenderá una constancia provisional, en la que se hará constar las verificaciones y dictámenes pendientes a realizar, misma que tendrá una vigencia de tres meses contados a partir de su expedición, periodo en el cual el contribuyente deberá obtener los requisitos faltantes para el otorgamiento del registro y constancia definitiva con vigencia anual.

El pago de este derecho para el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas se causará de manera anual y se deberá pagar durante los meses de enero, febrero y marzo de cada ejercicio fiscal correspondiente

Para el caso de lo plasmado con anterioridad, la autoridad tendrá la facultad de solicitar los requisitos necesarios que considere pertinentes de acuerdo a las características particulares de cada Unidad Económica.

Las personas físicas o morales titulares de las Unidades Económicas deberán colocar las constancia de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del inmueble donde ejerzan su actividad comercial, industrial o de prestación de servicios.

I. Por la Inscripción y/o Refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de los giros contenidos en la presente fracción de naturaleza especial independientemente del código SCIAN que les corresponda, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:



REGISTRO Y VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNIDAD ECONÓMICA	SECTOR	GIRO O ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	DICTÁMENES, INSPECCIONES Y VERIFICACIONES REALIZADAS POR LA AUTORIDAD DURANTE EL EJERCICIO FISCAL:	INSCRIPCIÓN UMA	REFRENDO ANUAL UMA
1.- BAJO RIESGO TIPO A	1.- Servicios	a) Cajero automático por unidad en Banca Múltiple o sucursal bancaria, cajas de ahorro, centros comerciales, tiendas departamentales y/o supermercados, pago de servicios diversos y similares en general.	Se entenderán cada unidad económica que cuenten con su propio registro independiente en el SCIAN independientemente de que funcionen de manera aislada o anexa o incorporada a otra unidad económica con otro registro.	1.Anuncios 2. Impacto Vial 3.Protección Civil 4.Seguridad 5.Administrativo 6.Contribuciones	200	160
2.- MEDIANO RIESGO TIPO A	1. Comercio	a) Tienda departamental y/o supermercado de cadena con presencia nacional o internacional.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector comercios enumerados en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad, e independientemente de las obligaciones fiscales que sea sujeto	1.Anuncios 2. Impacto Vial 3.-Densidad 4.Protección Civil 5.- Impacto ambiental. 6.- Impacto urbano. 7.Seguridad 8.Salud 9.Administrativo 10.Contribuciones	2,000	1,500
		a) Tienda de autoservicio	Se entenderán todas las unidades económicas del sector comercios	1.Anuncios 2. Impacto Vial 3.-Densidad		



<p>3.- MEDIANO RIESGO TIPO B</p>	<p>1. Comercio y Servicios</p>	<p>conveniencia de cadena nacional o grupo comercial.</p>	<p>enumerados en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica, e independientemente de las obligaciones fiscales que sea sujeto</p>	<p>4. Protección Civil 5.- Impacto ambiental. 6.- Impacto urbano. 7.Seguridad 8.Salud 9.Administrativo 10.Contribuciones</p>	<p>1,500</p>	<p>1,050</p>
<p>4.- MEDIANO RIESGO TIPO C</p>	<p>1.- Comercio y Servicios</p>	<p>a) Centro de venta y/o de atención a clientes de empresas de telefonía convencional o telefonía celular, así como de servicios de telecomunicación o servicios relacionados.</p>	<p>Se entenderán todas las unidades económicas del sector comercio y servicios enumerados en la presente clasificación siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.</p>	<p>1.Anuncios 2. Impacto Vial 3.- Densidad. 4.-Impacto Ambiental. 5.-Riesgo ambiental. 6.-Impacto Urbano 7.-Ruido permisible 8.Protección Civil 9.Seguridad 10.Salud 11.Administrativo 12.Contribuciones</p>	<p>1,700</p>	<p>930</p>
<p>5.- MEDIANO RIESGO TIPO D</p>	<p>1.- Servicios de Intermediación Crediticia</p>	<p>a) Banca múltiple - sucursal bancaria.</p>	<p>Se entenderán todas las unidades económicas del sector servicios de Intermediación crediticia que para su apertura y funcionamiento se consideren de mediano riesgo, siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidades Económicas.</p>	<p>1.Anuncios 2. Impacto Vial. 3.- Densidad. 4.- Impacto urbano. 5.-Estabilidad estructural. 6.Protección Civil 7.Seguridad 8.Administrativo 9.Contribuciones</p>	<p>1,500</p>	<p>750</p>



	ia					
6.- MEDIANO RIESGO TIPO E	1.- Comercio	a) Agencia, sub agencia automotriz y/o distribuidores de autos nuevos locales, regionales, nacionales o internacionales.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector Comercio enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Anuncios 2.Impacto Vial 3. Densidad 4. Ruido permisible 5.Protección Civil 6.Seguridad 7.Administrativo 8.Contribuciones	800	450
7. MEDIANO RIESGO TIPO F	1.- Servicios de Intermediación Crediticia	a) Módulo de servicios financieros dentro de establecimientos y/o servicios relacionados con la intermediación de pagos y servicios.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector servicios de Intermediación crediticia que para su apertura y funcionamiento se consideren de mediano riesgo, siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidades Económicas.	1.Anuncios 2. Impacto Vial. 3.- Densidad. 4.- Impacto urbano. 5.-Estabilidad estructural. 6.Protección Civil 7.Seguridad 8.Administrativo 9.Contribuciones	700	380
8. MEDIANO RIESGO TIPO G	1.Servicios Aseguradoras Afianzadoras	a) Aseguradoras en general. b) Afianzadoras	Se entenderán todos las unidades económicas del sector servicios enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad.	1. Anuncios. 2. Impacto Vial 3.Protección Civil 4.Administrativo 5.Contribuciones	700	380
		a) Cajas de ahorro y/o préstamo.	Se entenderán todos las unidades económicas del sector servicios financieros	1.Anuncios 2.Impacto Vial 3.Densidad		



GOBIERNO MUNICIPAL DE
REYNOSA
I M P A R A B L E

— 2024  2027 —



SECRETARÍA DE
**FINANZAS Y
TESORERÍA**
REYNOSA IMPARABLE

<p>9. MEDIANO RIESGO TIPO H</p>	<p>1.- Comercio y Servicios</p>	<p>b) Casas de empeño. c) Laboratorios de cadena, franquicia o grupo comercial de presencia nacional. e) Venta de ropa de franquicia o cadena nacional o internacional</p>	<p>enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad.</p>	<p>4. Protección Civil 5. Seguridad 6. Administrativo 7. Contribuciones 8. Comisión Nacional Bancaria y de Valores.</p>	<p>745</p>	<p>387</p>
<p>10. MEDIANO RIESGO TIPO I</p>	<p>1.- Comercio</p>	<p>a) Módulo de exhibición y venta de automóviles nuevos y seminuevos.</p>	<p>Se entenderán todas las unidades económicas del sector Comercio enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.</p>	<p>1. Anuncios 2. Impacto Vial 3. Densidad 4. Ruido permisible 5. Protección Civil 6. Seguridad 7. Administrativo 8. Contribuciones</p>	<p>200</p>	<p>100</p>
<p>11. MEDIANO RIESGO TIPO J</p>	<p>1.- Comercio</p>	<p>a) Mueblería de franquicia o de presencia nacional o internacional. b) Ópticas de franquicia o cadena nacional o internacional. c) Comercio en general y/o distribuidora de cadena o presencia nacional. d) Venta de motocicletas</p>	<p>Se entenderán todas las unidades económicas del sector comercios enumerados en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad, e independientemente de las obligaciones fiscales que sea sujeto</p>	<p>1. Anuncios 2. Impacto Vial 3. Densidad 4. Protección Civil 5. Impacto ambiental. 6. Impacto urbano. 7. Seguridad 8. Salud 9. Administrativo 10. Contribuciones</p>	<p>500</p>	<p>250</p>

PALACIO MUNICIPAL

Morelos 645 entre calle Hidalgo y Juárez, Reynosa, Tamaulipas, México 88500 - Tel. 899 932 3200 ext. 123

 /ayuntamientoreynosa  @reynosagobierno  gobiernoreynosa  ayuntamidereynosa1060

www.reynosa.gob.mx



		y accesorios franquicia o cadena nacional o internacional .				
12. MEDIANO RIESGO TIPO K	1.- Comercio	a) Farmacia con minisuper de cadena nacional o de franquicia	Se entenderán todos las unidades económicas del sector comercio enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad.	1.Anuncios 2. Impacto Vial. 3. Salud. 4.Protección Civil 5.Seguridad 6.Administrativo 7.Contribuciones	400	300
13. MEDIANO RIESGO TIPO M	1.- Comercio	a) Farmacia sin minisuper de cadena nacional o de franquicia. b) Servicios en general de cadena o presencia regional o nacional. c) Librería de franquicia o presencia nacional o internacional . e) Cafetería de franquicia o cadena Nacional o Internacional . f) Paquetería y mensajería terrestre o aérea de franquicia o cadena	Se entenderán todos las unidades económicas del sector comercio enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica	1.Anuncios 2. Impacto Vial. 3. Salud. 4.Protección Civil 5.Seguridad 6.Administrativo 7.Contribuciones 8. Impacto urbano	250	209



		nacional o internacional .						
14. MEDIANO RIESGO TIPO N	1.- Comercio	<p>a) Comercializa dora de Pisos, azulejos y accesorios para interiores de marca nacional o internacional .</p> <p>b) Venta de zapatos de cadena nacional o internacional .</p> <p>c) Venta de artículos de papelería de franquicia o cadena regional, nacional o internacional .</p> <p>d) Venta de lencería y corsetería de cadena nacional o trasnacional.</p>	Se entenderán todas las unidades económicas del sector Comercio enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	<p>1.Anuncios</p> <p>2.Protección Civil</p> <p>3. Densidad</p> <p>5.Impacto ambiental</p> <p>6.Administrativo</p> <p>7.Contribuciones</p>			440	230
15. ALTO RIESGO TIPO A		<p>a) Restaurante de franquicia o cadena nacional o internacional .</p>	Se entenderán todas las unidades económicas del sector Comercio enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad	<p>1.Anuncios</p> <p>2. Impacto Vial</p> <p>3. Densidad.</p> <p>4.Impacto ambiental.</p> <p>5.Impacto urbano.</p> <p>6.Protección Civil</p>			930	500



	1.- Comercio		Económica.	7. Salud 8. Administrativo 9. Contribuciones		
16. ALTO RIESGO TIPO B	1. Comercio y Servicios	a) Venta de gasolina y diésel al por menor mediante estación de servicio.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector Servicios enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1. Anuncios 2. Impacto Vial 3. Verificación de instalación de combustible. 4. Protección Civil 5. Seguridad 6. Impacto ambiental 7. Administrativo 8. Contribuciones	1,000	493
17. ALTO RIESGO TIPO C	1. Comercio y Servicios	a) Venta de Gas L.P. al por menor mediante estación de servicio y/o red de reparto.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector Servicios enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1. Anuncios 2. Impacto Vial 3. Verificación de instalación de combustible. 4. Protección Civil 5. Seguridad 6. Impacto ambiental 7. Administrativo 8. Contribuciones	745	387
18. ALTO RIESGO TIPO D	1. Comercio y Servicios	a) Cines (por cada sala).	Se entenderán todas las Unidades Económicas del sector servicios enumerados en la presente clasificación siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1. Anuncios 2. Impacto Vial 3. Densidad 4. Impacto urbano 5. Protección Civil 6. Seguridad 7. Impacto ambiental 8. Administrativo 9. Contribuciones	150	120



				10.-Ruido permisible 11.- Salud		
19. ALTO RIESGO TIPO E	1. Comercio	a) Centro comercial, pabellón y/o plaza comercial.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector servicios enumerados en la presente clasificación siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Anuncios 2.Impacto Vial 3. Densidad 4. Impacto urbano 5.Protección Civil 6.Seguridad 7.Impacto ambiental 8.Administrativo 9.Contribuciones 10.-Ruido permisible 11.- Salud	3,180	2,250
20. ALTO RIESGO TIPO F	1. Servicios	a) Hotel de cadena nacional o internacional . b) Hospitales Privados	Se entenderán todas las unidades económicas del sector servicios enumerados en la presente clasificación siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Anuncios 2.Impacto Vial 3. Densidad 4. Impacto urbano 5.Protección Civil 6.Seguridad 7.Impacto ambiental 8.Administrativo 9.Contribuciones 10.-Ruido permisible 11.- Salud	800	450

IV. Con excepción de los giros especificados en la fracción I, aquellos no contemplados, estarán sujetos al pago de los derechos para la inscripción y refrendo en el Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas, conforme al Programa SARE (Sistema de Apertura Rápida de Empresas) de acuerdo a lo siguiente

1. Tratándose de Unidades Económicas que no excedan los 25.99 metros cuadrados de superficie, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	MONTO EN UMA
a) Inscripción, por m2	0.26
b) Refrendo, por los primeros 25.99 metros cuadrados de superficie	4

2. Tratándose de Unidades Económicas de 26 a 50.99 metros cuadrados de superficie, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	MONTO EN UMA
a) Inscripción, por m2	0.26
b) Refrendo, por los 26 y hasta 50.99 metros cuadrados de superficie:	8

3. Tratándose de Unidades Económicas de 51 a a 100.99 metros cuadrados de superficie, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	MONTO EN UMA
a) Inscripción, por m2	0.26
b) Refrendo, por cada metro cuadrado que exceda de 51 hasta 100.99	0.010

4. Tratándose de Unidades Económicas de 101 a 300.99 metros cuadrados de superficie, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	MONTO EN UMA
a) Inscripción, por m2	0.26

b) Refrendo, por cada metro cuadrado que exceda de 101 hasta 300.99	0.015
---	-------

5. Tratándose de Unidades Económicas de 301 a 1,000.99 metros cuadrados de superficie, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	MONTO EN UMA
a) Inscripción, por m2	0.26
b) Refrendo, por cada metro cuadrado que exceda de 301 hasta 1,000.99	0.020

6. Tratándose de de Unidades Económicas que excedan los 1,001 metros cuadrados de superficie se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	MONTO EN UMA
a) Inscripción, por m2	0.26 por m2
b) Refrendo, por m2	0.045 por m2

Las tarifas por concepto de refrendo a que hacen referencia los numerales 3, 4, 5 y 6 del presente artículo se calcularán considerando como tarifa base los 8 UMA a que hace referencia el numeral 2, inciso b) de la presente fracción más el monto que resulte de la tarifa que le corresponda por metro cuadrado.

Para los efectos de este apartado, las Unidades Económicas que presten servicios complementarios o adicionales al giro o actividad principal, deberán pagar por la inscripción y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas del giro complementario, aun cuando este sea de menor, igual o mayor proporción o tamaño que el principal. Se entenderá por giro complementario o adicional, la actividad o actividades que se ejerzan en un establecimiento, con el objeto de prestar algún servicio distinto al principal.

Sólo a las autoridades fiscales les corresponde emitir órdenes de pago de las unidades económicas que se encuentren debidamente inscritas en el Padrón Fiscal Municipal y así mismo realizar el cálculo y el cobro de los derechos previstos en el presente apartado que deberá efectuarse de forma conjunta con los derechos que sean relacionados al funcionamiento del giro, es decir, los derechos por el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos, protección civil, vigencia de uso de suelo comercial, constancia sanitaria, anuncios publicitarios, licencia ambiental, pago de formatos diversos y demás verificaciones y/o dictámenes en caso de ser requeridos, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y las demás disposiciones en la materia.

III. Los trámites que modifiquen el régimen de funcionamiento de las Unidades Económicas sin venta de bebidas alcohólicas derivados de los derechos de las fracciones I y II, se realizarán mediante los formatos autorizados por las autoridades municipales competentes de conformidad con la reglamentación y demás ordenamientos aplicables y se pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

- b) Por ampliación de horario de funcionamiento 10 por ciento del costo del refrendo de la Unidad Económica por cada hora adicional del horario ordinario que se tenga autorizado.
- c) Por cambio de denominación de la Unidad Económica, 8 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.;
- d) Por afectación de superficie, cuando aumente el número de metros cuadrados de la Unidad Económica, 0.25 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado;
- e) Por corrección de domicilio, 1.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
- f) Por la instalación de anexos temporales de las Unidades Económicas, siempre que no invada la vía pública ni obstruyan la visibilidad peatonal. Así como dentro de espectáculos públicos conforme a lo siguiente:

SUPERFICIE	UMA POR METRO CUADRADO	TARIFA ADICIONAL DIARIA
1. De 1 a 4 m ²	30	1 UMA
2. De 4.01 m ² en adelante	40	1 UMA

El monto que resulte amparará únicamente el periodo autorizado y será independiente al pago por el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas.

g) Otros trámites no especificados en las fracciones anteriores 2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 46.- Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 47.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.26%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 48.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA

DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 49.- Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2024), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2025).

CAPÍTULO VI

PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 50.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo con lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Créditos fiscales a favor del Municipio;
- II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- III. Arrendamiento de locales y/o espacios ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público y/o de uso común;

PALACIO MUNICIPAL

Morelos 645 entre calle Hidalgo y Juárez, Reynosa, Tamaulipas, México 88500 - Tel. 899 932 3200 ext. 123

- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes del dominio público;
- V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;
- VI. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y,
- VIII. Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.
- IX. Venta de los materiales y/o productos del aprovechamiento de residuos, derivados de la segregación, reciclaje para su reutilización y recuperación de los materiales valorizables, considerando los valores de mercado de la zona.

CONCEPTO		CUOTA	
I.	Aluminio	I.	Valor Mercado por Kg
II.	Cartón	II.	Valor Mercado por Kg
III.	Plástico	III.	Valor Mercado por Kg
IV.	PET	IV.	Valor Mercado por Kg
V.	Madera	V.	Valor Mercado por Kg
VI.	Cobre	VI.	Valor Mercado por Kg
VII.	Caucho	VII.	Valor Mercado por Kg
VIII.	Papel	VIII.	Valor Mercado por Kg
IX.	Llanta (pieza)	IX.	60% de la Unidad de Medida y Actualización Diaria

Artículo 51.- Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán en UMA Diaria las cuotas siguientes:

- I. Tianguis, 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por cada seis metros cuadrados del local por mes; y,
- II. Mercados, 1.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por cada metro cuadrado del local por mes.

Sólo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

A las personas mayores de 60 años, o personas con discapacidad se les condonará el 50% de las cuotas establecidas en este artículo. Para ser sujeto de este beneficio, las personas mencionadas deberán acreditar ante la Dirección de Inspección y Vigilancia Municipal, con un documento expedido por institución oficial que cumplan con dicho requisito.

Artículo 52.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

Artículo 53.- Se consideran productos por el uso del Museo de Ferrocarril:

CONCEPTO	CUOTA
<p>Entrada General</p> <p>Entrada Gratuita a:</p> <ul style="list-style-type: none"> Niños Menores de 13 años Mayores de 60 años Maestros y estudiantes con credencial vigente Personas con discapacidad <p>Los lunes la entrada es gratuita para todo el público.</p>	50% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
Cajón Estacionamiento	11% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por Hora o Fracción
Auditorio Cuota Comercial	50 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria



Auditorio Cuota Beneficencia	25 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Sala de Exposición "A" Planta Baja Cuota Comercial	80 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Sala de Exposición "A" Planta Baja Cuota Beneficencia	40 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Sala de Exposición "B" Planta Baja Cuota Comercial	90 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Sala de Exposición "B" Planta Baja Cuota Beneficencia	45 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Vestíbulo Principal Planta Baja Cuota Comercial	120 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Vestíbulo Principal Planta Baja Cuota Beneficencia	60 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Sala de Exposición "C" Planta Alta Cuota Comercial	80 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Sala de Exposición "C" Planta Alta Cuota Beneficencia	40 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Sala de Exposición "D" Planta Alta Cuota Comercial	100 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Sala de Exposición "D" Planta Alta Cuota Beneficencia	50 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Vestíbulo Planta Alta Cuota Comercial	90 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Vestíbulo Planta Alta Cuota Beneficencia	45 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria

PALACIO MUNICIPAL

Morelos 645 entre calle Hidalgo y Juárez, Reynosa, Tamaulipas, México 88500 - Tel. 899 932 3200 ext. 123

Bodega de la Antigua de Estación Ferrocarril Cuota Comercial	80 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Bodega de la Antigua de Estación Ferrocarril Cuota Beneficencia	40 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Replica de Estación del Ferrocarril adecuada para cafetería y área de lectura	100 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Ludoteca	100 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria

Artículo 54.- Los ingresos que perciba el Municipio por la utilización o uso de los servicios impartidos en instalaciones deportivas propiedad del Municipio, se causarán y liquidarán en UMA Diaria conforme a lo siguiente:

I. Tabla de cuotas por disciplinas impartidas en instalaciones deportivas municipales por persona:

a) Inscripción, Registro y Credencialización anual al Polideportivo

CONCEPTO	CUOTA
Ordinaria	4.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Deporte adaptado recreativo, adulto mayor, rehabilitación, integrante de preequipo y apoyo asistencial	2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Deporte adaptado competitivo, competidor de selección representativa del Instituto Municipal del Deporte y apoyo asistencial.	Exento de pago

b) Tabla de cuotas mensuales por disciplinas impartidas en Polideportivo

CONCEPTO	CUOTA
Ordinaria	4.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Deporte adaptado social, adulto mayor, rehabilitación, integrante de preequipo y apoyo asistencial	2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Gimnasio de pesas	3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Periodo Vacacional (julio y diciembre)	2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Deporte adaptado competitivo, adulto mayor, competidor de selección y apoyo asistencial	Exento de pago

c) Tabla de cuotas mensuales por disciplinas impartidas en Alberca Olímpica

CONCEPTO	CUOTA
Ordinaria, 3 clases a la semana durante un mes	5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Deporte adaptado social, adulto mayor, rehabilitación, integrante de preequipo y apoyo asistencial, 3 clases a la semana durante un mes	3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Deporte adaptado competitivo, adulto mayor, competidor de selección y apoyo asistencial, 3 clases a la semana durante un mes	Exento de pago

Visita diaria	1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Ordinaria, 5 clases a la semana durante un mes	8 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Deporte adaptado social, adulto mayor, rehabilitación, integrante de preequipo y apoyo asistencial, 5 clases a la semana durante un mes	4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Periodo Vacacional (julio y diciembre)	2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Deporte adaptado competitivo, adulto mayor, competidor de selección y apoyo asistencial, 3 clases a la semana durante un mes	Exento de pago

d)

Tabla de cuotas por registro y credencialización anual de corredores libres y acompañantes.

CONCEPTO	CUOTA
Ordinaria	0.60 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Paquete familiar 3 integrantes	1.25 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Paquete familiar 4 o 5 integrantes	1.90 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Paquete grupal 6 o más personas	0.40 veces la Unidad de Medida y Actualización por persona Diaria
Deporte adaptado competitivo, adulto mayor, competidor de selección y apoyo asistencial, menores de edad.	Un acompañante exento de pago, sin derecho a uso de instalaciones deportivas.

e) Tabla de cuotas por disciplinas impartidas en gimnasios municipales

CONCEPTO	CUOTA
Visita Diaria	0.25 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Pago Mensual por disciplina	3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria

f) Tabla de cuotas por inscripción de equipos de ligas municipales por temporada

CONCEPTO	CUOTA
Polideportivo	10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Gimnasio Jarachina o Cancha Teresita	5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria

II. Cuota de arbitraje por partido

CONCEPTO	CUOTA
Polideportivo	1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Otros	0.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria

SECCIÓN SEGUNDA OTROS PRODUCTOS

Artículo 55.- El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

Además de los percibidos por los conceptos que se enuncian en el párrafo anterior el Municipio percibirá los siguientes productos:

a) Por el uso diario de unidades deportivas del Centro de Alto Rendimiento, Alberca Olímpica del Polideportivo, Estadio de Fútbol Solidaridad y Estadio de Béisbol Adolfo López Mateos:

CONCEPTO	CUOTA
Evento público de carácter no deportivo con servicios incluidos	250 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Evento público de carácter no deportivo sin servicios incluidos	190 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Evento público para el Fomento Deportivo con Servicios Incluidos.	125 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Evento público para el Fomento Deportivo sin Servicios Incluidos.	65 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Evento Público con Carácter Asistencial	30 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Uso de del Gimnasio Jarachina o Cancha Teresita	25% de las cuotas por conceptos anteriores

b) Por el uso diario de canchas o campos deportivos municipales, entre otras las siguientes:

CANCHAS Y CAMPOS DEPORTIVOS DE REYNOSA	
1. Canchas de Futbol Ana Teresa Luebbert.	2. Campos de Futbol Esfuerzo
3. Canchas de Futbol y Béisbol Campestre/Bugambilias	4. Canchas de Futbol Jacinto López Sur
5. Canchas Teresita Treviño	6. Canchas de Futbol Jacinto López III
7. Cancha de Futbol Los Muros	8. Tamul Los Muros
9. Campo de Futbol Villa Esmeralda	10. Tamul Villa Florida
11. Campos de Futbol Mitras	12. Tamul Balcones
13. Campos de Béisbol Vista Hermosa	14. Canchas de Futbol Rápido Villas de Imaq
15. Campos de Futbol Granjas	16. Cancha de Basquetbol Villas de Imaq
17. Campos de Béisbol Granjas	18. Canchas de Futbol y Pista Valle Soleado
19. Campo de Softbol de la Unidad Deportiva (Olimpo Salinas)	20. Canchas y Juegos Los Robles
21. Unidad Deportiva Ribereña	22. Campos de Béisbol México
23. Unidad deportiva de Béisbol Las Calabazas	24. Canchas de Futbol Fuentes del Valle
25. Parque de Béisbol Baltazar Díaz Bazán (Caracoles)	26. Canchas de Futbol rápido Valle del Vergel
27. Cancha de Futbol rápido Jarachina	28. Canchas de Futbol rápido Voluntad y Trabajo
29. Cancha de Futbol 7 Jarachina	30. Cancha de Basquetbol Aeropuerto
31. Campos de Futbol Jarachina Norte	32. Campo deportivo Valle Alto
33. Campo de Béisbol Jarachina	34. Campo de Futbol Paseo Residencial
35. Campos de Futbol de la Ofrac	36. Campo de Futbol Las Milpas II



37. Campo de Futbol Campestre	38. Parque de Barrio y Tamul La Joya
39. Campo de Softbol Campestre	40. Canchas Basquetbol Hidalgo
41. Canchas de Futbol y Basquetbol Nuevo México	42. Campo de Futbol Paseo Residencial
43. Canchas de Futbol y Basquetbol La Cañada	44. Canchas de Futbol y Basquetbol Villa Florida Sección II
45. Espacio Deportivo Villa Florida	46. Campo de Futbol La Joya
47. Canchas de Futbol Villa Florida	48. Juegos Infantiles Las Camelias
49. Parque de Béisbol Mentor López	50. Canchas de Futbol Ampliación Delicias
51. Cancha de Basquetbol Valle de Bravo	52. Juegos Infantiles Cap. Carlos Cantú
53. Campo Vamos Tamaulipas	54. Canchas de Futbol y Basquetbol Las Cumbres
55. Cancha de Futbol Balcones de Alcalá	56. Área verde y juegos Puerta del Sol
57. Canchas Rincón del Valle	58. Juegos Infantiles Fracc. San Pedro
59. Canchas de Futbol y Campo de Béisbol Hidalgo	60. Juegos y Canchas Loma Real
61. Canchas de Futbol Fuentes Sección Lomas	62. Área verde deportiva Las Torres
63. Juegos Infantiles y Cancha de Futbol Fuentes Lomas	64. Área verde deportiva Los Álamos
65. Cancha de Basquetbol El Mezquite	66. Área verde deportiva Los Almendros
67. Campos deportivos Bermúdez	68. Área verde deportiva Los Almendros II
69. Chancas de Basquetbol Fracc. San José	70. Área verde Campestre/ Bugambilias



71. Canchas de Futbol Fracc. San José	72. Canchas de Tenis Montecasino
73. Campo de Futbol Fidel Velázquez	74. Campo de Béisbol Santa María
75. Campos de Futbol Álvaro Obregón	76. Campos deportivos Lampacitos
77. Campos de Futbol Álvaro Obregón II	78. Canchas de Futbol y Softbol Revolución Obrera
79. Canchas de Béisbol Del Valle	80. Parque de Béisbol Onésimo Magallán
81. Campo de Futbol Villas del Roble	82. Unidad Deportiva Narciso Mendoza
83. Campo de Béisbol Villas del Roble	84. Canchas Basquetbol Hidalgo
85. Canchas de Usos Múltiples Col. El Mezquite	86. Cancha de pasto sintético Col. Fidel Velazquez
87. Cancha de pasto sintético Col. BellaVista Norte	88. Canchas de Usos Múltiples Col. BellaVista Sur
89. Cancha de pasto sintético Parque SNTE	90. Cancha de pasto sintético Col. Rincón de las Flores
91. Cancha de pasto sintético Col. Fuentes Coloniales	

CONCEPTO	CUOTA
Cuota por evento público de carácter no deportivo con todos los servicios incluidos	50 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Cuota por evento público de carácter no deportivo sin servicios incluidos	40 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Cuota por evento público para el fomento o desarrollo deportivo con todos los servicios incluidos	25 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Cuota por evento público para el fomento o desarrollo deportivo sin servicios incluidos	15 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Evento propio del Ayuntamiento de Reynosa	Exento de pago

c. Por el uso mensual de canchas y/o campos deportivos municipales a que hace referencia la relación de canchas y campos contenida en el inciso anterior de este artículo.

CONCEPTO	CUOTA
Uso de canchas deportivas municipales con actividades deportivas en área residencial equipada	190 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Uso de canchas deportivas municipales con actividades deportivas en área urbana equipada	125 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Uso de canchas deportivas municipales con actividades deportivas en área suburbana equipada	100 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Uso de canchas deportivas municipales con actividades deportivas en área residencial semi- equipada	75 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria

Uso de canchas deportivas municipales con actividades deportivas en área urbana semi-equipada	65 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Uso de canchas deportivas municipales con actividades deportivas en área suburbana semi-equipada	50 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Uso de canchas deportivas municipales con actividades deportivas en área residencial sin equipar	40 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Uso de canchas deportivas municipales con actividades deportivas en área urbana sin equipar	25 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Uso de canchas deportivas municipales con actividades deportivas en área suburbana sin equipar	12 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Uso de canchas deportivas municipales para promotoría	Exento de pago

V. Por el uso mensual del estadio de futbol solidaridad o el estadio de béisbol Adolfo López Mateos.

CONCEPTO	CUOTA
Renta mensual con mantenimiento incluido	500 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Renta Mensual sin mantenimiento	250 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria

SECCIÓN TERCERA

PRODUCTOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 56.- Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2024), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2025).

CAPÍTULO VII APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 57.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;
- IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo con su costo;
- V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que comentan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal,

de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;

VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;

VII. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio; y,

VIII. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

IX. Multa por ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, 20 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Artículo 58.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA

APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 59.- Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior

(2024), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2025).

CAPÍTULO VIII PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

SECCIÓN PRIMERA PARTICIPACIONES

Artículo 60.- El Municipio percibirá las participaciones federales y estatales previstas en las Leyes de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

SECCIÓN SEGUNDA APORTACIONES

Artículo 61.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN TERCERA CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 62.- El Municipio percibirá recursos federales y estatales como resultado de los convenios de colaboración, incentivos derivados de la coordinación fiscal, así como fondos distintos de aportaciones, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPITULO IX INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS SECCIÓN ÚNICA ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 63.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y sus Municipios y la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Artículo 64.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPÍTULO X

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 65.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de 3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Artículo 66.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

I Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad estos podrán acreditar su edad con INE o Pasaporte.

II Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,

III Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales. Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 67.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de enero, febrero, marzo y abril podrán obtener una bonificación del 15%, 15%, 8% y 8%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 68.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el Municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera:

- I. Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 50% al valor catastral; y,
- II. Tratándose de los inmuebles rústicos, 50% al valor catastral.

CAPITULO XI DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA

SECCIÓN ÚNICA INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 69.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. 65-8 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 128, de fecha 27 de octubre de 2021, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

I.- Ingresos propios.

Se entiende por “ingresos propios” las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la

proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

Ingresos propios = (Ingresos propios / Ingreso total) * 100.

II.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

Eficiencia recaudatoria del impuesto predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación total del Impuesto predial) * 100.

III.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = (Rezago cobrado por Impuesto Predial / Rezago total de impuesto predial) * 100.

IV.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial / Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial) *100.

V.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados).

VI.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios.

Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios / Habitantes del municipio).

VII.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales - ingresos por predial / número de habitantes).

VIII.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación) * 100.

IX.-Capacidad financiera.

Este indicador muestra la apropiación de los conocimientos, las habilidades y la confianza (actitud) para conocer y reconocer las oportunidades financieras, tomar decisiones informadas y efectivas para mejorar su bienestar financiero (comportamiento)

Formula:

(Monto de ingresos propios en el año evaluado / gasto corriente en el año evaluado) * 100

X. Tasa de crecimiento real anual de la recaudación del impuesto predial

Este indicador muestra la variación relativa entre los montos recaudados por concepto de impuesto predial entre dos períodos consecutivos.

Formula:

((Monto real del impuesto predial recaudado por el municipio en el año evaluado - monto real del impuesto predial recaudado por el municipio en el año previo al evaluado) / monto real del impuesto predial recaudado por el municipio en el año previo al evaluado) * 100

XI. Tasa de crecimiento real anual de la recaudación por derecho de agua

Este indicador muestra la variación relativa entre los montos recaudados por concepto de derecho de agua entre dos períodos consecutivos.

Formula:

$$\left(\frac{\text{Monto real del derecho de agua recaudado por el municipio en el año evaluado} - \text{Monto real del derecho de agua recaudado por el municipio en el año previo al evaluado}}{\text{Monto real del derecho de agua recaudado por el municipio en el año previo al evaluado}} \right) * 100$$

XII. Tasa de crecimiento real anual de la recaudación de otros ingresos propios

Este indicador muestra la variación relativa entre los montos recaudados por concepto de otros ingresos propios entre dos períodos consecutivos.

Formula:

$$\left(\frac{\text{Otros ingresos propios reales recaudados por el municipio en el año evaluado} - \text{Otros ingresos propios reales recaudados por el municipio en el año previo al evaluado}}{\text{Otros ingresos propios reales recaudados por el municipio en el año previo al evaluado}} \right) * 100$$

XIII. Costo de operación.

Este indicador permite controlar, dirigir y evaluar el desempeño y el resultado en cada proceso productivo del municipio, representado en los procesos de administración, y producción de los servicios que debe prestar el municipio, en un tiempo determinado.

Formula:

$$(\text{Gasto corriente} / \text{Gasto total}) * 100$$

XIV. Capacidad de inversión.

Este indicador permite revelar la capacidad del municipio para cumplir con sus obligaciones en el corto plazo.

Formula:

$$\left(\frac{\text{Gasto de inversión en el año evaluado}}{\text{Gasto Total en el año evaluado}} - \frac{\text{Gasto de inversión en el año previo al evaluado}}{\text{Gasto Total en el año previo al evaluado}} \right) \times 100$$

XV. Proporción de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)

Este indicador mide el nivel de cumplimiento en el pago de la deuda adquirida por el municipio, independientemente del año de contratación.

Formula:

$$\left(\frac{\text{Monto total anual destinado al pago de ADEFAS en el año evaluado}}{\text{Ingreso total anual en el año evaluado}} \right) \times 100$$

XVI. Balance presupuestario sostenible

Este indicador mide la diferencia entre los ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos y los gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos (exceptuando la amortización de la deuda).

Formula:

$$\text{Ingreso total en el año evaluado} - \text{gastos totales del año evaluado} \text{ excepto amortización de la deuda}$$

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre de las sanciones y, de las Responsabilidades, determinan la Ley

General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2025 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

ARTÍCULO TERCERO. Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

ARTÍCULO CUARTO. Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 y transitorio Décimo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

LIC. CARLOS VÍCTOR PEÑA ORTÍZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ANTONIO JOAQUÍN DE LEÓN VILLARREAL

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO